



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).  
Teléfono 987 292 171.  
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca-  
yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987  
225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Sábado, 30 de diciembre de 2000

Núm. 298

Depósito legal LE-1-1958.  
Franqueo concertado 24/5.  
Coste franqueo: 13 ptas.  
No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO				ADVERTENCIAS		INSERCIONES	
	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispon- drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.	125 ptas. por línea de 85 mm., salvo bonifica- ciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.	
Anual	7.290	292	3.900	11.482	2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.		
Semestral	4.065	163	1.950	6.178			
Trimestral	2.460	98	975	3.533			
Ejemplar ejercicio corriente	75	3	-	78			
Ejemplar ejercicios anteriores	90	4	-	94			

### SUMARIO

	Página		Página
Subdelegación del Gobierno .....	1	Administración Local .....	8
Diputación Provincial .....	-	Administración de Justicia .....	12
Administración General del Estado .....	-	Anuncios Particulares .....	-
Administraciones Autonómicas ....	6		



## Subdelegación del Gobierno en León

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL o *Diario Oficial* correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de comunidades autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario, dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementadas con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

León, 22 de diciembre de 2000.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
240402700671	R GUIJARRO	21383923	ALICANTE	25.09.2000	40.000	240,40		RD 13/92	050.
240402584932	E VERDU	37838948	BARCELONA	16.08.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
240402616659	A BUIL	39002755	SABADELL	16.08.2000	30.000	180,30		RD 13/92	048.
240402628868	R GARCIA	36511007	VILANOVA I LA GELTRU	18.08.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240402706594	E TEMPRANO	14924693	BILBAO	14.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
249043891141	R RUIZ	14844073	LAS ARENAS GUECHO	06.09.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
240402639600	M SENDINO	13142427	PEDROSA DEL PRINCIPE	16.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240044280784	M COUCEIRO	32768502	A CORUÑA	16.10.2000	10.000	60,10		RD 13/92	167.
240044288588	M VICENTE	32825938	A CORUÑA	14.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240402707872	M PENA	76568845	AS PONTES DE G R	02.10.2000	40.000	240,40		RD 13/92	052.
240402708359	A SUAREZ	10822310	BETANZOS	13.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
240402627554	M TENREIRO	32633158	FONTECULLER CULLER	04.08.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
240044242175	L RIO	32560863	FERROL	15.09.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	002.1
240044181897	A SUAREZ	72719018	PINO O	27.07.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240044187140	M LORENZANA	76416117	LOURIROS	29.09.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	002.1
240402584889	J FERREIRO	33198918	TEO	16.08.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240044285903	C DUQUE	10057953	ARRECIFE	11.09.2000	10.000	60,10		RD 13/92	077.
240402707252	A ROSO	24662194	LAS PALMAS G C	18.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
240402639362	A TEJERA	42765799	LAS PALMAS G C	11.10.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
240402706193	F PRIETO	10090597	ASTORGA	10.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240043821702	Z FERNANDEZ	71556181	ASTORGA	02.08.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	067.1
240043821696	Z FERNANDEZ	71556181	ASTORGA	02.08.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
240044273676	A SILVA	X00104970	BEMBIBRE	13.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240044290145	J GONZALEZ	10061500	CACABELOS	10.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240044239267	P AMIGO	10007052	VILLAVERDE DE LA A	16.08.2000	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
240044302858	E RAMOS	10050658	CUBILLOS DEL SIL	26.09.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240044179660	A CARRERA	10181382	LOSADILLA	07.07.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240402704561	M FERNANDEZ	09667915	PALAZUELO DE TORIO	17.10.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240402703763	R SANTOS	71551390	LA BAÑEZA	08.10.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240044230926	J FRANCISCO	76956873	CIÑERA DE GORDON	23.09.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
240402639520	R HIDALGO	01480490	LEON	16.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240043986533	J FERNANDEZ	09588581	LEON	02.08.2000	10.000	60,10		RD 13/92	155.
240044277384	M RODRIGUEZ	09656970	LEON	20.09.2000	10.000	60,10		RD 13/92	018.1
240402587404	A PRIETO	09670343	LEON	27.07.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240044231487	M MURIAS	09707190	LEON	18.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240043996629	J IZQUIERDO	09720947	LEON	30.07.2000	10.000	60,10		RD 13/92	151.2
240044164383	A SALMERON	09721546	LEON	13.07.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240402543255	J CARRACEDO	09752325	LEON	24.04.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240402704196	M FONTECHA	09758682	LEON	10.10.2000	50.000	300,51	1	RD 13/92	050.
240044144359	A CRIADO	09760546	LEON	16.07.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
240043419407	F QUINTELA	09764626	LEON	17.04.1999	150.000	901,52		L. 30/1995	003.
240044231499	J ALONSO	09771090	LEON	18.10.2000	10.000	60,10		RD 13/92	167.
240044275983	T BERAZA	09774617	LEON	16.10.2000	10.000	60,10		RD 13/92	109.1
240044353787	Y GUTIERREZ	09778202	LEON	27.10.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	002.1
240044304156	J DIAZ	09783345	LEON	17.10.2000	10.000	60,10		RD 13/92	018.1
240402704147	P IBAN	09790817	LEON	10.10.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240044254128	G LAEZ	09802607	LEON	14.09.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
240044079975	O FOLGUERAS	09810754	LEON	22.06.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
240044304144	A LOPEZ	10060289	LEON	17.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240402704275	F CARNERO	10750953	LEON	11.10.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240402639465	C FERNANDEZ	13717121	LEON	13.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
240044079793	D ORTIZ DE LA TORRE	42743815	LEON	15.07.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240044236928	G BURON	71391330	LEON	15.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240044232431	J SANCHEZ	71430708	LEON	13.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240044282902	E GARCIA	09710208	ARMUNIA	06.09.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	002.1
240044233617	M JIMENEZ	09787795	ARMUNIA	24.06.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
240044230288	J JIMENEZ	09791422	ARMUNIA	15.07.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
240044303346	J RODRIGUEZ	10041941	CUEVAS DEL SIL	06.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240044156684	W ALVAREZ	09955140	PARAMO DEL SIL	02.07.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
240044156696	W ALVAREZ	09955140	PARAMO DEL SIL	02.07.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
240044074242	J JIMENEZ	10032662	PARAMO DEL SIL	24.09.2000	75.000	450,76	3	RD 13/92	050.1
240044274190	A VALBUENA	71412665	PEDROSA DEL REY	18.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240044281326	D CELA	10031145	PONFERRADA	13.10.2000	10.000	60,10		RD 13/92	151.2
240044279666	R RAMOS	10086011	PONFERRADA	13.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240044074230	H GARCIA	10863077	PONFERRADA	24.09.2000	PAGADO	PAGADO	4	RD 13/92	020.1
240044230719	F ALVAREZ	09785635	PRIORO	29.07.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
240044273287	F ALVAREZ	09785635	PRIORO	29.07.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
240402715492	A GARCIA	09722032	TROBAJO DEL CAMINO	18.10.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240044294370	J VECINO	09729064	TROBAJO DEL CAMINO	18.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240402585961	H GARCIA	09753731	TROBAJO DEL CAMINO	15.07.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240402715455	J ALVAREZ	09780801	TROBAJO DEL CAMINO	18.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240044012029	A ESTEVEZ	35542940	TROBAJO DEL CAMINO	14.10.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	002.1
240044161874	J HERRERO	71437706	TORAL DE GUZMANES	11.07.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	060.1
240044233861	R FERRO	10024885	CABOALLES DE ABAJO	03.07.2000	15.500	93,16		RD 13/92	113.1
240044234427	R FERRO	10024885	CABOALLES DE ABAJO	03.07.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	061.1
240402702436	C ROJO	09683506	VILLAFRANCA BIERZO	13.10.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240044274711	C RODRIGUEZ	10065174	VILLAFRANCA BIERZO	11.10.2000	10.000	60,10		RD 13/92	167.
240402704615	M CASADO	09632392	VILLAQUILAMBRE	17.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240044176476	J VILLAR	09699702	VILLAQUILAMBRE	11.07.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
240044291149	V IGLESIAS	09714631	VILLAQUILAMBRE	10.10.2000	10.000	60,10		RD 13/92	151.2
240044238810	C GOMEZ	15871082	VILLAQUILAMBRE	11.10.2000	5.000	30,05		RD 13/92	117.1
240402576996	R HERNANDEZ MORA	05262917	NAVATEJERA	26.06.2000	50.000	300,51	1	RD 13/92	050.
240402636180	M SANTOS	71426166	NAVATEJERA	10.09.2000	50.000	300,51	1	RD 13/92	050.
249044066060	J Y L DISPAK S L	824392789	VILLOBISPO REGUER	05.09.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
240402632628	M MILLAN	09811175	VILLASINTA DE TORI	02.09.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240402616623	P CAVERO	05130432	LUGO	16.08.2000	30.000	180,30		RD 13/92	048.
240402707940	M NUÑEZ	34266816	MONFORTE DE LEMOS	02.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
240044293559	R CELEIRO	33315196	VILLALBA	12.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240402702023	J MOROS	07486217	ARANJUEZ	06.10.2000	40.000	240,40		RD 13/92	050.
240044288450	E GONZALEZ	02469947	BOADILLA DEL MONTE	03.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240402703349	M ESCOBAR	50675031	COLLADO VILLALBA	03.10.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240402705930	A ZARABOZO	10531112	COLMENAR VIEJO	04.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240402701742	M GARCIA	50168044	FUENLABRADA	03.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240402630516	J BARRON	52187862	GETAFE	27.08.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240043974750	F GRANERO	01107542	LAS ROZAS DE MADRID	14.06.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
240402708943	R DE USA	01078108	MADRID	18.10.2000	40.000	240,40		RD 13/92	052.
240402708499	L MARCOS	02098493	MADRID	16.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
240402635812	M SEVILLA	02492438	MADRID	08.09.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240044166215	B TARACENA	02510448	MADRID	02.07.2000	50.000	300,51	1	RD 13/92	084.1
240402633268	J AYUSO	02876865	MADRID	06.09.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240402588354	A MARTINEZ	04529107	MADRID	10.07.2000	50.000	300,51	2	RD 13/92	050.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
240044014075	J GARCIA	09697300	MADRID	04.09.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240402705978	M RODRIGUEZ	10202084	MADRID	07.10.2000	PAGADO	PAGADO		RD 13/92	050.
240044235791	J PATO	11019009	MADRID	28.06.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
240402703994	J PELAEZ	11343673	MADRID	09.10.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240044243623	L ARECHABALA	33531292	MADRID	11.10.2000	10.000	60,10		RD 13/92	101.1
240402708750	J LOPEZ	34223939	MADRID	17.10.2000	40.000	240,40		RD 13/92	052.
240402586874	A SORIANO	34715587	MADRID	23.07.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240402705516	J GONZALEZ	50456743	MADRID	02.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240402715080	J NAVAS	50676472	MADRID	14.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
240402582042	J VILLAR	50816639	MADRID	26.06.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240044295295	A GONZALEZ	51416937	MADRID	27.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240044275910	S CASTILLO	51905734	MADRID	11.10.2000	10.000	60,10		RD 13/92	018.1
240043905946	R FLORES	51945558	MADRID	03.08.2000	10.000	60,10		RD 13/92	101.1
240044173980	M ARIAS	11760830	LEGANES	07.07.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240402612460	P NORIEGA	50305511	RIVAS VACIAMADRID	29.07.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240402620020	G BARRIENTOS	08938638	MOSTOLES	25.08.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240044285794	M LOPEZ	11803412	PARLA	04.09.2000	15.000	90,15		RD 13/92	146.1
240402708372	P SALINAS	51605430	SAN FERNANDO HENARES	16.10.2000	30.000	180,30		RD 13/92	048.
240044298351	P SAN BENITO	05377141	TORRELODONES	04.10.2000	10.000	60,10		RD 13/92	101.1
240402705504	M MARTINEZ	11048174	AVILES	02.10.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240402704500	A VEGA	13725135	CANGAS DE NARCEA	15.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240044277293	J RODRIGUEZ	10554199	GIJON	05.09.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240402706820	P GONZALEZ	10729216	GIJON	16.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240043984998	D LOPEZ DE HARO	10762677	GIJON	05.09.2000	10.000	60,10		RD 13/92	171.
240402703090	M GARCIA	10767713	GIJON	01.10.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240402638710	L ANDRES	10803820	GIJON	01.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240044236321	P MARTINEZ	10883181	GIJON	15.07.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
240044235912	P MARTINEZ	10883181	GIJON	15.07.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
240402588792	M FERNANDEZ	10892395	GIJON	18.07.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240044286210	L MIGUELEZ	10895287	GIJON	14.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240402705528	M SOLIS	11050437	GIJON	02.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240044297954	J GONZALEZ	32885656	CIANO	29.09.2000	10.000	60,10		RD 13/92	101.1
240044288321	A SIXTO	33829900	LADA BR SAN JOSE	16.09.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240402624802	S GARCIA	10585269	OVIEDO	21.08.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
240402715273	J DE FRUTOS	50066804	OVIEDO	17.10.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
249044168268	C VAZQUEZ	34974319	OURENSE	27.09.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
240043833649	D DORDI	34999170	SAN CIPRIAN DE VIÑAS	05.09.2000	75.000	450,76	3	RD 13/92	021.1
240043833637	D DORDI	34999170	SAN CIPRIAN DE VIÑAS	05.09.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	022.1
240402628649	D GONZALEZ	36119400	SAN PAIO NAVIA VIG	17.08.2000	40.000	240,40		RD 13/92	050.
240402704767	R PEREZ	13914195	TORRELAVEGA	18.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
240402708918	D SANCHEZ	07866457	SALAMANCA	18.10.2000	30.000	180,30		RD 13/92	052.
249402554170	R MACIAS	10012796	REUS	16.08.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
240402704410	J SANCHEZ	51578364	S C TENERIFE	15.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240402703684	C FERNANDEZ	10749144	PUERTO DE SAGUNTO	07.10.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240044303474	A MONTAÑA	09324206	MELGAR DE ARRIBA	16.10.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	002.1
240402575876	A GONZALEZ	10884654	VALLADOLID	16.06.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240402578336	A VELASCO	12080757	VALLADOLID	16.06.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240402701493	P LOPEZ	12197346	VALLADOLID	02.10.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240044275855	T FERRERUELA	71137194	VALLADOLID	04.10.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
240044294369	A RAPOSO	44672473	VITORIA GASTEIZ	18.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	146.1
240402630875	A GARCIA	07783744	BENAVENTE	02.09.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240402586059	B LOPEZ	11695148	BENAVENTE	16.07.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240402639453	M SAN JOSE	11724921	BENAVENTE	13.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
240402630346	F VEGA DE	11938316	BENAVENTE	24.08.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240402612400	F PINTO	07752189	ZAMORA	26.07.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240402715170	F HERNANDEZ	11948196	ZAMORA	15.10.2000	50.000	300,51	1	RD 13/92	050.

10643

43.00 ptas.

\*\*\*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

León, 22 de diciembre de 2000.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
240402624607	J REYES	74653023	ELCHE	19.08.2000	40.000	240,40		RD 13/92	050.
240044293699	F MARTINEZ	11817725	BILBAO	31.10.2000	16.000	96,16		RD 13/92	101.
240044199087	M RIESCO	09666917	BURGOS	30.10.2000	10.000	60,10		RD 13/92	171.
240044238871	J ESPIN	32775750	A CORBEIRA CULLERE	28.10.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
240044238860	J ESPIN	32775750	A CORBEIRA CULLERE	28.10.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
2400402621643	F YAÑEZ	32634600	NARON	20.09.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
240044284443	J LOPEZ	32604989	PONTEDEUME	20.10.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
240044299707	P ECHEVARRIA	32821976	SANTIAGO	25.10.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
240044298119	L PEREZ	09731824	BENICASIM	26.09.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
240043838684	J MATEU	42212820	EL DOCTORAL STA LU	23.06.2000	15.000	90,15		RD 13/92	094.2
240044296299	A FERNANDEZ	09637295	BENAVIDES	28.10.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
249402613046	E DELGADO	10041797	BERLANGA DEL BIERZO	14.11.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
240044211075	V GUARDO	09512506	BOÑAR	31.10.2000	10.000	60,10		RD 13/92	154.
240044298843	J GARCIA	10187252	COMBARROS	25.10.2000	25.000	150,25		RD 13/92	084.1
249402587977	C BARO	71414503	CABREROS DEL RIO	14.11.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
240044071680	R MONTES	09958939	SAN CLEMENTE	31.10.2000	10.000	60,10		RD 13/92	154.
240044195094	M RODRIGUEZ	10084083	CAMPONARAYA	24.10.2000	25.000	150,25		RD 13/92	094.2
240044019590	P FERRERAS	12353871	VILLAMARTIN ABADIA	25.10.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240044301015	M DEL REGUERO	71413154	CISTIerna	30.10.2000	10.000	60,10		RD 13/92	151.2
240044287080	A ALVAREZ	10200569	LA BAÑEZA	03.11.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
240044208910	F FERNANDEZ	71551364	LA BAÑEZA	21.10.2000	25.000	150,25		RD 13/92	003.1
240044208817	M RODRIGUEZ	71556635	LA BANEZA	31.10.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
240044208829	M RODRIGUEZ	71556635	LA BAÑEZA	31.10.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	061.4
240044305598	J POMBO	09771499	CIÑERA DE GORDON	04.11.2000	15.000	90,15		RD 13/92	094.2
240044299902	J FRANCISCO	76956873	CIÑERA DE GORDON	03.11.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
240044299446	E LINO	09807727	LA ROBLA	08.11.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240044298478	I REBISA RECICLAJE BIOLOGICO	A24227159	LEON	31.10.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
240044298480	I REBISA RECICLAJE BIOLOGICO	A24227159	LEON	31.10.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
240044211543	FERNANDEZ SAN MARTIN S L	B24007460	LEON	23.10.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
240043988967	FERNANDEZ SAN MARTIN S L	B24007460	LEON	23.10.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
240044211555	FERNANDEZ SAN MARTIN S L	B24007460	LEON	23.10.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
240043988979	FERNANDEZ SAN MARTIN S L	B24007460	LEON	23.10.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
240044195550	D MANRIQUE	03756782	LEON	29.10.2000	10.000	60,10		RD 13/92	154.
240044197960	S GALVEZ	09335233	LEON	31.10.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
240044351328	S GALVEZ	09335233	LEON	24.10.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
240044306086	G FERNANDEZ	09667576	LEON	09.11.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240044256680	J ALVAREZ	09673756	LEON	27.10.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240044256678	A NUÑEZ	09706181	LEON	27.10.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240044296755	M GARCIA	09706726	LEON	06.11.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240044192603	J MUÑIZ	09711788	LEON	19.09.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
240044256915	I FERNANDEZ	09718574	LEON	25.10.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
240044256903	I FERNANDEZ	09718574	LEON	25.10.2000	50.000	300,51	6	RDL 339/90	060.1
240044185982	A DE ELERA	09731526	LEON	10.09.2000	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
249044077536	M GARBAYO	09770099	LEON	14.11.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
240044350865	J BARRIOS	09770129	LEON	27.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
249402579713	F ALVAREZ FRANCO	09773370	LEON	14.11.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
249044013856	M GUTIERREZ	09773656	LEON	14.11.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
240044256691	J FELIX	09786710	LEON	28.10.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240043870853	O GARCIA	09789020	LEON	23.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	146.1
240044195082	M FERNANDEZ	10560024	LEON	24.10.2000	25.000	150,25		RD 13/92	094.2
240044256848	M ALVAREZ	10598211	LEON	22.10.2000	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
240044012248	M SANTOS	71442978	LEON	31.10.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
240044256757	M HERNANDEZ	71445566	LEON	13.10.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
240044256782	A MORAN	71449777	LEON	16.10.2000	100.000	601,01		L. 30/1995	002.1
240044256769	R GONZALEZ	71503161	LEON	15.10.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
240044350853	J REMESAL	76707814	LEON	27.10.2000	25.000	150,25		RD 13/92	106.2
240044298739	E GONZALEZ	71549526	SAN ESTEBAN DE NOG	29.10.2000	10.000	60,10		RD 13/92	154.
240044289726	D SUAREZ	71547644	LLAMAS DE LA RIBERA	26.10.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
240043822100	M DURANTEZ	12359336	MANSILLA DE MULAS	04.11.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
240043822111	M DURANTEZ	12359336	MANSILLA DE MULAS	04.11.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
240043822093	M DURANTEZ	12359336	MANSILLA DE MULAS	04.11.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
240044019589	M SILVAN	10024627	PARAMO DEL SIL	25.10.2000	25.000	150,25		RD 13/92	056.2
240044004999	E RAMON	10080716	TRASCASTRO	30.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	094.2
240044294382	TRANSPORTES VIDAL CANELAS	B24022782	PONFERRADA	22.10.2000	10.000	60,10		RD 13/92	173.2
240044307510	OBRAZ CAMIONES Y PAVIMENTO	B24370959	PONFERRADA	25.10.2000	200.000	1.202,02		L. 30/1995	002.1
240044074801	M HERNANDEZ	10032683	PONFERRADA	28.10.2000	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
249043984957	P LOPEZ	10047798	PONFERRADA	14.11.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
240044304259	R REAL	10053464	PONFERRADA	03.11.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240044074072	J LEON	10059180	PONFERRADA	20.08.2000	75.000	450,76	2	RD 13/92	021.1
240042709844	D GARNELO	71509534	PONFERRADA	02.11.2000	30.000	180,30		RD 13/92	052.
240042709870	L JIMENEZ	71513533	PONFERRADA	02.11.2000	40.000	240,40		RD 13/92	052.
240044350660	P SANCHO	09730576	SAN ANDRES RABANEDO	03.11.2000	10.000	60,10		RD 13/92	018.1
240044353556	M GONZALEZ	09746249	SAN ANDRES RABANEDO	26.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240044256666	J FERNANDEZ	09775154	SAN ANDRES RABANEDO	25.10.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
240042716502	F ARBOL	09716376	TROBAJO DEL CAMINO	01.11.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240044204162	A ANTOLIN	09756078	TROBAJO DEL CAMINO	01.11.2000	10.000	60,10		RD 13/92	092.2
240044256649	D GONZALEZ	09790136	TROBAJO DEL CAMINO	05.11.2000	75.000	450,76	2	RD 13/92	003.1
240044256836	C VILLAR	71417167	TROBAJO DEL CAMINO	22.10.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
249044191928	J GATON	09705816	SANTA MARIA PARAMO	14.11.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
240044298880	M GALLEGO	09729415	SANTA MARIA PARAMO	30.10.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
240043991917	M APARICIO	10191315	URDIALES DEL PARAMO	17.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	143.1
240044196517	J LLAMAZARES	71436695	VALDEPIELAGO	20.11.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
240044196529	J LLAMAZARES	71436695	VALDEPIELAGO	20.11.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
240043891492	J CARRIEDO	09702416	VALDERAS	31.10.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
240043891509	J CARRIEDO	09702416	VALDERAS	31.10.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240044291952	R SALGADO	76574816	VALENCIA DE DON JUAN	25.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
240044351754	E MATA	09741606	LA VIRGEN DEL CAMI	05.11.2000	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
240044278960	I ALVAREZ	10040830	ORALLO	29.10.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
240044281340	I ALVAREZ	10040830	ORALLO	29.10.2000	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
240044281338	I ALVAREZ	10040830	VILLAGER LACIANA	29.10.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
240044298429	M CASADO	09632392	VILLAQUILAMBRE	25.10.2000	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
240044165697	J ESTEBAN	09698691	NAVATEJERA	20.07.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
240044004148	M FERNANDEZ	10180309	VEGUILLINA DE ORBI	09.08.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
249402585646	J FERNANDEZ	16058643	STA MARINICA PARAM	14.11.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
240402716629	A ROZAS	33838738	LANCARA	02.11.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240043824454	M LOPEZ	33861626	LUGO	14.08.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
240044351602	E MESSAOUDI	X0536453R	MONFORTE DE LEMOS	26.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240044192482	L FERNANDEZ	03058089	FUENLABRADA	29.08.2000	10.000	60,10		RD 13/92	171.
240044299306	M SUAREZ	09757788	FUENLABRADA	16.10.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
240044304387	VALPRO ALIMENTACION SA	A78010006	MADRID	24.10.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
240044075155	GRUAS Y TRANSPORTES BANESA	B80322043	MADRID	31.10.2000	25.000	150,25		RD 13/92	013.2
240044294473	GRUAS Y TRANSPORTES BANESA	B80322043	MADRID	27.10.2000	200.000	1.202,02		L. 30/1995	002.1
240044286713	GRUAS Y TRANSPORTES BANESA	B80322043	MADRID	27.10.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
240044275958	M BRAGADO	00828506	MADRID	15.10.2000	10.000	60,10		RD 13/92	101.1
240044288175	S ZAMORANO	02192119	MADRID	28.10.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
240044135942	J LOSADA	02886498	MADRID	15.11.2000	10.000	60,10		RD 13/92	167.
240044256575	M SANCHEZ	09632143	MADRID	18.10.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
240044281247	L ARECHABALA	33531292	MADRID	11.10.2000	50.000	300,51	1	RD 13/92	087.1
240044309439	R FERNANDEZ	50731154	MADRID	19.11.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
240044309440	R FERNANDEZ	50731154	MADRID	19.11.2000	10.000	60,10		RDL 339/90	059.3
240402661045	F RUEDA	50967317	MADRID	02.11.2000	50.000	300,51	1	RD 13/92	050.
240044294850	E ASENSIO	71547419	MADRID	04.11.2000	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
240044193887	M MORANTE	20256169	VILLAVICIOSA DE ODON	30.10.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
240044193889	M MORANTE	20256169	VILLAVICIOSA DE ODON	30.10.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
240044289805	B KASMI	X1253149V	TORRE PACHECO	24.10.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
240044299719	F GONZALEZ	10847029	GIJON	27.10.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240044204058	G MUÑIZ	11030957	GIJON	26.10.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
240043824466	L FERNANDEZ	53541371	GIJON	19.08.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
240402660739	A PEDREGAL	09373633	OVIEDO	30.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240044299756	J GARCIA	09414497	OVIEDO	29.10.2000	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
240044290728	J GARCIA	10567022	OVIEDO	30.10.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
240044016930	J VOCES	71549114	O BARCO	30.10.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
240402621862	M RODRIGUEZ	34959985	BALTAR	21.09.2000	39.000	234,39		RD 13/92	052.
249044197037	T SAN MARTIN	09602208	VILLARRAMIEL	14.11.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
240044288692	G NICOLAO	76994043	GONDOMAR	24.10.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
240402716496	A VALLADARES	10071451	SALAMANCA	01.11.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
240044351511	P MIGUEL	12165619	CISTERNIGA	20.10.2000	25.000	150,25		RD 13/92	003.1
240044190760	R BERRIO	12338350	MEDINA DEL CAMPO	24.10.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
240044062483	I BORJA	71129934	PEÑAFIEL	30.10.2000	15.000	90,15		RD 13/92	094.2
240044162945	V LOPEZ	34226849	TORDESILLAS	27.09.2000	10.000	60,10		RD 13/92	155.
240402716587	G HERNANDEZ	09634428	VALLADOLID	02.11.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240402665452	F LAZARO	12355327	VALLADOLID	24.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240402665713	S LOBATO	09295177	VILLABRAGIMA	31.10.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240044208994	J JIMENEZ	12243724	ZARAGOZA	26.10.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
240044352990	J FERNANDEZ	45687286	BENAVENTE	19.11.2000	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
240044288989	J FERNANDEZ	45687286	BENAVENTE	18.11.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1

10642

41.000 ptas.

\* \* \*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los recursos de los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la localidad donde tenga su sede el órgano autor del acto, o ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del domicilio del recurrente, todo ello de acuerdo con lo establecido en la norma segunda del artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del mismo precepto legal.

La presente resolución será firme desde la fecha en que se realice la presente publicación.

El importe de la multa deberá hacerse efectivo en el plazo de 15 días y, si además, se le ha impuesto la suspensión de la autorización administrativa para conducir, deberá entregar ésta dentro de los 5 días hábiles. Ambos plazos se contarán a partir de la citada publicación y, transcurridos los mismos, se procederá a la ejecución de la sanción de la siguiente forma: la cuantía económica a través del procedimiento de apremio regulado en el Reglamento General de Recaudación (artículo 84 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo), y la suspensión de la autorización, ordenando su recogida por los agentes de la autoridad (artículo 83 del citado texto legal).

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

León, 22 de diciembre de 2000.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

IDENTIF = Identificación; S = Meses de suspensión; ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto.

EXPEDIENTE	SANCIONADO	IDENTIF	MUNICIPIO	FECHA	CUANTÍA	S	PRECEPTO	ARTº
240402492211	J.M. ZAPATA	824.894	ALCORCON	09.11.99	20.000		RD 13/92	48
240402519484	A. ALVAREZ	10.183.226	ASTORGA	25.02.00	30.000		RD 13/92	50
240044050109	J.A. RODRIGUEZ	10.903.649	GIJON	22.11.99	25.000		RD 13/92	94-2
240402548186	J. SERRA	13.750.505	LA BAÑEZA	09.04.00	50.000	01	RD 13/92	50
240044113200	P. DE LAMA	9.678.916	LA ROBLA	23.02.00	50.000	01	RD 13/92	84-1
240044102274	A. MANJON	653.212	LA RUA	01.04.00	10.000		RD 13/92	18-1
240402558234	V. SECO	10.106.451	LEON	27.05.00	50.000	01	RD 13/92	50
240043836651	R. RODRIGUEZ	71.438.022	LEON	29.09.99	50.000		RDL 339/90	60-1
240402469171	F.J. REQUETA	9.701.538	LEON	30.11.99	30.000		RD 13/92	52
240044119535	R. REY	2.869.304	MADRID	05.03.00	10.000		RD 13/92	154
240044133090	F.J. CAMACHIO	50.817.569	MADRID	02.03.00	15.000		RD 13/92	117-1
240402519691	J.A. GONZALEZ	50.982.891	MADRID	26.02.00	20.000		RD 13/92	52
240402521405	C. RAMOS	7.834.397	MADRID	14.02.00	20.000		RD 13/92	50
240402527924	J.M BARROCAL	12.318.095	MEDINA DEL CAMPO	06.03.00	30.000		RD 13/92	50
240402491863	A. LOPEZ	9.412.765	OVIEDO	07.11.99	30.000		RD 13/92	50
240044056240	H. CORDERO	10.179.807	PONFERRADA	19.12.99	75.000		RD 13/92	20-1
240402530418	E. FERNANDEZ	10.201.146	PONFERRADA	11.03.00	30.000		RD 13/92	50
249402420542	S. GARRIDO	9.909.484	PONFERRADA	10.01.00	50.000		RDL 339/90	72-3
240043981304	J.C. CABAL	9.390.364	SIERO	02.01.00	15.000		RD 13/92	143-1
240402480798	F.J. REY	8.960.421	TORREJON DE ARDOZ	23.10.99	30.000		RD 13/92	50
240402556468	J.M. AGUADO	12.740.297	VALLADOLID	18.05.00	40.000		RD 13/92	52
240402546827	E.L. YEPES	9.263.020	VALLADOLID	27.03.00	30.000		RD 13/92	50
240402529738	V. GONZALEZ	10.182.968	VILLAREJO DE ORBIGO	27.03.00	20.000		RD 13/92	50
240044070418	P. MIRANDA	9.451.432	VILLATURIEL	28.03.00	15.500		RDL 339/90	62-1
240402560800	E. RODRIGUEZ	14.657.661	VITORIA GASTEIZ	17.05.00	20.000		RD 13/92	52

10644

11.500 ptas.

## Junta de Castilla y León

### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

#### Servicio Territorial de Medio Ambiente

### SUBASTAS DE MADERAS EN LA PROVINCIA DE LEON

RELACION DE LOTES DE MADERA EN LA PROVINCIA DE LEON, QUE SE SUBASTARAN EL PROXIMO 29 DE ENERO DE 2.001, A LAS 12 HORAS EN LAS OFICINAS DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE (EDIFICIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, CALLE PEREGRINOS, S/N, 5ª PLANTA, EN LEON).

#### CONDICIONES POR LAS QUE SE REGIRA LA PRESENTE SUBASTA:

1.- Sobre el precio de adjudicación se cargará el 8% de I.V.A.

2.- Las proposiciones se presentarán en el Registro General de la Delegación Territorial de León (Edificio de Servicios Administrativos de la Junta de Castilla y León, calle Peregrinos, s/n, planta baja, en León), hasta las 14 horas del día 18 de Enero de 2001. Dichas proposiciones, para cada lote, se presentarán en dos sobres cerrados y firmados por el licitador ó persona que la represente. Uno de ellos, sobre "A", contendrá exclusivamente la proposición económica y el otro, sobre "B", la restante documentación, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido, nombre del licitador, su N.I.F. y número del lote ó de los lotes a los que se presenta, ya que el sobre "B" puede ser común a varios.

Los sobres con las proposiciones económicas se abrirán el día 29 de Enero de 2.001 a las 12 horas en la Biblioteca del Servicio Territorial de Medio Ambiente (Avda./ Peregrinos, s/n, 5ª planta).

3.- La documentación que se exige para tomar parte en la subasta, aparte de la proposición económica es la siguiente:

a) Si la empresa fuera persona jurídica, escritura de constitución o de modificación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. Para los empresarios individuales será obligatoria la presentación del D.N.I. o del documento que en su caso, le sustituya reglamentariamente.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otros, presentarán, además de su propio D.N.I., poder bastante al efecto. Si la empresa fuese persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

Los documentos citados podrán presentarse originales, o mediante copias de los mismos que tengan carácter auténtico conforme a la legislación vigente.

b) Para acudir a la subasta será requisito indispensable la consignación previa de una garantía provisional por el importe del 2% del valor de la tasación a favor de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León. Dicha garantía deberá constituirse en cualquiera de las modalidades legalmente admitidas, en la Tesorería del Servicio Territorial de Hacienda de la Junta de Castilla y León, sita en el Edificio de Servicios Administrativos de la Junta de Castilla y León (Calle Peregrinos, s/n, planta baja). Si esta garantía se constituye en aval, no es necesario que sea depositado en la Tesorería, sino que el propio aval puede incluirse en el sobre. Las garantías se constituirán individualizadas para cada lote.

c) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en los apartados "a)", "b)", "c)", "d)", "e)", "g)", "h)" y "j)" del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 2/2000 de 16 de junio), realizada mediante alguno de los procedimientos que se detallan en el artículo 21.5 de dicha Ley.

d) Declaración responsable de no estar incurso la persona física ó los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos previstos en la Ley 6/1.989, de 6 de octubre, de incompatibilidades de los miembros de la Junta de Castilla y León y de otros cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

e) Certificación acreditativa, expedida por el órgano competente, de hallarse al corriente en el cumplimiento del pago de las obligaciones tributarias, igualmente se presentará el recibo acreditativo (último) de estar al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas.

f) Certificado acreditativo, expedido por el órgano competente, (último) de estar al corriente de las obligaciones derivadas de la Seguridad Social.

g) El documento acreditativo de la calificación empresarial (D.C.E.) según Orden de 28 de marzo de 1.981 (B.O.E. de 8 de abril de 1.981) que lo implanta en los sectores de "explotaciones forestales" y de "aserrío de madera en rollo", de acuerdo con los RR.DD. 3008/1.978 y 1192/1.980 de 3 de mayo.

h) En caso de que la empresa esté inscrita en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, presentar certificado acreditativo de su capacidad, representación, clasificación y encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, según Orden de 22 de febrero de 1.999 (B.O.C.y L. de 13 de abril de 1.999). O bien presentar la documentación relacionada en los apartados anteriores.

4.- El modelo de proposición será el siguiente, pudiendo ser rechazada la proposición que no se ajuste a él:

Don ....., mayor de edad, domiciliado en....., provincia de ....., con D.N.I. nº ....., expedido en ..... con fecha de ..... actuando en nombre propio o en nombre y representación de ..... lo cual acredita con ..... en relación a la subasta anunciada en el Boletín Oficial de ..... nº ..... de fecha ..... para la enajenación de madera del Lote nº ..... del monte nº ..... sito en el término municipal de ..... provincia de ....., acepta el Pliego de Condiciones por el que se rige la subasta y el aprovechamiento y ofrece la cantidad de ..... (en letra y número) pesetas.

(Lugar, fecha y firma)

5.- Serán por cuenta del adjudicatario, tanto las tasas del aprovechamiento como los gastos de publicidad del presente anuncio.

6.- El Pliego Particular de Condiciones Económico-Administrativas respectivo, se encuentra a disposición de las empresas interesadas en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León (Edificio de Servicios Administrativos de la Junta de Castilla y León, c/ Peregrinos, s/n, 5ª planta). Las condiciones de pago se expresan en la condición 4ª del Pliego.

RELACION LOTES DE MADERA

LOTE	Nº MONTE	UP/ID	PERTENENCIA	ESPECIE(S)	MOTIVO	SUPERFICIE	VOLUMEN/PESO	UNIDAD	PRECIO UD	TASACION	FIANZA PROV.	COISA GIERTA	LIQUIDACION	PLAZO	OBSERVACIONES
UNICO	343	UP	FOLGOSO DE LA RIBERA	PS	CLARA	69,0	2.100	TM	2.100	4.410.000	83.200	DEMARCAACION Y PLIEGO	LIQUIDACION FINAL	15 MESES	-
UNICO	344	UP	BOEZA	PS	CLARA	34,4	1.204	TM	2.100	2.238.400	50.868	DEMARCAACION Y PLIEGO	LIQUIDACION FINAL	15 MESES	-
UNICO	265	LD	FRESNEDO	PS-PPR-PN	CLARA	65,5	1.638	TM	1.800	2.448.400	58.868	DEMARCAACION Y PLIEGO	LIQUIDACION FINAL	15 MESES	-
UNICO	599	UP	VILLAPADERNA	PS-PN	CLARA Y DERRIBOS	97,0	5.160	TM	2.200	11.525.000	227.840	DEMARCAACION Y PLIEGO	LIQUIDACION FINAL	18 MESES	[1] y [2]
UNICO	586	UP	CANALES Y CALAVERAS DE ABAJO	PS	INCENDIO	5,0	525	M3	1.000	525.000	10.500	DEMARCAACION Y PLIEGO	RIESGO Y VENTURA	2 MESES	-
UNICO	430	LD	CASTRILLO VIELLA Y MOZOS	PS	CLARA	94,0	6.110	TM	2.200	13.442.000	268.840	DEMARCAACION Y PLIEGO	LIQUIDACION FINAL	18 MESES	[2]
UNICO	435	LD	VILLAPADERNA	PS	CLARA	45,0	3.052	TM	2.200	6.780.400	135.608	DEMARCAACION Y PLIEGO	LIQUIDACION FINAL	15 MESES	[1]
UNICO	755	UP	BARRIOS DE CURBUENO	PPR	CLARA	124	1.124	TM	1.300	1.461.000	29.224	DEMARCAACION Y PLIEGO	LIQUIDACION FINAL	12 MESES	[1]
UNICO	734	UP	PARQUES VIL	PS-PN	CLARA	30,0	1.124	TM	1.300	1.124.000	21.324	DEMARCAACION Y PLIEGO	LIQUIDACION FINAL	12 MESES	[1]
LOTE 1	934	UP	JUNTA DE CASTILLA Y LEON	PS	CLARA	138,5	12.016	TM	1.100	4.443.800	89.172	DEMARCAACION Y PLIEGO	LIQUIDACION FINAL	15 MESES	[1] y [2]
LOTE 2	934	UP	JUNTA DE CASTILLA Y LEON	PS	CLARA	56,2	3.676	TM	1.100	1.638.600	33.772	DEMARCAACION Y PLIEGO	LIQUIDACION FINAL	15 MESES	[1]
LOTE 3	934	UP	JUNTA DE CASTILLA Y LEON	PS	CLARA	45,6	3.628	TM	1.100	3.177.500	68.250	DEMARCAACION Y PLIEGO	LIQUIDACION FINAL	15 MESES	[1]
LOTE 4	934	UP	JUNTA DE CASTILLA Y LEON	PS	CLARA	44,0	3.125	TM	1.100	3.177.500	68.250	DEMARCAACION Y PLIEGO	LIQUIDACION FINAL	15 MESES	[1]
UNICO	323	UP	NOGAR DE CABRERA	PS	CLARA	26,2	620	TM	1.800	1.116.000	23.220	DEMARCAACION	LIQUIDACION FINAL	12 MESES	[1]
EX	70	UP	NOGAREJAS	QP	CLARA	210	620	TM	1.800	1.116.000	23.220	DEMARCAACION	LIQUIDACION FINAL	12 MESES	[1]
EX	75	UP	NOGAREJAS	QP	INCENDIO	210	620	M3	800	168.000	3.660	SENALAMIENTO	RIESGO Y VENTURA	6 MESES	-
UNICO	33	UP	ANDIUELA	QP	INCENDIO	13,5	115	M3	1.600	184.000	3.660	SENALAMIENTO	RIESGO Y VENTURA	6 MESES	-
UNICO	20	UP	ESOURIDO	PR	ENTRESACA	148	1.448	M3	1.600	236.800	4.736	SENALAMIENTO	RIESGO Y VENTURA	6 MESES	-
UNICO	102	LD	TORREDA DE LA CRUZ	PR	CLARA	54,5	1.744	TM	2.200	3.336.800	76.726	DEMARCAACION	LIQUIDACION FINAL	12 MESES	-
UNICO	102	LD	POSADA DE LA CRUZ	PR	REGENERACION	27,7	931	TM	2.300	2.141.300	43.226	SENALAMIENTO	LIQUIDACION FINAL	12 MESES	-
EX	59	UP	LA CUESTA	PS	INCENDIO	47,0	670	TM	2.300	1.311.000	28.220	SENALAMIENTO	LIQUIDACION FINAL	12 MESES	-
UNICO	100	LD	ALIA DEL INFANTADO	PPR-PN	CLARA	35,0	1.522	TM	2.300	4.270.000	198.400	DEMARCAACION	LIQUIDACION FINAL	12 MESES	-
UNICO	186	UP	SAN MARTIN DE LA FALAMOSA	CHOPO	CORTA A HECHO	3,7	336	M3	3.500	1.176.000	21.172	DEMARCAACION	RIESGO Y VENTURA	5 MESES	-
UNICO	615	UP	VILLAMORISCA	PS-PN	CLARA	134,4	6.426	TM	1.800	11.607.550	231.147	DEMARCAACION Y PLIEGO	LIQUIDACION FINAL	18 MESES	-
UNICO	703	UP	LA ROBLA	PS	CLARA	61,0	2.806	TM	2.000	5.612.000	112.240	DEMARCAACION Y PLIEGO	LIQUIDACION FINAL	18 MESES	-

OBSERVACIONES:  
 [1] Pliego de Condiciones especial  
 [2] Pago fraccionado (plazos según Pliego de Condiciones)

PS= Pinus sylvestris  
 PHe= Pinus nigra  
 PPR= Pinus pinaster  
 QP= Quercus pyrenaica

TM= Toneladas  
 M3= Metros cubicos

9.000 ptas.

10461

# Administración Local

## Ayuntamientos

LEÓN

### CITACION A INTERESADOS PARA SER NOTIFICADOS POR COMPARENCIA

Habiéndose intentado por dos veces la notificación, a los contribuyentes que a continuación se relacionan, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a este Excmo. Ayuntamiento, y en aplicación de lo establecido en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, por medio del presente anuncio se les cita para comparecer, por sí o por medio de sus representantes, en el lugar que se indica, al objeto de ser notificados en el plazo de 10 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente Anuncio en el B.O.P.. Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

- Organismo responsable de la tramitación:  
 - Dependencia de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de León: Impuesto sobre Bienes Inmuebles (I.B.I.)
- Lugar de Comparecencia:  
 - Excmo. Ayuntamiento de León.  
 Av. Ordoño II Nº 10 (2ª Planta).

### RELACION DE CONTRIBUYENTES

NOMBRE/APELLIDOS	Nº LIQUIDACION	IMPORTE
Aguinaga, Crespo, Jose Ignacio	3.191	47.472
Aller, Barrio, Maria del Carmen	678	64.196
Aller, Barrio, Micaela	681	64.196
Alonso, Garcia, Gloria	3.659	81.600
Alvarez, Alvarez, Antonio	2.015	6.967
Alvarez, Alvarez, Antonio	1.929	46.087
Alvarez, Juarez, Ana Isabel	3.774	21.343
Amoedo, Conde, Javier	2.330	215.619
Astarraga, Fernandez, Antonio Maria	1.033	35.256
Barros, Garcia, Susana	441	203.551
Burba S.A.	1.925	45.929
Burba S.A.	1.968	3.449
Burba S.A.	1.976	3.449
Burba S.A.	1.989	3.449
Burba S.A.	1.990	3.449
Burba S.A.	2.022	3.449
Burba S.A.	2.024	3.449
Burba S.A.	2.036	3.449
Burba S.A.	2.037	3.449
Burba S.A.	2.039	3.449
Burba S.A.	2.040	3.449
Burba S.A.	2.041	3.449
Burba S.A.	2.043	3.449
Burba S.A.	5.619	56.423
Burba S.A.	5.628	5.699
Burba S.A.	5.887	40.265
Burba S.A.	5.888	75.040
Burba S.A.	5.889	3.518
Burba S.A.	5.890	82.545
Burba S.A.	5.891	3.518
Burba S.A.	5.892	57.492
Burba S.A.	5.893	227.232
Burba S.A.	5.894	26.729
Burba S.A.	5.895	3.518
Burba S.A.	5.896	12.585
Burba S.A.	5.897	3.518
Burba S.A.	5.898	3.518
Burba S.A.	5.899	3.518
Burba S.A.	5.900	3.518
Burba S.A.	5.901	3.518
Burba S.A.	5.902	3.518
Burba S.A.	5.903	190.817
Burba S.A.	5.904	3.518
Burba S.A.	5.905	3.518
Caballero, Gonzalez, Engracia	4.460	31.670
Caballero, Gonzalez, Engracia	4.458	31.670
Caballero, Gonzalez, Engracia	4.459	31.670
Cabezas, Osorio, Felix	1.046	99.091
Cabezas, Osorio, Felix	1.066	8.208
Cabezas, Osorio, Felix	1.203	2.408
Casacoba, S.L.	3.857	70.647
Cuevas, Herrero, Lucio	5.836	17.619
Diez, Gutierrez, Benjamin	446	29.542
Edencosta S.L.	5.831	18.428

NOMBRE/APELLIDOS	Nº LIQUIDACION	IMPORTE
Fernandez, Gonzalez, Felipe	348	88.124
Figal, Mañas, Alfredo	5.040	170.923
García, Canton, Miguel Angel	5.338	14.371
García, Canton, Miguel Angel	4.835	311.729
García, Canton, Miguel Angel	5.333	14.371
García, Canton, Miguel Angel	5.305	14.371
Gestora Inmobiliaria Leonesa, S.A.	1.980	3.449
Gestora Inmobiliaria Leonesa, S.A.	1.946	7.732
Gestora Inmobiliaria Leonesa, S.A.	5.595	34.606
Gestora Inmobiliaria Leonesa, S.A.	1.959	9.941
Gestora Inmobiliaria Leonesa, S.A.	1.960	9.941
Gestora Inmobiliaria Leonesa, S.A.	5.004	65.046
Gestora Inmobiliaria Leonesa, S.A.	5.005	28.664
Gestora Inmobiliaria Leonesa, S.A.	5.012	28.739
Gestora Inmobiliaria Leonesa, S.A.	5.016	27.159
Gestora Inmobiliaria Leonesa, S.A.	5.017	28.403
Gestora Inmobiliaria Leonesa, S.A.	5.024	9.278
Gestora Inmobiliaria Leonesa, S.A.	5.027	10.165
Gestora Inmobiliaria Leonesa, S.A.	5.028	11.435
Gestora Inmobiliaria Leonesa, S.A.	5.029	11.118
Gestora Inmobiliaria Leonesa, S.A.	5.031	3.812
Gestora Inmobiliaria Leonesa, S.A.	5.583	61.537
Gestora Inmobiliaria Leonesa, S.A.	5.584	118.516
Gestora Inmobiliaria Leonesa, S.A.	5.585	33.428
Gestora Inmobiliaria Leonesa, S.A.	5.593	37.616
Gestora Inmobiliaria Leonesa, S.A.	5.609	34.606
Gestora Inmobiliaria Leonesa, S.A.	5.620	26.232
Gestora Inmobiliaria Leonesa, S.L.	5.030	11.435
Gomez Barriada Inversiones, S.A.	308	936
Gonzalez, Herrero, Julian	5.864	22.195
Gutierrez, Gutierrez, Francisco Javier	5.538	55.903
Hiebra, Sonoza, Luis Alfonso	1.769	67.834
Llanazares, Ordas, Francisco	1.828	106.101
Lopez, Bajo, Luis	3.555	49.978
Lucas, Martinez, Ceferino de	454	37.908
Manga, Rodriguez, Dionisio	4.972	2.079
Marques, Barrios, Milagros	131	27.896
Martin, Izquierdo, Jose Maria	4.600	426.252
Martinez, de la Fuente, Juan Carlos	3.066	6.784
Martinez, de la Fuente, Juan Carlos	3.133	79.450
Martinez, Diez, Manuel	1.901	4.806
Martinez, Diez, Manuel	1.894	7.991
Muebles Reiva, S.L.	165	56.166
Muebles Reiva, S.L.	175	143.837
Pelaez, Rodriguez, Andres	889	86.002
Perandones, Carballada, Ramiro	4.797	14.371
Perandones, Carballada, Ramiro	4.620	210.889
Perez, Cabezas, Jesus	297	5.321
Perez, Cabezas, Jesus	298	5.433
Perez, Lopez, Francisco Javier	1.846	106.101
Rodriguez, Diez, Isaac Manuel	5.853	75.743
Rubin, Anado, Juan Antonio	328	18.098
Rubio, Rubio, Miguel	5.541	55.903
Saco, Lopez, Manuel	1.677	100.030
Santanarta, Modino, Gonzalo	4.751	41.334
Sen, Gomez, Francisco	102	809
Sen, Gomez, Francisco	103	6.446
Sierra, de Arriba, Maria Belen	763	442.181
Sierra, Villa, Jose Antonio	517	20.807
Silvano, Gonzalez, Domiciana	2.049	6.967
Silvano, Gonzalez, Domiciana	1.956	46.245
Suarez, Otero, Eden	832	442.181
Tovar, Pampliega, Ramon	2.279	166.252
Uña, Uña, Jose	3.447	25.382
Urbinter S.L.	5.965	621.196
Valle, Morilla, Maria Teresa del	2.753	53.708
Valle, Rodriguez, Maria Jose	5.818	258.329
Vicente, Castaño, Candido	1.743	113.244

León, 18 de diciembre de 2000.-El Alcalde, P.D., Julio-César Rodrigo de Santiago.

10628

19.000 pts.

### VILLAREJO DE ÓRBIGO

Aprobada, provisionalmente, por el Pleno de este Ayuntamiento la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los Tributos que a continuación se indican:

#### IMPUESTOS

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.

#### TASAS

- Tasa por prestación del servicio de Alcantarillado.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.
- Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.
- Tasa por distribución de agua potable a domicilio.
- Tasa por utilización de Casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

Y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3, de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17.4 de la citada Ley 39/1.988, se publica dicho acuerdo y las variaciones de su texto para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

Villarejo de Órbigo, 22 de diciembre de 2000.-El Alcalde-Presidente, Tomás Vaca Prieto.

\* \* \*

#### ANEXO

#### ORDENANZA FISCAL DEL

#### IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

**Artículo 1.** 1. De conformidad con lo previsto en el artículo 96.6 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto para los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. Para poder gozar de la bonificación a que se refiere el apartado anterior los interesados deberán instar su concesión acreditando la causa del beneficio.

**Artículo 2.** El pago del impuesto se acreditará mediante recibo.

**Artículo 3.** 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

**Artículo 4.** 1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de quince días hábiles para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**MODIFICACIONES ACORDADAS:**

**A) Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**

Modificar su artículo 2º, que quedará redactado como sigue:

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,6 por 100.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,65 por 100.

**B) Impuesto sobre Actividades Económicas.**

Modificar su artículo 2º, que quedará redactado como sigue:

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,1.

**C) Tasa por prestación del servicio de Alcantarillado.**

Modificar su artículo 4º, que quedará redactado como sigue:

**TARIFAS**

Cuota anual por conservación de la red del alcantarillado público	PESETAS	EUROS
a) Viviendas	1.000	6,01
b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales	1.000	6,01

**D) Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.**

Modificar su artículo 7º, que quedará redactado como sigue:

**TARIFA**

Temporada (1 de junio a 30 de septiembre)			
Licencias o Permisos	Categoría de la Calle	PESETAS	EUROS
1 MESA Y 4 SILLAS	1*	2.500	15,03
1 MESA Y 4 SILLAS	2*	1.500	9,02
Domingos, días festivos y Feria			
Licencias o Permisos	Categoría de la Calle	PESETAS	EUROS
1 MESA Y 4 SILLAS	1*	1.200	7,21
1 MESA Y 4 SILLAS	2*	700	4,21

**E) Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.**

Modificar su artículo 8º, que quedará redactado como sigue:

Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

**TARIFAS**

Licencias	Importe
Puestos, casetas y barracas	110 ptas/metro/día (1) 0,66 €/metro/día
Puestos, casetas y barracas (Feria)	500 ptas/metro 3,01 €/metro
Vehículo pequeño a pie de puesto	300 ptas/metro/día (1) 1,80 €/metro/día (1)
Vehículo grande a pie de puesto	500 ptas/metro/día (1) 3,01 €/metro/día (1)
Venta ambulante	100% del importe de la cuota del I.A.E.(2)

(1) si las licencias se concedieran por un trimestre, un semestre o un año, los importes que correspondería abonar con arreglo a las anteriores tarifas se reducirán en un 5 %, un 10 % y un 30%, respectivamente.

(2) si la solicitud fuera por tiempo inferior a un año, la cantidad que proporcionalmente corresponda respecto del importe anual de dicha cuota del I.A.E.

**F) Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.**

Modificar la Tarifa incluida en su artículo 7º, que quedará redactada como sigue:

**TARIFA**

CLASE DE INSTALACIÓN	PESETAS/AÑO	EUROS/AÑO
A) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expenduría de tabaco, lotería, chucherías, etc.	7.000	42,07
B) Quioscos dedicados a la venta de otros artículos	7.000	42,07
C) Máquinas automáticas de expedición de refrescos y bebidas no alcohólicas	4.000	24,04

**G) Tasa por distribución de agua potable a domicilio.**

Modificar su artículo 5º, que quedará redactado como sigue:

**TARIFAS**

CONCEPTOS	USOS DOMÉSTICOS	USOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES
Conexión o cuota de enganche (1)	15.000 ptas 90,15 €	15.000 ptas 90,15 €
Cuota de servicio	500 ptas/mes 3,01 €/mes	500 ptas/mes 3,01 €/mes
Consumo mensual		
De 0 m3 a 20 m3.....	.25 ptas/m3 0,15 €/m3	
De 20 m3 a 35 m3.....	.50 ptas/m3 0,30 €/m3	
De 35 m3 en adelante....	.100 ptas/m3 0,60 €/m3	
Consumo mensual		
De 0 m3 a 40 m3.....	.25 ptas/m3 0,15 €/m3	
De 40 m3 a 70 m3.....	.50 ptas/m3 0,30 €/m3	
De 70 m3 en adelante....	.100 ptas/m3 0,60 €/m3	

(1) Se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario.

**H) Tasa por utilización de Casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.**

Modificar la Tarifa incluida en su artículo 4º, que quedará redactada como sigue:

**TARIFA**

EPÍGRAFES	PESETAS	EUROS
Epígrafe 1º, Piscinas (1)		
1.1. Por la entrada de personas mayores de 14 años		
1.1.1. Abono toda la temporada	4.000	24,04
1.1.2. Abono 1 mes	2.500	15,03
1.1.3. Abono 15 días	2.000	12,02
1.1.4. Día laborable	150	0,90
1.1.5. Día festivo	200	1,20
1.2. Por la entrada de personas menores de 14 años		
1.2.1. Abono toda la temporada	2.500	15,03
1.2.2. Abono 1 mes	1.500	9,02
1.2.3. Abono 15 días	1.000	6,01
1.2.4. Día laborable	100	0,60
1.2.5. Día festivo	125	0,75
Epígrafe 2º, Otras instalaciones análogas		
2. Por cada hora de utilización de las Pistas de Tenis		
	275	1,65
Epígrafe 3º, Campamento Público de Turismo (2)		
3. Por cada día de estancia en el Campamento Público de Turismo y utilización de sus servicios		
3.1. Adulto	300	1,80
3.2. Niños (hasta 10 años)	225	1,35
3.3. Tienda individual	250	1,50
3.4. Tienda colectiva	300	1,80
3.5. Coche	300	1,80
3.6. Caravana	350	2,10
3.7. Motocicleta/Bicicleta	225	1,35
3.8. Autocaravana	350	2,10
3.9. Autobús	600	3,61
3.10. Conexión electricidad	200	1,20

(1) los niños menores de 6 años podrán entrar sin pagar, siempre que vayan acompañados por una persona mayor de edad

(2) las tarifas, a partir de la séptima pernoctación se reducirán en un 20 por 100

10627

8.000 ptas.

**VEGACERVERA**

No habiéndose presentado alegaciones y/o reclamaciones contra la aprobación provisional de la modificación y nueva imposición de Ordenanzas que a continuación se indican, se hace público el texto íntegro de las mismas:

**ORDENANZAS FISCALES MODIFICADAS**

**A) IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES:**

- Artículo 2,3,a): tipo de gravamen del I.B.I. URBANA: 0,85 %.  
 - FECHA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN: 15 de septiembre de 2000.

- COMIENZO DE APLICACIÓN: 1 de enero de 2001.

**B) TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE:**

- FECHA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN: 15 de septiembre de 2000.

- COMIENZO DE APLICACIÓN: 1 de enero de 2001.

- Artículo 3, 2: Tarifa 1.- Suministro de agua:

- Uso doméstico, hasta 75 m³ al trimestre: 1.500 ptas.

**C) TASA POR ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES:**

- FECHA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN: 15 de septiembre de 2000.

- COMIENZO DE APLICACIÓN: 1 de enero de 2001.

- Denominación: pasa de TASA DE ALCANTARILLADO a TASA POR ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

- Artículo 5,2,c): 6.000 ptas/anales.

**D) TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS:**

- FECHA DE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN: 15 de septiembre de 2000.

- COMIENZO DE APLICACIÓN: 1 de enero de 2001.

- Artículo 4:

- VIVIENDAS: 500 ptas/mensuales.

## ORDENANZAS FISCALES DE NUEVA CREACIÓN

## TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

## ORDENANZA REGULADORA

## Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencias urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.4 del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

## Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere la vigente normativa urbanística, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las aludidas normas urbanísticas de edificación y policía y al planeamiento municipal.

2.- No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

3.- Dadas sus características y hecho imponible, esta tasa es compatible con el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, vigente en este municipio.

## Artículo 3.- Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

## Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

## Artículo 5.- Base imponible.

1.- Constituye la base imponible de la Tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre bienes inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

d) La superficie de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2.- Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

## Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen: el 2 por 100 del presupuesto declarado o comprobado en todos los expedientes urbanísticos, con un mínimo de DIEZ MIL PESETAS por expediente.

2.- En caso de desistimiento formulando por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán

el uno por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

## Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

## Artículo 8.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

## Artículo 9.- Declaración.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificación visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2.- Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyectos suscritos por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3.- Si después de formular la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

## Artículo 10.- Liquidación e ingreso.

1.- Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5. 1.a), b) y d):

a) Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.

b) La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2.- En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre bienes inmuebles no tenga este carácter.

3.- Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

## Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguiente de la Ley General Tributaria.

## DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 15

de septiembre de 2000, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

VEGACERVERA, 19 de diciembre de 2000.-EL ALCALDE,  
LUIS RODRÍGUEZ ALLER  
10608 5.531 ptas.

## Administración de Justicia

### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

#### NÚMERO DOS DE LEÓN

NIG: 24089 1 0202414/1999.

Procedimiento: Juicio Ejecutivo 365/1997.

Sobre otras materias.

De Internacional Austral Sport, S.A.

Procurador/a Sr./a. José Ignacio García Álvarez.

Contra D./ña. Felipe Llamazares Díez, Comercial Deportiva Leonesa, S.L.

Procurador/a Sr/a. Fernando Fernández Cieza, Fernando Fernández Cieza.

#### Edicto

Don Juan Carlos Suárez-Quiñones y Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 365/1997 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo a instancia de Internacional Austral Sport, S.A., contra Felipe Llamazares Díez Comercial Deportiva Leonesa, S.L., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 25 de enero a las 12 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el B.B.V.A. número 0182 3330 2123 17 0365 97, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 1 de marzo a las doce horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 29 de marzo a las 12 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

#### Bienes que se sacan a subasta y su valor:

Los que se relacionan en la lista adjunta.

Valoración: Lote que incluye todo el calzado: 150.000 ptas.

Lote que incluye toda la ropa: 320.000 ptas.

Dado en León a 5 de diciembre de 2000.-El Magistrado Juez,  
Juan Carlos Suárez-Quiñones y Fernández.-El Secretario (ilegible).

\*\*\*

### RELACION DE ARTICULOS

PRODUCTO	CANTIDAD
<b>CALZADO</b>	
<i>MARCA ADIDAS</i>	
- BOTA DE FÚTBOL MOD. TORRA WINNER	4
- BOTA DE FÚTBOL MOD. KAISER CUP	7
- BOTA DE FÚTBOL MOD. TOUCH TEAM J.	13
- BOTA DE FÚTBOL MOD. TOUCH TEAM	7
- BOTA DE FÚTBOL MOD. TOUCH LIGA	8
- BOTA DE FÚTBOL MOD. TOUCH LIGA J.	10
- BOTA DE FÚTBOL MOD. EQT. VELEZ LIGA	12
- BOTA DE FÚTBOL MOD. PRED. TRAXION	5
- BOTA DE FÚTBOL MOD. QUESTRA FIN CUP	2
- BOTA DE FÚTBOL MOD. QUESTRA FIN LIG	1
- BOTA DE FÚTBOL MOD. QUESTRA CUP	6
- ZAPATILLA MOD. SUPER SALA	9
- ZAPATILLA MOD. DIEGO GOAL	4
- ZAPATILLA MOD. RESP. CUSHION	2
- ZAPATILLA MOD. ON COURT	1
<i>MARCA NIKE</i>	
- BOTA DE FÚTBOL MOD. TIEMPO-PRO 3	6
- BOTA DE FÚTBOL MOD. AIR ROMA	3
- BOTA DE FÚTBOL MOD. TEMPO M-TPU	3
- BOTA DE FÚTBOL MOD. GX Jr. M	3
- BOTA DE FÚTBOL MOD. Jr. GXD	2
- BOTA DE FÚTBOL MOD. CAMPEAO	1
- BOTA DE FÚTBOL MOD. AIR ROMA D	5
- ZAPATILLA WNUS AIR SCULPT	1
<i>MARCA JOMA</i>	
- MOD. BOTA BASKET JUNIOR	10
- MOD. ZAPATILLA JOGING	2
<i>MARCA REEBOK</i>	
- MOD. ZAPATILLA VULCAN SU CA	3
<b>ROPA</b>	
<i>MARCA ADIDAS</i>	
- 3-STR. UNITARD	1
- EMBLEW TEE	1
- FEF PF TEE	10
- MOD. POLO RETRO	1
- MOD. EVOLUTION CATSUIT	1
- MOD. CAMISAS CORTAS	43
- MOD. CAMISA MUNDIAL DE FRANCIA	5
- MOD. CAMISA FEF PF TEE	3
- MOD. 3 STR. LG. TIGHT	1
- MOD. FIFTYONE SW. PANT	2
- MOD. FIFTYONE PANT. II	2
- MOD. PF SWEPANT	3
- MOD. MONTANA	1
- MOD. CAMISA ARBITRO M.L.	11
- MOD. PANTALÓN ARBITRO	11
- MOD. FIFTYONE SHORT	6
- MOD. CAMISA DE PORTERO	4
- MOD. CAMISA 3-STR. RUGBY	1
- MOD. SUDADERA CAMPO SWEAT	1
- MOD. SUDADERA RETRO SWEAT	2
- MOD. CIÁNDAL	1
- MOD. CIÁNDAL FIFTYONE SUIT	1
- MOD. CHANDAL MOD. BICCAS	1
- MOD. CHANDAL MOD. TERE0	1
- MOD. CHANDAL TEAM ADIVELOUR	1
- MOD. PF ADIVELOUR	1
- MOD. ADIBREAK VEST I	1
- MOD. CAMISA DIFERENCE	1
- MOD. B.T.B. TEE A.	1
- MOD. TRADITION TEE	9
- MOD. APLIQUE TEE	3

PRODUCTO	CANTIDAD	PRODUCTO	CANTIDAD
- MOD. FIFTYONE WIN II	1	<i>MARCA ARKAPEN</i>	
- MOD. PANT. CORTO GENUA	21	- MOD. CHÁNDAL	7
- MOD. BODY GIMNASIA VARAZZE	5	<i>MARCA SETILA</i>	
- MOD. BODY AURELIA	1	- MOD. CHÁNDAL	8
- MOD. MFA ADI SULT	2	<i>MARCA LUANYI</i>	
- MOD. BAÑADOR ZEUS	1	- MOD. PANTALÓN BRISTOL	8
- MOD. BAÑADOR MOD. SHEFFIELD	1	- MOD. PANTALÓN MILAN	2
- MOD. RUNSHORT M	1	- MOD. PANTALÓN ITALIA	2
- MOD. 3-STR SM. TIGHT	1	- MOD. CAMISA DE PORTERO COSMOS	2
- MOD. EVO-SHORT TIGHT	1	- MOD. SUÉTER PORTERO REX	1
<i>MARCA JOLUVI</i>		<i>MARCA GOLD GYMS</i>	
- PANTALON LARGO MARINO	27	- MOD. BODY CABALLERO GIMNASIA	1
- CAMISA BASKET REPLICAS	3	<i>MARCA RASAM</i>	
- SUDADERA CLASIS	16	- MOD. CAMISA ARBITRO MANGA LARGA	1
- SUDADERA UNIVERSIDAD DE LEON	1	<i>MARCA AUSTRAL</i>	
- POLAR. MOD. ARTOI	1	- MOD. BAÑADOR CABALLERO	11
- CHANDAL. MOD. LEON BALONCESTO	1	<i>MARCA SPALDING</i>	
- CHANDAL. MOD. AMBOS	5	- MOD. CAMISA DE TIRANTE	2
- CHANDAL. MOD. JOLUVI	2	- MOD. CAMISA M.L.	2
- PANTALÓN MOD. BALONCESTO	5	- MOD. POLO TE	1
- CHUBASQUERO MOD. SAIL	4	- MOD. SUDADERA	1
- CHUBASQUERO MOD. RAIN	4	- MOD. CAMISA	1
- CHUBASQUERO MOD. REPLICA OVIEDO C.F.	1	- MOD. CAMISA DE TIRANTES	3
<i>MARCA NIKE</i>		- MOD. CAMISA MAGIC	4
- PANTALÓN	3	- MOD. CAMISA	4
- CAMISA REPLICA DUKE	1	- MOD. CAMISA	1
- CAMISA REPLICA NLVV	1	- MOD. CHÁNDAL	1
- CAMISA SELEC. ITALIA	1	- MOD. SUDADERA	1
- SUDADERA NIKE	2	- MOD. CAMISA TIRANTES GIMNASIA	2
- JERSEY SHORT	2	<i>MARCA JOMA</i>	
- WARNIG JACKET	1	- MOD. CAMISA REPLICA SPORTING	1
- CAMISA	1	<i>MARCA REGATTA</i>	
- NIKE CAMPUS	1	- MOD. FORRO ROJO	3
- BOMBER NIKE U.C. Jr.	1	- MOD. PARKA AZUL	2
- PANTALON CORTO	15	- MOD. PARKA ATLANTIC	3
- CULOTTE LYCRA	10	- MOD. NAVY-CHERNI	1
- FULL LENGHT	1	- MOD. REGATTA MECUR	8
- UNITARD	1	- MOD. FORRO VERDE	4
- EUROPEAN CUP	2	<i>MARCA AMURA</i>	
- DRL FIT TH	1	- MOD. CHUBASQUERO	14
- CHUBASQUERO	3	- MOD. CHÁNDAL COLEGIO	13
- ANORAK	1	- MOD. PARKA ¾	3
<i>MARCA JANNES</i>		- MOD. CHAQUETON ¾	2
- MOD. B232 BICOLOR-BEEFYSS	11	<i>MARCA PIERCE</i>	
- MOD. PLO PIQUE	9	- MOD. POLO MARINO NACIONAL	28
- MOD. POLO PIQUE TWIN	14	- MOD. POLO BLANCO GRANITO	16
- MOD. PANTALÓN CON B.	12	- MOD. POLO NACIONAL BLANCO	8
- MOD. HOODELS	8	- MOD. POLO GRANITO CASTILLA-LEON	6
- MOD. POLO M/L	7	- MOD. C.D. EJIDO (LEON)	40
- MOD. BERMUDA DE FELPA	12	- MOD. MEDIA BLANCA	8
- MOD. CAMISA ALGODÓN BLANCO	6	<i>MARCA STARTER</i>	
- MOD. SUDADERA MANGA	1	- MOD. CAMISA	8
- MOD. PLAIN INTERLOC	17	- MOD. SUDADERA BULLS	5
- MOD. HEAVY CAPUCHA	1	- MOD. SUDADERA CAPUCHA BULLS	9
- MOD. BEEFY-T MANGA LARGA	2	- MOD. SUDADERA MOD. NAVY	2
- MOD. POLO STSS	6	- MOD. CAZADORA BULLS	12
- MOD. POLO PIQUE RAY	8	- MOD. CAZADORA MICHIGAN	5
- MOD. TEE-SWEAT HEAVY	1	- MOD. CAZADORA STARTER	4
- MOD. B414 PIQUE SWIRTSS	1	- MOD. CAMISA BULLS	3
- MOD. BEEFY-T-MANGA	7	- MOD. CAZADORA NH	5
- MOD. SUDADERA HEAVY CAPUCHA	1	- MOD. CAZADORA CAPUCHA NBA	3
- MOD. POLO SQUARE.SS	1	<i>MARCA SPEEDO</i>	
<i>MARCA CHAMPION USA</i>		- MOD. BAÑADOR	4
- MOD. PANTALON	3		
- MOD.	2		
- MOD. POLO	2		
- MOD. REPLICAS BALONCESTO	8		
- MOD. STRAIGHT	5		
- MOD. TANK TOP	1		
- MOD. REPLICAS PANTALON DE BASKET	12		
- MOD. CAMISA TIRANTE ALGODÓN	1		
- MOD. CHAQUETA CONT	4		
- MOD. CREW OFF SUGA	1		
- MOD. FORRO	4		
- MOD. BERMUDA	2		
- MOD. PANTALON CORTO	1		
- MOD. BERMUDA JAM	7		
- MOD. CAMISAS EQUIPOS BASKET	6		

PRODUCTO	CANTIDAD
<b>MARCA REEBOK</b>	
- MOD. CAMISA SILVER	37
- MOD. WORKOUT MALLA	1
- MOD. BERMUDA VOLTA	12
<b>MARCA FASHY</b>	
- MOD. BAÑADOR	2
<b>MARCA LIUK</b>	
- MOD. CHAQUETA PRONT	1
<b>MARCA TURBO</b>	
- MOD. BAÑADOR	15
<b>MARCA GILDA</b>	
- MOD. TANGA-MALLA	2
- MOD. ENFOA TOP	1
- MOD. EST MALLA	1
- MOD. MALLA DE GIMNASIA	1
- MOD. BANCO CUELLO	1
- MOD. MONO PIRATA	1
- MOD. TRUE PERFOR BODY	2
<b>OTROS PRODUCTOS</b>	
<b>MARCA DRIVE</b>	
- MOD. RAQUETA DRIVE	2
<b>MARCA ACTION</b>	
- MOD. RAQUETA	1
<b>MARCA HEAL</b>	
- MOD. RAQUETA	3
<b>MARCA ATOMIC</b>	
- MOD. RAQUETA	2
<b>MARCA UNIGAN</b>	
- MOD. RAQUETA	1
<b>MARCA SPALDING</b>	
- MOD. RAQUETA	6
<b>MARCA TURBO</b>	
- MOD. GAFAS ANTIFOGO	3
- MOD. GAFAS NATACIÓN	4
10373	34.500 ptas.

### NÚMERO TRES DE LEÓN

NIG: 24089 1 0301283/2000.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 280/2000.  
Sobre otras materias.

De D/ña. Manuela Hidalgo García.

Procuradora Montserrat Arias Aguirrezabala.

#### Edicto

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, inmatriculación 280/2000 a instancia de Manuela Hidalgo García, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: Casa en Trobajo del Camino, calle Las Fuentes número 19, con dos plantas sobre rasante, con más de 50 años de antigüedad, edificada sobre un solar con una superficie de 161 m.<sup>2</sup>, de los que 116 m.<sup>2</sup> los ocupa la casa y 45 m.<sup>2</sup> están destinados a patio. Linda: Frente, calle Las Fuentes de su situación; Fondo, finca de María Alejandra Miguélez Fernández, Lara Miguélez Fernández; derecha, finca de herederos de Nemesio Bayón Rueda y Oliva García; iz-

quierda, solar de Luisa Cadierno Delgado y otro y casa de Nicanor Martínez Fernández.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

León, 26 de mayo de 2000.—El/La Secretario (ilegible).

6584

4.000 ptas.

### NÚMERO CUATRO DE LEÓN

N.I.G.: 24089 1 0401244/2000.

Procedimiento: Artículo 131 Ley Hipotecaria. 363/2000.

Sobre otras materias.

De Banco Popular Español, S.A.

Procurador don Santiago González Varas.

Contra doña Mónica Carpintero Fernández, Bazar Teide, S.L.

Procurador/a señor/a. Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

#### Edicto de requerimiento

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución siguiente:

Se admite a trámite la demanda que se formula, entendiéndose dirigida frente a Mónica Carpintero Fernández y Bazar Teide, S.L., y la que se sustanciará por las normas establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Requírase a los deudores Mónica Carpintero Fernández y Bazar Teide, S.L., para que en el plazo de diez días hagan pago de las responsabilidades reclamadas 682.286 pesetas de principal, más 405.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los citados demandados, se extiende la presente para que sirva de requerimiento.

León a 20 de noviembre de 2000.—La Secretaria (ilegible).

9986

3.250 ptas.

### VILLABLINO

Doña María Fernández Olalla, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia de Villablino.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda se siguen autos de juicio menor cuantía 203/99, a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A., contra don José Ignacio Freijo Suárez y doña María Isabel Pérez González, actualmente en ignorado paradero y en reclamación de 1.519.679 pesetas, más otras 1.000.000 de pesetas, y en los que se ha acordado despachar ejecución sobre los bienes propiedad de los demandados en cuantía suficiente para cubrir las sumas reclamadas y en concreto sobre las cantidades que por cualquier concepto perciba o pueda percibir don José Ignacio Freijo Suárez del Instituto del Carbón, del INEM y de la Caixa, así como las cantidades que en concepto de devolución del IRPF perciba del ejercicio 99 y siguientes de la AEAT de León.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en ignorado paradero, expido el presente en Villablino a 2 de noviembre de 2000.—La Juez sustituta, María Fernández Olalla.—La Secretaria (ilegible).

9907

2.625 ptas.

\*\*\*

Doña María Fernández Olalla, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia de Villablino.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo número 55/98, a instancia de Foncrespo, S.A., contra don Roberto Rubio Cordero, actualmente en ignorado paradero y en los que se ha acordado ex-

pedir el presente a fin de dar traslado al demandado en ignorado paradero de la tasación de costas practicada, que asciende a la suma de 70.462 pesetas, por término de tres días, para que pueda impugnarla y de la propuesta de liquidación de intereses que asciende a la suma de 33.059 pesetas, por término de seis días para que pueda impugnarla.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en ignorado paradero, expido el presente en Villablino a 30 de octubre de 2000.—La Juez sustituta, María Fernández Olalla.—La Secretaria (ilegible).

9204 2.250 ptas.

\*\*\*

Doña María Fernández Olalla, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia de Villablino.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo 99/00, a instancia de don Severino Ramos Álvarez, contra don Marco Antonio García Gutiérrez y doña Pilar López García, ambos en ignorado paradero y en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Villablino a 20 de noviembre de 2000.

La señora doña María Fernández Olalla, Juez de Primera Instancia número uno de Villablino y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 99/00, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Severino Ramos Álvarez, representado por la Procuradora doña Encarnación González Piñero y de otra como demandado don Marco Antonio García Gutiérrez y doña Pilar López García, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Marco Antonio García Gutiérrez, doña Pilar López García, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a don Severino Ramos Álvarez de la cantidad de 2.255.780 pesetas de principal y los intereses legales y costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en ignorado paradero, expido el presente en Villablino a 21 de noviembre de 2000.—La Juez sustituta, María Fernández Olalla.—La Secretaria (ilegible).

9863 4.250 ptas.

\*\*\*

N.I.G.: 24202 1 0100112/2000.

Procedimiento: Cognición 10/2000.

Sobre cognición arrendaticio.

De doña Ascensión Vázquez Rodríguez.

Procuradora doña Encarnación González Piñero.

Contra don Manuel Menéndez González.

Procurador/a señor/a. Sin profesional asignado.

Edicto

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Villablino a 11 de julio de 2000.

S.Sª., doña María Fernández Olalla, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia de Villablino y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición registrados bajo el número 10/2000, promovidos a instancia de doña Ascensión Vázquez Rodríguez, representada por la Procuradora doña Encarnación González Piñero y defendida por el Letrado don Pedro González Álvarez, contra don Manuel Menéndez González, declarado en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la representación de doña Ascensión Vázquez Rodríguez, contra don Manuel Menéndez González, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 17 de octubre de 1999, que en relación a la vivienda sita en la calle La Soledad, número 9, de Villablino, suscribieron ambas partes litigantes, condenando al demandado a su desalojo en el plazo legal con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario. Asimismo debo condenar y condeno a don Manuel Menéndez González a que abone a la parte actora la suma de 105.000 pesetas, más intereses legales, así como al abono de las costas procesales.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la última notificación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León.

Asimismo se dictó auto de aclaración cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se decide aclarar la sentencia de fecha 11 de julio de 2000, recaída en autos de juicio de cognición número 10/00, quedando redactado su fallo en los siguientes términos:

Que estimando la demanda interpuesta por la representación de doña Ascensión Vázquez Rodríguez, contra don Manuel Menéndez González, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 17 de octubre de 1999 que en relación a la vivienda sita en la calle la Soledad, número 9, de Villablino, suscribieron ambas partes litigantes condenando al demandado a su desalojo en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario. Asimismo debo condenar y condeno a don Manuel Menéndez González a que abone a la parte actora la suma de 105.000 pesetas más intereses legales y al abono de las mensualidades que venzan hasta la fecha de la entrega de las llaves o desalojo de la vivienda, así como al abono de las costas procesales.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Manuel Menéndez González, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Villablino, 15 de noviembre de 2000.—El/La Secretario/a (ilegible).

9774 7.625 ptas.

\*\*\*

N.I.G.: 24202 1 0101503/2000.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 200/2000.

Sobre otras materias.

De don Francisco Álvarez Reguera.

Procuradora doña Encarnación González Piñero.

Contra don Roberto Rubio Cordero.

Procurador/a señor/a. Sin profesional asignado.

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate al referido demandado don Roberto Rubio Cordero, a fin de que dentro del término improrrogable de tres días hábiles se oponga a la ejecución contra él mismo despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, apercibiéndole de que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal, parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Así mismo se decreta el embargo de la parte proporcional de la prestación que percibe el demandado del INEM, así como de la entidad Gestora Minera.

Principal: 350.000 pesetas.

Intereses, gastos y costas: 200.000.

En Villablino a 20 de noviembre de 2000.—El/La Secretario/a (ilegible).

Citado de remate: Don Roberto Rubio Cordero, con domicilio en calle Campo de Fútbol, número 21, Villaseca de Laciana.

9862 3.500 ptas.

Número de identificación único: 24202 2 0100759/1999.

Juicio de faltas: 148/1999.

Procurador/a Sr./a.

Abogado/a Sr./a.

Representado: José Novelle Silva.

*Edicto*

Doña María del Mar Cámara Terrazas, Secretaria del Juzgado de Instrucción número uno de Villablino.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas número 148/1999, se ha acordado citar a:

José Novelle Silva, a fin de que el próximo día 16 de enero y hora de las 12.00 comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado con objeto de celebrar juicio verbal de faltas contra María Gregoria Díaz Sánchez por lesiones en tráfico apercibiéndole de que de no comparecer ni alegar justa causa le pararán los perjuicios consiguientes debiendo verificarlo con los testigos, DNI, documentos, facturas y demás medios de prueba que tenga por conveniente pudiendo asistir al mismo asistido de Letrado, si bien no es preceptivo.

Y para que conste y sirva de citación a José Novelle Silva, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en Villablino, a 7 de diciembre de 2000.—La Secretaria, María del Mar Cámara Terrazas.

10537

2.875 ptas.

## Juzgados de lo Social

### NÚMERO UNO DE LEÓN

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Doy fe y testimonio: Que en ejec. contenciosa 118/00, seguida a instancia de José Alfredo Olivera Martín, contra José Luis Palacios Sánchez y otros, sobre cantidad, por el Ilmo. señor don José Manuel Riesco Iglesias, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de los de León, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta de providencia:

S.S.<sup>a</sup> La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

En León a 23 de noviembre de 2000. Dada cuenta, únase a los autos de su razón y dése traslado del mismo al resto de las partes, para que en el plazo de tres días puedan impugnarlo si a su derecho conviniera.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.<sup>a</sup> para su conformidad.

Conforme: Ilmo. señor Magistrado.—El Secretario Judicial.—Firmada: J.M. Riesco Iglesias.—Rubricados.

Y para que le sirva de notificación en forma legal a don José Luis Palacio Sánchez, actualmente en paradero ignorado, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA en León a 7 de diciembre de 2000.—La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

10538

3.375 ptas.

\*\*\*

### *Cédula de notificación*

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León. Hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 121/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Angustias Ponce de León

Yebrá, contra la empresa Calderería y Montajes León, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia: S.S.<sup>a</sup> La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón

En León a 14 de diciembre de 2000.

Siguiéndose procedimiento de quiebra legal con el número 160/00, en el Juzgado de Primera Instancia número cinco de León, queda pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 292.046 pesetas de principal y 40.000 pesetas de intereses y costas, sin que las actuaciones e indagaciones practicadas hayan resultado positivas en orden a la traba de bienes de la ejecutada, por lo que atendiendo a los precedentes indicados en la diligencia anterior, se va a proceder a dictar insolvencia y antes de ello, conforme el artículo 274.1 de la LPL, a dar audiencia a las partes y al FGS para que en término de diez días insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Lo que propongo a S.S.<sup>a</sup> para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Calderería y Montajes León, S.L. Laboral, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 14 de diciembre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

La Secretaria judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

10539

4.500 ptas.

\*\*\*

### *Cédula de notificación*

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de León. Hago saber:

Que en el procedimiento demanda 209/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Onofre Fernández García, contra la empresa Alto Bierzo, S.A., sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia: S.S.<sup>a</sup> La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

En León a 1 de diciembre de 2000.

Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación interpuesto en su día contra la sentencia dictada en este proceso. Se acuerda formar pieza separada que se encabezará con copia de la resolución recurrida y dar traslado del escrito de formalización a la parte contraria para su impugnación, si así le conviniera en término de cinco días, impugnación que deberá llevar firma de Letrado para su admisión a trámite. Se advierte a las partes para que señalen en su escrito de impugnación domicilio en la sede del TSJ de esta Comunidad Autónoma a los efectos previstos en el artículo 196 LPL.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.<sup>a</sup> para su conformidad.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Alto Bierzo, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 13 de diciembre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

10540

4.875 ptas.



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excm. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	<b>Sábado, 30 de diciembre de 2000</b>	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. Coste franqueo: 13 ptas. No se publica domingos ni días festivos.																														
<b>SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO</b> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (ptas.)</th> <th>IVA (ptas.)</th> <th>Franqueo (ptas.)</th> <th>Total (ptas.)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>7.290</td> <td>292</td> <td>3.900</td> <td>11.482</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>4.065</td> <td>163</td> <td>1.950</td> <td>6.178</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>2.460</td> <td>98</td> <td>975</td> <td>3.533</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>75</td> <td>3</td> <td>-</td> <td>78</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>90</td> <td>4</td> <td>-</td> <td>94</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Anual	7.290	292	3.900	11.482	Semestral	4.065	163	1.950	6.178	Trimestral	2.460	98	975	3.533	Ejemplar ejercicio corriente	75	3	-	78	Ejemplar ejercicios anteriores	90	4	-	94	<b>ADVERTENCIAS</b> 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.	<b>INSERCIONES</b> 125 ptas. por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)																												
Anual	7.290	292	3.900	11.482																												
Semestral	4.065	163	1.950	6.178																												
Trimestral	2.460	98	975	3.533																												
Ejemplar ejercicio corriente	75	3	-	78																												
Ejemplar ejercicios anteriores	90	4	-	94																												

## ANEXO AL NÚMERO 298

### Excma. Diputación Provincial de León

#### ANUNCIO

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de León, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 2000, acordó aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de Precio Público que ha de regir para el año 2001.

Nº 1.- Suscripción y venta de ejemplares en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

El expediente ha sido expuesto al público por un plazo de treinta días, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones.

En consecuencia queda definitivamente aprobado el acuerdo provisional, conforme dispone el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99 de 21 de abril, por lo que procede la publicación, quedando redactada de la forma siguiente:

#### “ Art. 4º Cuantía del Precio Público

La cuantía del precio público se determinará en una cantidad fija para las suscripciones o adquisición de ejemplares sueltos de BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

El importe del precio público a satisfacer por la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible, es el siguiente:

#### Suscripción al BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA:

*Anual	7.580 ptas.	45,56 €
*Semestral	4.230 ptas.	25,42 €
*Trimestral	2.560 ptas.	15,39 €

#### Venta de ejemplares:

*Del ejercicio	80 ptas.	0,48 €
*Del ejercicio anterior	95 ptas.	0,57 €

#### Costes de franqueo:

*Por cada ejemplar	15 ptas.	0,09 €
--------------------	----------	--------

A los importes de precio público citados anteriormente se les aplicará el I.V.A. correspondiente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada en la forma prevista en el art. 49, en relación con el art. 70.2, ambos de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, y una vez publicada completamente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, entrará en vigor cuando haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la propia Ley 7/85, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación”.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá Vd. interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la presente publicación.

No obstante, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente de la presente publicación. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno interponer.

León, a 18 de diciembre de 2000.-El Presidente, P.D., Ramón Ferrero Rodríguez. 10746

### Administración Local

#### Ayuntamientos

#### LEÓN

Definitivo el expediente número 2 de modificación de créditos del Presupuesto de 2000, en la modalidad de suplemento de crédito, se publica resumen del mismo:

	<i>Pesetas</i>
Créditos en aumento	102.497.402

#### PRESUPUESTO DE GASTOS

	<i>Pesetas</i>
Capítulo II	49.497.402
Capítulo III	20.000.000
Capítulo IV	33.000.000

## PRESUPUESTO DE INGRESOS

	<i>Pesetas</i>
Capítulo III	10.376.000
Capítulo VIII	92.121.402

León, 29 de diciembre de 2000.-El Alcalde (ilegible).

\*\*\*

Definitivo el expediente número 3 de modificación de créditos del Presupuesto de 2000, en la modalidad de suplemento de crédito, se publica resumen del mismo:

	<i>Pesetas</i>
Créditos en aumento	62.539.297

## PRESUPUESTO DE GASTOS

	<i>Pesetas</i>
Capítulo I	11.539.297
Capítulo II	21.000.000
Capítulo III	20.000.000
Capítulo IV	10.000.000

## PRESUPUESTO DE INGRESOS

	<i>Pesetas</i>
Capítulo III	52.039.297
Capítulo IV	10.500.000

León, 29 de diciembre de 2000.-El Alcalde (ilegible).

\*\*\*

Definitivo el expediente número 6 de modificación de créditos del Presupuesto de 2000, en la modalidad de suplemento de crédito, se publica resumen del mismo:

	<i>Pesetas</i>
Créditos en aumento	625.133.843

## PRESUPUESTO DE GASTOS

	<i>Pesetas</i>
Capítulo I	611.000.000
Capítulo IV	14.133.843

## PRESUPUESTO DE INGRESOS

	<i>Pesetas</i>
Capítulo III	11.443.843
Capítulo IV	1.190.000
Capítulo V	1.500.000
Capítulo IX	611.000.000

León, 29 de diciembre de 2000.-El Alcalde (ilegible).

4 13.158 ptas.

\*\*\*

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León HACE SABER:

Primero.- Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2000, adoptó acuerdos aprobando, con carácter provisional, el establecimiento, supresión y modificación de tasas e impuestos municipales para el ejercicio 2001, aprobando igualmente el establecimiento, supresión y modificación de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de tales tasas e impuestos, todo ello con efectos desde el día 1 de enero de 2001.

Tales acuerdos municipales han sido expuestos al público en la forma establecida en los apartados 1 y 2 del artículo 17 de la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Segundo.- Que dentro del plazo de exposición pública se presentaron diversas reclamaciones contra los anteriores acuerdos.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2000, resolvió sobre las reclamaciones presentadas, desestimando las mismas y aprobando, con carácter definitivo, el establecimiento, supresión y modificación de tasas e impuestos municipales para el ejercicio 2001, así como el establecimiento, supresión y modificación de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de tales tasas e impuestos, en los términos a que se refiere el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 9 de noviembre de 2000.

En consecuencia, se hacen públicos los acuerdos adoptados, cuyo texto es el siguiente:

"PRIMERO.- Acordar el establecimiento de las siguientes tasas municipales, aprobando asimismo el texto de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de las mismas:

#### 1.- TASAS POR LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.-

Se acuerda el establecimiento de esta Tasa, que viene regulada por la "Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la eliminación de residuos sólidos urbanos", cuyo texto íntegro es el siguiente:

#### "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE BASURAS Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

##### *Disposiciones generales*

##### *Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y REGULACIÓN LEGAL*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 58, 20 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece la Tasa por tratamiento y eliminación de basuras y otros residuos sólidos urbanos, que se regirá por lo establecido en la citada Ley y demás normas complementarias y por lo dispuesto en esta Ordenanza.

##### *Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de tratamiento y eliminación, así como, en su caso, transporte desde la Planta de Transferencia de Residuos Sólidos hasta el lugar donde se lleve a cabo la eliminación, de basuras domiciliarias y demás residuos sólidos urbanos procedentes de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos, en general, donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, a los que viene obligado a hacerse cargo el Ayuntamiento de León conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 42/1975, de 19 de noviembre.

##### *Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS*

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas, en general, en las que se preste el servicio de recogida de basuras y otros residuos sólidos urbanos, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista o arrendatario, incluso en precario.

##### *Artículo 4º.- RESPONSABLES*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

##### *Artículo 5º.- DEVENGO*

1. En el supuesto de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos de nueva ocupación, o en los que se inicie la actividad, las cuotas tributarias se devengan el día en que, por primera vez, se habiten, ocupen o utilicen aquéllos por el titular o usuario beneficiado por la prestación del servicio.

2. Tratándose de viviendas, alojamientos, locales o establecimientos ya habitados, ocupados o en funcionamiento, las cuotas tributarias se devengarán el primer día de cada trimestre natural.

**Artículo 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

Será de aplicación el régimen de exenciones y bonificaciones previsto en los artículos 6º y 7º de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Recogida de Basuras y otros Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de León.

**Artículo 7º.- CUOTA TRIBUTARIA**

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar el porcentaje del 70 por ciento sobre el importe que resulte de la aplicación de las tarifas contenidas en el artículo 8º de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Recogida de Basuras y otros Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de León.

2. Las cuotas tributarias serán trimestrales e irreducibles, y se girarán, como norma general, a los titulares de los respectivos contratos de suministro de agua de los domicilios o locales a que se refieren las mismas, entendiéndose que el titular del contrato de suministro de agua es igualmente beneficiario de los servicios de recogida de basuras y de su tratamiento y eliminación y, en consecuencia, sujeto pasivo de esta tasa.

3. No obstante lo anterior, se girará también la tasa por las viviendas, locales y/o establecimientos cuyos titulares o usuarios se beneficien de la prestación del servicio, aunque no dispongan de suministro de agua y, en consecuencia, no hayan formalizado el correspondiente contrato de suministro de ésta.

**Normas de gestión del tributo****Artículo 8º.- INGRESO**

Con el fin de simplificar los trámites administrativos y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, el Ayuntamiento de León incluirá el importe de las cuotas tributarias de esta tasa, conjuntamente con las correspondientes a la Tasa por Recogida de Basuras y otros Residuos Sólidos Urbanos, en un único recibo.

**Artículo 9º.- NORMAS DE GESTIÓN**

1. Serán de aplicación las "Normas de Gestión del Tributo" recogidas en los artículos 9º a 14º de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por Recogida de Basuras y otros Residuos Sólidos Urbanos en el Término Municipal de León.

2. Las declaraciones de alta y baja producidas respecto de la tasa por recogida de basuras, se entenderán igualmente referidas a la tasa regulada en la presente Ordenanza.

**Infracciones y sanciones****Artículo 10º.- RÉGIMEN SANCIONADOR**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la desarrollan y complementan y lo establecido en la presente Ordenanza.

**Disposición adicional**

Si en virtud de posibles reclamaciones, alguno de los supuestos contemplados en esta Ordenanza fiscal se tipificasen como supuestos de precios públicos, se liquidarán por el mismo importe, pero bajo el régimen del precio público. En dicho supuesto, al citado importe se le añadirá, en su caso, el correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

**Disposición final**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2000, y, con carácter definitivo, por el Pleno del Ayuntamiento de León, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2000, regirá a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y se mantendrá vigente hasta que se acuerde expresamente su modificación o derogación."

**2.- TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.-**

Se acuerda el establecimiento de esta Tasa, que viene regulada por la "Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles", cuyo texto íntegro es el siguiente:

**"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO****Disposiciones generales****Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y REGULACIÓN LEGAL**

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.1.B) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho Texto Legal, el Ayuntamiento de León establece la Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en las dependencias del Ayuntamiento, que se regirá por la citada Ley, normas que la desarrollen y complementen y por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el conjunto de actuaciones desarrolladas por el Ayuntamiento de León para la celebración del matrimonio civil en las dependencias del mismo, así como las demás precisas para la organización del acto u otras relacionadas con aquél.

2. No están comprendidas en el hecho imponible la tramitación del expediente gubernativo previo al matrimonio civil, ni la posterior expedición del libro de familia, que son gratuitos.

**Artículo 3º.- SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos de esta tasa los beneficiarios del servicio, entendiéndose por tales los contrayentes, que quedan obligados de forma solidaria.

**Artículo 4º.- DEVENGO**

La tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio que constituye su hecho imponible, entendiéndose por tal el momento de la recepción de la correspondiente solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

**Artículo 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se reconoce ninguna exención, bonificación o reducción en el pago de esta tasa.

**Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

- |   |              |
|---|--------------|
| a) Cuando alguno de los contrayentes sea residente empadronado en el municipio de León  | 15.000 ptas. |
| b) Cuando ninguno de los contrayentes sea residente empadronado en el municipio de León | 20.000 ptas. |

2. En las tarifas anteriores no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que, en su caso, se devengue.

**Normas de gestión del tributo****Artículo 7º.- INGRESO**

1. El ingreso de la tasa se realizará con carácter previo a la presentación de la solicitud, que deberá ir acompañada del documento acreditativo del pago, requisito sin el cual no se le dará trámite.

2. Si, con posterioridad a la presentación de la instancia, los interesados desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución del 75 por 100 del importe de la tasa, siempre que el desistimiento se formule con anterioridad a la fecha fijada para la ceremonia.

**Infracciones y sanciones****Artículo 8º.- RÉGIMEN SANCIONADOR**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que, en cada caso, proceda imponer por causa de aquéllas, se aplicará el régimen sancionador regulado en la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la desarrollan y complementan y lo establecido en la presente Ordenanza.

**Disposición final**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2000, y, con carácter definitivo, por el Pleno del Ayuntamiento de León, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2000, regirá a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y se mantendrá

vigente hasta que se acuerde expresamente su modificación o derogación.”

SEGUNDO.- Acordar la supresión de las siguientes tasas municipales, derogando las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las mismas:

Único.- TASAS POR UTILIZACIÓN DEL VERTEDERO MUNICIPAL.-

Se acuerda la supresión de dicha Tasa y la derogación de su Ordenanza Fiscal reguladora.

TERCERO.- Acordar la modificación de las tasas municipales que seguidamente se relacionan, modificando en el sentido que en cada una de ellas se expresa las ordenanzas fiscales reguladoras de tales tasas:

1.- TASAS POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SU DEPÓSITO.-

Se acuerda modificar el artículo 7º de la Ordenanza Fiscal reguladora de estas Tasas, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

Esta tasa se liquidará con arreglo a las siguientes tarifas:

A) Por la retirada y traslado de vehículos:

- |   |              |
|---|--------------|
| 1. Por la retirada y traslado de motocicletas, ciclomotores y demás vehículos de características análogas   | 1.300 ptas.  |
| 2. Por la retirada y traslado de automóviles de turismo y de furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas, cuya tara no exceda de 1.000 kg | 5.800 ptas.  |
| 3. Por la retirada o traslado de tractores y de furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 1.000 kg                 | 10.200 ptas. |

4. Cuando por las características especiales del vehículo a retirar no se disponga por el Ayuntamiento de los elementos y medios necesarios para llevar a efecto la retirada y el traslado, la tasa se liquidará por los gastos ocasionados al Ayuntamiento por la contratación de aquéllos.

5. Cuando las operaciones de retirada de un vehículo de la vía pública hayan sido simplemente iniciadas, sin que lleguen a su culminación por comparecencia del interesado, y se muestre éste dispuesto a adoptar las medidas precisas, queda autorizada la Policía Local para reducir el importe de las tasas anteriores en un 50 por 100.

6. Las tarifas de los números 1, 2 y 3 anteriores experimentarán un incremento del 50 por 100 cuando los servicios se presten en días festivos, o en días laborables entre las 22,00 y las 8,00 horas.

B) Por el depósito y guarda de los vehículos retirados:

- |   |              |
|---|--------------|
| 1. Por el depósito y guarda de motocicletas, ciclomotores y demás vehículos de características análogas, por día o fracción   | 320 ptas.    |
| 2. Por el depósito y guarda de automóviles de turismo, furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas, cuya tara no exceda de 1.000 kg, por día o fracción | 700 ptas.    |
| 3. Por el depósito y guarda de tractores y de furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas, con tara superior a 1.000 kg, por día o fracción             | 1.385 ptas.” |

2.- TASAS POR RECOGIDA DE BASURAS Y OTROS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.-

Se acuerda modificar el artículo 2º de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de estas Tasas, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida y transporte, hasta la Planta de Transferencia de Residuos Sólidos del Ayuntamiento de León, de las basuras domiciliarias y demás residuos urbanos procedentes de viviendas, aloja-

mientos, locales y establecimientos, en general, donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios, a los que viene obligado a hacerse cargo el Ayuntamiento de León conforme a lo dispuesto en la legislación en vigor.

2. Se declara de recepción obligatoria el servicio de recogida y transporte de basuras y demás residuos urbanos en el término municipal de León.”

Se acuerda modificar el artículo 8º.3 de la Ordenanza Fiscal reguladora de estas Tasas, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8º.- CUOTA TRIBUTARIA

(...)

3. Regirá el siguiente cuadro de tarifas:

A) Viviendas:

Calles de 1ª y 2ª categorías	1.510 ptas.
Calles de 3ª y 4ª categorías	1.290 ptas.
Calles de 5ª y 6ª categorías	1.040 ptas.

B) Establecimientos comerciales, industriales y oficinas:

B.1) General.

- Por cada uno, con superficie hasta 50 m², al trimestre o fracción 3.195 ptas.
- Cuando la superficie exceda de 50 m², se incrementará según la siguiente escala:

Superficie	Recargo	
* Más de 50 m² hasta 100 m²	25%	3.995 ptas.
* Más de 100 m² hasta 200 m²	50%	4.785 ptas.
* Más de 200 m² hasta 500 m²	100%	6.380 ptas.
* Más de 500 m² hasta 750 m²	150%	7.965 ptas.
* Más de 750 m²	200%	9.555 ptas.

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la tarifa correspondiente del apartado A) anterior.

B.2) Casos particulares.

Las cuotas correspondientes a los locales genéricos que, a continuación, se relacionan, a excepción de los recogidos en el apartado B.3) como casos especiales nominados, se fijan, por trimestre o fracción, en las cantidades que se indican seguidamente.

- |   |                              |
|---|------------------------------|
| 1. Almacenes al por mayor de frutas y verduras  | 51.015 ptas.                 |
| 2. Grandes almacenes<br>(Se entiende por grandes almacenes los que dispongan de más de dos plantas)         | 28.690 ptas.                 |
| 3. Supermercados, economatos y cooperativas:<br>- Hasta 150 m² de superficie                                | 12.765 ptas.                 |
| Si cuentan con carnicería o pescadería, experimentarán por cada una de tales actividades un recargo de      | 3.200 ptas.                  |
| - De más de 150 m² de superficie  | 15.940 ptas.                 |
| Si cuentan con carnicería o pescadería, experimentarán por cada una de tales actividades un recargo de      | 4.000 ptas.                  |
| 4. Pescaderías, carnicerías, fruterías y similares<br>- Asentadores de pescados                             | 10.365 ptas.<br>30.290 ptas. |
| 5. Bares, restaurantes, cafeterías, cafés, cervecerías y similares:<br>- Restaurantes:                      |                              |
| * De superficie hasta 200 m²  | 14.345 ptas.                 |
| * De superficie superior a 200 m²   | 31.880 ptas.                 |
| - Cafeterías:   |                              |
| * Categoría especial  | 14.345 ptas.                 |
| * Categoría 1ª  | 11.960 ptas.                 |
| * Categoría 2ª  | 10.365 ptas.                 |
| - Bares, cafeterías, cafés, cervecerías y similares en que se sirvan comidas, platos combinados y similares | 11.960 ptas.                 |

- Restantes establecimientos	7.185 ptas.
6. Hoteles, hostales, etc.:	
- Por plaza, con un mínimo de 7.530 pesetas	215 ptas.
- Tratándose de establecimientos de 4 y 5 estrellas, por plaza, con un mínimo de 9.020 pesetas	225 ptas.
7. Cines y teatros	12.760 ptas.
8. Discotecas, salas de fiesta, bingos y salas de espectáculos:	
- Hasta 500 m <sup>2</sup> de superficie	12.760 ptas.
- De más de 500 m <sup>2</sup> de superficie	15.940 ptas.
9. Bancos y entidades de crédito:	
- Oficina principal	28.690 ptas.
- Sucursales	15.940 ptas.
10. Centros oficiales:	
- Hasta 10 empleados o funcionarios	15.940 ptas.
- De más de 10 empleados o funcionarios hasta 30	28.690 ptas.
- De más de 30 empleados o funcionarios	55.795 ptas.
11. Colegios, residencias, academias, guarderías y similares:	
- Con internado y comedor	15.940 ptas.
- Con comedor y sin internado	12.760 ptas.
- Academias y guarderías en pisos	4.790 ptas.
- Restantes centros	7.980 ptas.
12. Hospitales, sanatorios, clínicas y similares:	
- Ambulatorios	44.635 ptas.
- Centros restantes:	
* Hasta 50 camas o plazas	22.320 ptas.
* De más de 50 camas o plazas	44.635 ptas.
13. Talleres y similares:	
- Grandes talleres (de más de 500 m <sup>2</sup> )	28.690 ptas.
- Medianos talleres (de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 500 m <sup>2</sup> )	17.540 ptas.
14. Puestos exteriores de los mercados y plaza Mayor, al día:	
- Que excedan de 8 m <sup>2</sup>	110 ptas.
- Restantes puestos	70 ptas.
B.3) Casos especiales.-	
Los siguientes establecimientos, edificios, empresas o industrias vienen gravados con una tasa especial conforme a la siguiente relación:	
* Casa Cuartel de la Guardia Civil	73.530 ptas.
(Incluye solo las dependencias oficiales, quedando excluidas las 75 viviendas, a las que se aplicará la tarifa general de vivienda)	
* Palacio Excma. Diputación Provincial	113.175 ptas.
* Subdelegación del Gobierno	113.175 ptas.
* Delegación de Hacienda	113.175 ptas.
* Instituto de la Seguridad Social	113.175 ptas.
* INEM	113.175 ptas.
* Cuarteles Avda. de Asturias	113.175 ptas.
* Cárcel	113.175 ptas.
* Residencia San Cayetano	113.175 ptas.
* Correos y Telecomunicaciones	113.175 ptas.
* Universidad (Pabellón de Gobierno y Edificio Albéitar)	113.175 ptas.
* Edificio Juzgados	114.135 ptas.
* Renfe Estación	168.955 ptas.
* Edificio Serv. Territorial Junta C. y L.	208.320 ptas.
* Universidad (Campus de Vegazana)	232.720 ptas.
* Hospital General Princesa Sofía	232.720 ptas.
* Hospital Virgen Blanca (Residencia S.S.)	232.720 ptas.
* Editorial Evergráficas, S.A.	10.585 ptas.
* Cooperativa Farmacéutica Leonesa	55.795 ptas.
* Sociedad Recreativa La Venatoria	55.795 ptas.
* Sociedad Recreativa Club Peñalba	55.795 ptas.

* Sociedad Recreativa Nuevo Recreo Ind.	55.795 ptas.
* Tapicerías Soto, S.L.	88.780 ptas.
* Restaurante Goffy	142.660 ptas.
* Restaurante McDonald's	142.660 ptas.
* El Corte Inglés	74.575 ptas.
* Centro Carrefour	604.880 ptas.
* Toys'r'us	604.880 ptas.

## C) Recogidas especiales:

A petición de los interesados, y si ello resulta posible, a la vista del sistema de organización del servicio, podrán establecerse modalidades especiales de recogida de residuos sólidos urbanos para algún caso de los contemplados en el apartado B) anterior, fijándose en tal supuesto las tarifas, que en ningún caso serán inferiores a las del apartado B), en base a los costes del servicio para el Ayuntamiento, con arreglo al régimen económico vigente entre el Ayuntamiento y el concesionario."

## 3.- TASAS POR EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.-

Se acuerda modificar el artículo 7º de la Ordenanza Fiscal reguladora de estas Tasas, que queda redactado de la siguiente forma:

## "Artículo 7º.- TARIFAS

Las tarifas a aplicar serán las que se indican a continuación:

Personal.- Por hora o fracción:

- Bombero, Conductor, Cabo, Sargento o Suboficial	2.690 ptas.
- Oficial	3.370 ptas.
- Aparejador	4.035 ptas.
- Arquitecto	4.710 ptas.

Material.- Por hora o fracción:

- Por cada vehículo que se utilice	6.725 ptas.
- Material auxiliar, como barca con motor, auto-bombas, generadores, etc.	2.690 ptas."

## 4.- TASAS DE ALCANTARILLADO.-

Se acuerda modificar el artículo 5º de la Ordenanza Fiscal reguladora de estas Tasas, que queda redactado así:

## "Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. Por cada licencia de acometida a la red de alcantarillado 7.445 pesetas.

Esta tasa es compatible con los impuestos, tasas o precios públicos que se devenguen por las obras a realizar u otras licencias a conceder.

2. Las cuotas tributarias exigibles por la prestación de los servicios de alcantarillado serán las siguientes:

a) Usos domésticos: Al trimestre o fracción, el 25 por 100 de la tasa por el suministro de agua para estos usos, IVA incluido, con un mínimo trimestral de 360 pesetas.

b) Usos comerciales, industriales y de servicios: Al trimestre o fracción, el 25 por 100 de la tasa por el suministro de agua, IVA incluido, con un mínimo trimestral de 540 pesetas.

c) Consumo de agua para obras en construcción: Al trimestre o fracción, el 25 por 100 de la tasa por suministro de agua potable para estos usos, IVA incluido, con un mínimo de 575 pesetas."

## 5.- TASAS POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.-

Se acuerda modificar el artículo 5º de la Ordenanza Fiscal reguladora de estas Tasas, que queda redactado como sigue:

## "Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las siguientes tarifas:

1º) Por cada concesión y expedición de licencia	23.385 ptas.
2º) Por cada autorización de cambio de parada	16.045 ptas.

3º) Por cada autorización para transmisión de licencias:

a) Transmisión "mortis causa" a favor del cónyuge viudo o herederos forzosos: El 1 por 100 del valor de la transmisión, con un mínimo de 28.540 pesetas y un máximo de 171.200 pesetas.

- b) Para el resto de las transmisiones: El 2 por 100 del valor de transmisión, con un mínimo de 57.070 pesetas y un máximo de 342.390 pesetas.
- 4\*) Por cada autorización de sustitución de vehículos:
- a) Si es sustitución voluntaria 16.045 ptas.
- b) Si es sustitución impuesta legalmente 8.020 ptas.
- 5\*) Por cada revisión de los vehículos o su documentación:
- a) Por revisión anual ordinaria 6.015 ptas.
- b) Por cada revisión extraordinaria, a instancia de parte 6.690 ptas.
- 6\*) Por los derechos de examen para obtener el permiso municipal de conducir 2.010 ptas.
- 7\*) Por la expedición del permiso municipal de conducir vehículos de alquiler 3.345 ptas."

**6.- TASAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL POR ESPECTÁCULOS, PASO DE GRANDES TRANSPORTES O CARAVANAS U OTRAS ACTIVIDADES QUE EXIJAN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALES.-**

Se acuerda modificar el artículo 5º.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora de estas Tasas, que queda redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA**

(...)

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

- I. Servicios señalados en los apartados a) y c) del artículo 2º.1:
- 1º.- Por cada policía local, bombero, funcionario o trabajador, por cada hora o fracción 4.700 ptas.
- 2º.- Por cada motocicleta, incluida su dotación, por cada hora o fracción 5.600 ptas.
- 3º.- Por cada vehículo municipal, con dotación máxima de dos personas, por cada hora o fracción 15.300 ptas.
- II. Servicios señalados en el apartado b) del artículo 2º.1:
- Por servicio prestado, sin distinción según la hora en que se preste 15.300 ptas.
- (...)"

**7.- TASAS POR LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.-**

Se acuerda la modificación de los apartados 1, 6 y 7 del artículo 6º de la Ordenanza Fiscal reguladora de estas Tasas, que quedan redactados de la siguiente forma:

**"Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que se determinará en función de la superficie total del establecimiento según se establece en el siguiente cuadro de tarifas:

SUPERFICIE DEL LOCAL	PESETAS
- Hasta 50 m <sup>2</sup>	63.780
- De 51 a 100 m <sup>2</sup>	95.670
- De 101 a 200 m <sup>2</sup>	143.505
- De 201 a 500 m <sup>2</sup>	212.600
- De 501 a 1.500 m <sup>2</sup>	318.900
- De 1.501 a 5.000 m <sup>2</sup>	478.350
- De más de 5.000 m <sup>2</sup>	717.525
(...)	

6. No obstante lo previsto en los números anteriores, la cuota tributaria tendrá, en todo caso, un importe mínimo de 15.945 pesetas.

7. En los casos de cambios de titularidad de licencias de apertura, la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que ascenderá a 31.890 pesetas. No serán de aplicación a este supuesto las determinaciones contenidas en los números anteriores."

**8.- TASAS POR LICENCIAS DE ACTIVIDAD.-**

Se acuerda la modificación de los apartados 1 y 4 del artículo 6º de la Ordenanza Fiscal reguladora de estas Tasas, que quedan redactados como sigue:

**"Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, que se determinará en función de la superficie total del establecimiento según se establece en el siguiente cuadro de tarifas:

SUPERFICIE DEL LOCAL	PESETAS
- Hasta 50 m <sup>2</sup>	95.670
- De 51 a 100 m <sup>2</sup>	143.505
- De 101 a 200 m <sup>2</sup>	212.600
- De 201 a 500 m <sup>2</sup>	318.900
- De 501 a 1.500 m <sup>2</sup>	478.350
- De 1.501 a 5.000 m <sup>2</sup>	717.525
- De más de 5.000 m <sup>2</sup>	956.700

(...)

4. No obstante lo previsto en los números anteriores, la cuota tributaria tendrá, en todo caso, un importe mínimo de 15.945 pesetas.

(...)"

**9.- TASAS POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.-**

Se acuerda la modificación del artículo 6º.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora de estas Tasas, en lo que se refiere a las cuantías mínimas de las Tarifas 1ª, 2ª y 3ª, que quedan establecidas, en todos los casos, en la cantidad de 15.945 pesetas.

**10.- TASAS POR LOS DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, A INSTANCIA DE PARTE.-**

Se acuerda modificar el artículo 10º de la Ordenanza Fiscal reguladora de estas Tasas, que queda redactado así:

**"Artículo 10º.- TARIFAS**

Las Tasas a satisfacer serán las que se contienen en el siguiente cuadro de tarifas:

I.- Documentos expedidos por la Administración municipal:

1. Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspaso, de apertura o similares de un local de farmacia, por cada uno 12.225 ptas.
2. Por expedición de cualquier tipo de certificación 355 ptas.
3. Por expedición de cualquier tipo de informe 355 ptas.
4. Por compulsas de documentos, por cada diligencia de compulsas formalizada 150 ptas.
- Se establece, en todo caso, una cuota mínima por compulsas de documentos de 300 ptas.
5. Por cada licencia para anunciar artículos, productos o actividades de carácter industrial, comercial o profesional, por medio de vehículo con megafonía, por día y vehículo 2.295 ptas.
6. Por cada escrito solicitando la incoación del expediente de declaración de ruina de edificios, a instancia de parte 30.535 ptas.
7. Por cada informe o certificación que se expida sobre características de terreno o consulta a efecto de edificación, a instancia de parte 6.120 ptas.
8. Por la expedición de duplicados de licencia de apertura 1.230 ptas.

9. Por cada licencia para exposición y/o venta de objetos, en los casos que así se autorice por la Administración municipal, en salones de hoteles, hostales u otros edificios de uso público similares, se abonará una tasa por día del 50 por 100 del importe diario de alquiler de la sala donde se desarrolle la actividad.

El hotel, hostel o establecimiento en que se vaya a desarrollar la actividad tendrá la condición de sustituto del contribuyente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

10. Cambio de titularidad y prórroga de licencias urbanísticas:			
Los cambios de titularidad autorizados y la prórroga de licencias urbanísticas a que se refiere el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de las Tasas por Licencias Urbanísticas devengarán la tasa de un 2 por 100 sobre la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.			
11. Por tramitación de modificaciones en proyectos o memorias, ya aprobados, de expedientes de obras, introducidas durante la ejecución de las mismas:			
A) En caso de obras menores	2.295 ptas.		
B) En caso de obras mayores, la cuota resultará de la aplicación de un porcentaje del 3 por 100 sobre la tasa por licencias urbanísticas liquidada inicialmente en el expediente, estableciéndose una cuota mínima de	17.125 ptas.		
El devengo de esta tasa tendrá lugar con independencia de las liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, y de la Tasa por Licencia Urbanística, que procedan en caso de que las modificaciones introducidas impliquen un incremento en el presupuesto inicial.			
12. Por cada informe arqueológico emitido a instancia de parte	6.120 ptas.		
II.- Documentos expedidos por los Servicios Técnicos Municipales.-			
1. Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, etc., por cada metro cuadrado o fracción del plano	2.450 ptas.		
2. Por expedición de copias de planos obrantes en expediente de licencias de obra, por cada metro cuadrado o fracción del plano	2.450 ptas.		
3. Por cada certificación de Arquitecto o Ingeniero municipal en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios	6.120 ptas.		
4. Por la expedición de cédula urbanística: 6,7 pesetas/m <sup>2</sup> edificable, con un mínimo de 6.120 pesetas y un máximo de 61.065 pesetas.			
5. Por tramitación de planes de ordenación de cualquier clase y otras figuras de carácter urbanístico o sus modificaciones, reguladas en la Ley del Suelo y sus reglamentos:			
A) Delimitación de polígonos:			
- Hasta 25 ha de superficie, por hectárea	6.120 ptas.		
- Por el exceso:			
* De más de 25 ha hasta 100 ha de superficie, por hectárea	3.065 ptas.		
* De más de 100 ha de superficie, por hectárea	1.230 ptas.		
B) Avances de planeamiento:			
- Por cada metro cuadrado de edificabilidad máxima autorizada en el Plan General de Ordenación en la superficie total comprendida en el Avance	0,90 ptas.		
C) Planes de ordenación de cualquier clase o sus modificaciones:			
- Por cada metro cuadrado de edificabilidad máxima autorizada en el Plan General de Ordenación en la superficie comprendida en el Plan	1,40 ptas.		
D) Estudios de detalle:			
- D.1) Estudios de detalle que afectan sólo a alineaciones sin reordenación de volúmenes. La tasa se fija en	28.540 ptas.		
- D.2) Estudios de detalle que afectan sólo a reordenación de volúmenes:			
a) Por cada metro cuadrado de superficie edificable o edificación comprendida en el estudio de detalle, en suelo urbano	23,00 ptas.		
b) Por cada metro cuadrado de superficie edificable comprendida en el estudio de detalle, en suelo urbanizable programado con el plan parcial aprobado	0,90 ptas.		
E) Parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones y divisiones de fincas:			
- Hasta 250 m <sup>2</sup> de superficie, por metro cuadrado	12,70 ptas.		
- Por el exceso:			
* De más de 250 m <sup>2</sup> hasta 1.000 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado	8,70 ptas.		
* De más de 1.000 m <sup>2</sup> hasta 5.000 m <sup>2</sup> , por metro cuadrado	3,80 ptas.		
* De más de 5.000 m <sup>2</sup> de superficie, por metro cuadrado	1,40 Pta.		
- En todo caso, se establece un máximo a liquidar de	57.070 ptas.		
F) Proyectos de urbanización:			
- Hasta 10.000.000 de ptas. de presupuesto	2,00 %		
- De 10.000.000 de ptas. hasta 50.000.000 de ptas.	1,00 %		
- De 50.000.000 de ptas. en adelante	0,50 %		
G) Proyectos de compensación y reparcelación:			
- Por cada metro cuadrado de superficie edificable comprendida en estos proyectos	1,40 ptas.		
H) Otros expedientes a instancia de parte (Aprobación de estatutos, juntas de compensación, etc.):			
- Por cada informe técnico o jurídico, dictamen de comisión o acuerdo corporativo	6.120 ptas.		
III.- Títulos y nombramientos.-			
1. Por cada credencial de vigilante particular nocturno	1.230 ptas.		
2. Por cada credencial de guarda particular jurado	2.450 ptas.		
3. Por cada nota de aumento de demarcación que se haga constar en un título de guarda particular jurado	1.230 ptas.		
IV.- Trabajos realizados por los Servicios Informáticos.-			
1. En los trabajos en que intervenga el Servicio Municipal de Informática, a instancia de parte, devengarán las siguientes tasas:			
a) Por cada hora de trabajo de Analista o Programador	6.120 ptas.		
b) Por cada hora de trabajo de Operador	3.065 ptas.		
c) Por cada registro procesado	4,20 ptas.		
d) Por cada línea impresa a 10 CPI	2,40 ptas.		
e) Por cada línea impresa a 15 CPI	3,00 ptas.		
f) Papel standard de 11" por 381 mm, original, por unidad	5,20 ptas.		
g) Papel standard de 11" por 381 mm, original y una copia, cada pliego	8,70 ptas.		
h) Papel standard de 11" por 381 mm, original y dos copias, cada pliego	12,70 ptas.		
i) Papel standard de 11" por 381 mm, original y tres copias, cada pliego	17,30 ptas.		
j) Cualquier otro material no comprendido en los precedentes apartados: Se abonará de acuerdo con su precio de coste incrementado en un 20 por 100, en concepto de gastos de manipulación.			
Nota.- En las líneas impresas no se computarán aquellas que sean de cabecera.			
2. Solicitado, por un particular o entidad, un trabajo, por el Jefe de la Dependencia se practicará una liquidación previa y provisional, que deberá ser abonada por el interesado.			
Ultimado el trabajo, se practicará la liquidación definitiva que corresponda, procediéndose en dicho momento bien al reintegro del exceso percibido del interesado, bien a exigir a éste el ingreso complementario que resulte, en el momento de la entrega del trabajo."			
11.- TASAS POR SUMINISTRO A PARTICULARES DE PLACAS, TEXTOS DE PUBLICACIONES Y OTROS EFECTOS.-			
Se acuerda modificar el artículo 5º.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora de estas Tasas, que queda redactado como sigue:			

**"Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA**

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

a) Por cada placa de señalización de vados	1.820 ptas.
b) Por cada placa matrícula de ciclomotores	660 ptas.
c) Por cada ejemplar de Ordenanzas:	
1. Ejemplar completo	3.245 ptas.
2. Ejemplar individual	220 ptas.
d) Por ejemplar completo del Presupuesto Municipal de ingresos y gastos	1.085 ptas.
e) Por cada ejemplar de Normas del Plan General de Ordenación Urbana	3.025 ptas.
f) Por ejemplar de Ordenanzas del Plan Especial de Ordenación, Mejora y Protección de la Ciudad Antigua	1.625 ptas.
g) Por ejemplar de Planos del Plan Especial de Ordenación, Mejora y Protección de la Ciudad Antigua	3.245 ptas.
h) Por ejemplar del libro "Guía Práctica de la Cantería"	4.325 ptas.
i) Por cada tarjeta magnética de acceso de vehículos al Casco Histórico	1.085 ptas."

**12.- TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN EL MERCADO NACIONAL DE GANADOS.-**

Se acuerda modificar el artículo 6º.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora de estas Tasas, que queda redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA**

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

Primera.- Entrada de ganado:

a) Vacuno mayor y mediano, por res	475 ptas.
b) Vacuno menor:	
b.1) Terneros, por res	210 ptas.
b.2) Terneros en tránsito, por res	50 ptas.
c) Lanar, por cabeza	110 ptas.
d) Porcino de cría, por cabeza	140 ptas.
e) Porcino de ceba, por cabeza	270 ptas.
f) Equino, por cabeza	425 ptas.

Segunda.- Entrada de vehículos:

a) Por cada automóvil	100 ptas.
b) Por cada furgoneta o vehículo hasta 3.000 kg de PMA	400 ptas.
c) Por cada camión o vehículo de más de 3.000 kg de PMA	675 ptas.
d) Por cada vehículo de transporte de mercancías diversas	1.350 ptas.

No están obligados al pago de la tasa por entrada de vehículos:

a) El personal al servicio de las empresas que exploten los locales comerciales o la cafetería-restaurante ubicados en el recinto del Mercado.

b) Los proveedores de bienes y servicios de las empresas que exploten los locales comerciales y la cafetería-restaurante ubicados en el recinto del Mercado.

c) Los vehículos autotaxis.

d) Los vehículos que entren en el recinto del Mercado por segunda vez en el mismo día sin transportar ganado.

Por la Gerencia del Mercado se podrán establecer sistemas de control de acceso al recinto del Mercado de los vehículos anteriormente relacionados.

Tercera.- Servicios de pesaje:

Por pesada en básculas, por animal	100 ptas.
------------------------------------	-----------

Cuarta.- Servicios de desinfección:

Los servicios de desinfección serán adjudicados por el Ayuntamiento de León a empresa especializada, siendo las tasas por tal servicio las

que resulten de la oferta realizada por el concesionario del servicio, incrementadas en un 10 por 100 en concepto de tasas por utilización de las instalaciones del Mercado. Las citadas tasas serán cobradas directamente por el adjudicatario de los servicios.

(...)"

**13.- TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN LOS MERCADOS DE ABASTOS.-**

Se acuerda la modificación del artículo 7º de la Ordenanza Fiscal reguladora de estas Tasas, que queda redactado como seguidamente se expone:

**"Artículo 7º.- CUOTA TRIBUTARIA**

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

I. Por la utilización de los puestos situados en el interior del Mercado de Abastos de Colón:

	<u>Pesetas</u>
12 casetas especiales, cada una, al mes	8.520
20 casetas de primera, cada una, al mes	6.555
36 casetas de segunda, cada una, al mes	5.245

Son casetas especiales las señaladas con los números: 1, 10, 11, 24, 25, 27, 41, 44, 45, 58, 59 y 60.

Son casetas de primera las señaladas con los números: 2, 3, 4, 5, 6, 26, 28, 30, 32, 34, 36, 38, 40, 42, 43, 61, 62, 64, 66 y 67.

Son casetas de segunda las señaladas con los números: 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 63, 65 y 68.

II. Por la utilización de los puestos situados en el interior del Mercado de Abastos del Conde:

	<u>Pesetas</u>
20 casetas especiales, cada una, al mes	26.200
29 casetas de primera, cada una, al mes	19.650
5 casetas de segunda, cada una, al mes	17.030
7 casetas de tercera, cada una, al mes	6.555
23 puestos de pescado, cada uno, al mes	11.790
16 puestos de fruta de 1ª categoría, cada uno, al mes	14.410
6 puestos de fruta de 2ª categoría, cada uno, al mes	10.485
1 puesto de "terraza", para pescado, al mes	52.385
3 espacios en el sótano de 1ª, aptos para cámaras frigoríficas, cada uno, al mes,	15.725
3 espacios en el sótano de 2ª, aptos para cámaras frigoríficas, cada uno, al mes	9.175
1 espacio en el sótano, apto para su uso como bodega, al mes	24.895

Son casetas especiales las señaladas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 16, 17, 22, 23, 28, 29, 33, 34, 38, 39, 43, 60 y 61.

Son casetas de primera las señaladas con los números 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 36, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48 y 59.

Son casetas de segunda las señaladas con los números 25, 35, 37, 49 y 50.

Son casetas de tercera las señaladas con los números 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 (enclavadas en el sótano).

Son puestos de fruta de primera los señalados con los números 26, 27, 28, 29, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 46 y 47.

Son puestos de fruta de segunda los señalados con los números 30, 32, 40, 41, 44 y 45.

Son puestos de pescados los señalados con los números 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24.

Normas comunes a las tarifas I y II anteriores:

Las casetas ocupadas eventualmente pagarán el quíntuplo de las tarifas anteriores.

Los puestos y casetas especiales de cualquier zona de los mercados, no contemplados anteriormente, se regirán por las condicio-

nes que se establezcan en la correspondiente concesión municipal que se otorgue.

### III. Utilización de los puestos desmontables de la plaza Mayor:

- Por cada día o fracción de utilización de puesto, mesa desmontable, propiedad del Ayuntamiento, con derecho a la venta de productos del campo	275 ptas.
- Puestos restantes de productos a granel u otras instalaciones portátiles de los interesados, por m <sup>2</sup> y día o fracción	140 ptas.

### IV. Plaza Mayor y exteriores de los Mercados de Abastos:

Por cada día o fracción se pagará la siguiente tarifa, siempre que no se utilicen los puestos desmontables de la plaza Mayor:

- Por cada m <sup>2</sup> de espacio ocupado por puestos de baratijas, frutos secos, flores, herboristería, frutos del campo, etc.	150 ptas.
- Por cada cajón grande de verduras y hortalizas, como berzas, puerros, pimientos, cebollas, etc., así como cualquier clase de fruta	125 ptas.
- Por cada caja grande	100 ptas.
- Por cada caja mediana	75 ptas.
- Por cada caja pequeña	50 ptas.
- Por cada saco grande	100 ptas.
- Por cada saco mediano	75 ptas.
- Por cada cajón de huevos	100 ptas.
- Por cada pavo o ave de gran tamaño	125 ptas.
- Por cada ave, conejo, cesto pequeño de huevos y similares	50 ptas.
- Por cada cajón y saco grande de planta sementera	250 ptas.
- Por cada caja grande o saco mediano de planta sementera	175 ptas.
- Por caja pequeña de planta sementera	100 ptas.
- Por cubo grande de flores	200 ptas.
- Por cubo pequeño de flores	125 ptas.
- Por corona o ramo de flores	100 ptas.
- Los puestos fijos sitios en las aceras que circundan el Mercado del Conde pagarán mensualmente por m <sup>2</sup>	1.970 ptas.
- Los puestos fijos exteriores de la plaza de Colón pagarán al mes	4.590 ptas.

Los puestos fijos en la plaza Mayor se ajustarán a una superficie mínima de un módulo de 4 metros cuadrados y una superficie máxima de 20 metros cuadrados, existiendo módulos de dos clases, de esquina e interiores:

- Por módulo de esquina y día	600 ptas.
- Por módulo interior y día	400 ptas.

### V. Rastro dominical

- Puestos de 6 m de frente por 4 m de fondo, por día	1.650 ptas.
- Puestos de 4 m de frente por 4 m de fondo, por día	1.100 ptas.
- Puestos de 2 m de frente por 4 m de fondo, por día	550 ptas.

2. En las tarifas anteriores no está incluido el IVA que, en su caso, se devengue.

3. Las referencias en esta Ordenanza a los puestos en la plaza Mayor se entenderán realizadas al lugar en que se ubique el mercado tradicional de los miércoles y sábados, mientras la plaza Mayor se encuentre en obras."

### 14.- TASAS POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSPORTE COLECTIVO DE SUPERFICIE.-

Se acuerda la modificación del artículo 5º de la Ordenanza Fiscal reguladora de estas Tasas que queda redactado de la siguiente manera:

#### "Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

1. Billeto ordinario (de uso en días laborables y en cualquier línea, salvo servicios especiales)	100 ptas./viaje
2. Billeto festivo (de uso en domingos y días festivos, en cualquier línea, salvo servicios especiales)	110 ptas./viaje
3. Billeto reducido (de uso en días laborables y en cualquier línea, salvo servicios especiales, por los usuarios de la Tarjeta Dorada y de carnets de tarifa reducida de la modalidad A)	10 ptas./viaje
4. Bonobús ordinario (válido para 10 viajes en días laborables y en cualquier línea, salvo servicios especiales)	660 ptas./unidad
5. Bonobús estudiante (válido para 10 viajes en día lectivo y en cualquier línea, salvo servicios especiales)	550 ptas./unidad
6. Bonobús tarifa reducida (válido para 10 viajes en día laborable y en cualquier línea, salvo servicios especiales, para los usuarios con carnet de tarifa reducida de la modalidad B)	380 ptas./unidad
7. Servicios especiales que se establezcan por el Ayuntamiento o a instancia de parte (nocturno, día de Todos los Santos, trayectos especiales, etc.)	150 ptas./viaje
8. Pase anual (utilizable todos los días laborables, en cualquier línea, sin límite de viajes, incluidos servicios especiales)	40.000 ptas.
9. Pase mensual (utilizable todos los días laborables, en cualquier línea, sin límite de viajes, incluidos servicios especiales)	4.000 ptas.
10. Por la expedición o renovación de Tarjeta Dorada, carnet de estudiante o carnet de tarifa reducida, a satisfacer en el momento de la expedición del documento	600 ptas.
11. Por la renovación, por causa de pérdida o deterioro, de Tarjeta Dorada, carnet de estudiante o carnet de tarifa reducida, a satisfacer en el momento de la expedición del documento	1.500 ptas.

2. En las anteriores tarifas se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que, en su caso, se devengue conforme a la normativa vigente."

Asimismo, se acuerda la modificación del artículo 6º de la Ordenanza Fiscal reguladora de estas Tasas, añadiendo al mismo un punto 6 con el siguiente contenido:

#### "Artículo 6º.- NORMAS DE GESTIÓN

(...)

6. Los pases mensuales tendrán la validez de un mes, plazo que se computará desde el día 10 de cualquier mes hasta el día 9 del mes natural siguiente, ambos inclusive."

### 15.- TASAS POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DE PERROS.-

Se acuerda la modificación del artículo 5º de la Ordenanza Fiscal reguladora de estas Tasas, que queda redactado así:

#### "Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria será la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

1. Por cada perro ingresado para su observación por mordedura o situación análoga	750 ptas.
2. Por cada perro capturado en la vía pública y reclamado por su dueño, debidamente documentado en cuanto a vacunación y registro	1.495 ptas.
3. Por cada perro no vacunado, con edad superior a tres meses, no incluido el importe de la vacuna ni su aplicación	1.495 ptas.
4. Por manutención de cada perro recogido, al día	380 ptas."

### 16.- TASAS POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL.-

Se acuerda modificar el apartado 4 del artículo 6º de la Ordenanza Fiscal reguladora de estas Tasas, que queda redactado de la siguiente forma:

#### "Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

(...)

4. Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

## Tarifa primera.- Ocupación del subsuelo de la vía pública:

1. Por cada metro lineal de cable de baja tensión, al año	10,8 ptas.
2. Por cada metro lineal de cable de alta tensión, al año	16,3 ptas.
3. Por cada metro lineal de cable no especificado en otros epígrafes, al año	10,8 ptas.
4. Por cada metro lineal de tubería, cualquiera que sea su clase, al año	10,8 ptas.
5. Por cada tanque o depósito de combustible de cualquier clase, por m <sup>3</sup> de capacidad, al año	1.665 ptas.
6. Por cada transformador o distribuidor, por m <sup>3</sup> de capacidad, al año	1.665 ptas.

## Tarifa segunda.- Ocupación del suelo de la vía pública:

1. Por cada enrejado, boca de carga, claraboya o instalación análoga, que no exceda de un m <sup>2</sup> , al año	930 ptas.
Por cada m <sup>2</sup> de exceso o fracción, al año	1.085 ptas.
2. Por cada surtidor de gasolina u otros combustibles, al año	33.235 ptas.
3. Por cada transformador o estación eléctrica, cuya ocupación de vía pública no exceda de 20 m <sup>2</sup> , al año	8.315 ptas.
Por cada m <sup>2</sup> de exceso o fracción, al año	930 ptas.
4. Por cada aparato o máquina de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio o báscula de peso, al año	12.090 ptas.
5. Por cada poste o palomilla de cualquier clase, al año	605 ptas.
6. Por cada caja de amarre, distribución o registro, al año	540 ptas.
7. Por cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias, por m <sup>2</sup> o fracción, al año	13.300 ptas.

## Tarifa tercera.- Ocupación del vuelo de la vía pública:

1. Por cada metro lineal de cable aéreo o línea de alta tensión que vuele sobre la vía pública, al año	27,1 ptas.
2. Marquesinas.- Por m <sup>2</sup> de fachada o fracción, al año:	
En calles de 1ª categoría	275 ptas.
En calles de 2ª categoría	220 ptas.
En calles de inferior categoría	115 ptas.
3. Toldos.- Por metro lineal de toldo o fracción, en sentido paralelo a la fachada, al año:	
En calles de 1ª categoría	140 ptas.
En calles de 2ª categoría	115 ptas.
En calles de inferior categoría	81 ptas.
4. Miradores.- Por cada mirador de hasta 2 m <sup>2</sup> , al año:	
En calles de 1ª categoría	140 ptas.
En calles de 2ª categoría	115 ptas.
En calles de inferior categoría	81 ptas.
Por cada m <sup>2</sup> , o fracción de más de 0,5 m <sup>2</sup> , de exceso	81 ptas.
5. Balcones.- Por cada balcón, al año:	
En calles de 1ª categoría	115 ptas.
En calles de 2ª categoría	81 ptas.
En calles de inferior categoría	54 ptas.

En caso de balcones y miradores que sobresalgan más de 0,5 metros sobre la vía pública, se aplicará un recargo del 35 por 100.

A efectos de las precedentes tarifas, se consideran miradores los cuerpos volantes cubiertos por otros elementos análogos o por tejadillo o cobertizos y se hallen limitados lateralmente por paredes. Se consideran balcones todos los demás salientes de la edificación, en plantas destinadas a oficinas o viviendas, que tengan comunicación con éstas. En caso de balcón corrido se considerará un balcón por cada habitación que comunique con el mismo.

Tarifa cuarta.- Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores:

1. Subsuelo: Por cada m <sup>3</sup> del subsuelo, realmente ocupado, medidas sus dimensiones, con espesores de muros de contención, soleras y losas, al año	1.665 ptas.
--	-------------

2. Suelo: Por cada m <sup>2</sup> o fracción, al año	6.650 ptas.
3. Vuelo: Por cada m <sup>2</sup> o fracción, medido en proyección horizontal, al año	5.320 ptas.
(...)"	

## 17.- TASAS POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO MUNICIPAL CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CONTENEDORES DE ESCOMBROS, GRÚAS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.-

Se acuerda la modificación del artículo 6º.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora de estas Tasas, que queda redactado como sigue:

## "Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

(...)

2. Las tarifas de la Tasa, en pesetas, serán las siguientes:

Tarifa 1ª.- Ocupación de terrenos de uso público con vallas, sean o no para obras, y otras instalaciones análogas:

	Categoría de la calle		
	1ª/2ª	3ª/4ª	5ª/6ª
- Durante los seis primeros meses de ocupación, por metro lineal, al mes o fracción	455	340	230
- Tiempo restante, por metro lineal, al mes o fracción	675	510	340

Tarifa 2ª.- Ocupaciones de terrenos de uso público con puntales, as-nillas, andamios y elementos análogos:

	Categoría de la calle		
	1ª/2ª	3ª/4ª	5ª/6ª
- Durante los seis primeros meses de ocupación, por metro cuadrado, al mes o fracción	455	340	230
- Tiempo restante, por metro cuadrado, al mes o fracción	675	510	340

La superficie de ocupación será la comprendida entre los pies derechos que sostienen los andamios y demás elementos análogos.

Los pies derechos que sostengan los andamios habrán de ser situados de forma que permitan, a través de ellos, la libre circulación de peatones, y su altura mínima será de 2,20 metros.

Tarifa 3ª.- Ocupaciones de terrenos de uso público con mercancías y materiales de construcción:

	Categoría de la calle		
	1ª/2ª	3ª/4ª	5ª/6ª
- Por metro cuadrado, al mes o fracción	2.245	1.680	1.130

Tarifa 4ª.- Ocupaciones de terrenos de uso público con contenedores para recogida de escombros:

	Categoría de la calle		
	1ª/2ª	3ª/4ª	5ª/6ª
- Por cada contenedor, al día	565	455	340

Tarifa 5ª.- Ocupaciones con grúas:

- Por cada grúa cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre	11.195 ptas.
- Por ocupaciones del suelo de la vía pública con grúas, por metro cuadrado de ocupación, al semestre	5.600 ptas.
(...)"	

## 18.- TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA CON ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS Y PARA ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO.-

Se acuerda la modificación del artículo 6º.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora de estas Tasas, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas, en pesetas:

I. Entrada de vehículos con carácter permanente:

	Categoría de la calle		
	1ª	2ª	3ª o inferior
1) Por cada paso o entrada en establecimientos, comerciales o industriales, al año	23.090	13.860	8.155
2) Por cada paso o entrada en garaje de guardería de uso particular o de uso comercial, al año:			
a) Hasta una cabida de 4 vehículos	14.950	11.550	6.250
b) De 4 a 25 vehículos	18.465	12.770	8.155
c) De 26 a 50 vehículos	24.305	17.375	11.550
d) De más de 50 vehículos	33.540	24.300	15.070

Estos importes son para pasos o entradas de hasta cuatro metros lineales. Por el exceso se abonará una cuota proporcional a dicho exceso que resulte de la aplicación de estos importes, con un recargo del 50 por 100.

II. Entrada de vehículos con limitación de horario:

	Categoría de la calle		
	1ª	2ª	3ª o inferior
1) Por cada paso o entrada en establecimientos comerciales o industriales, al año	13.550	8.155	4.760
2) Por cada paso o entrada en garaje de guardería de uso particular o de uso comercial, al año:			
a) Hasta una cabida de 4 vehículos	8.830	6.800	3.670
b) De 4 a 25 vehículos	10.865	7.470	4.760
c) De 26 a 50 vehículos	14.260	10.190	6.800
d) De más de 50 vehículos	19.700	14.260	8.835

Estos importes son para pasos o entradas de hasta cuatro metros lineales. Por el exceso se abonará una cuota proporcional a dicho exceso que resulte de la aplicación de estos importes, con un recargo del 50 por 100.

III. Reservas de espacios que se concedan en la vía pública para carga y descarga:

	Categoría de la calle		
	1ª	2ª	3ª o inferior
1) Con carácter de utilización permanente, por metro lineal y día	150	81,0	43,3
2) Con carácter de limitación de horario, por metro cuadrado y día	97,3	48,7	21,7

IV. Reservas de espacios en la vía pública para aparcamiento exclusivo y otros aprovechamientos especiales:

	Categoría de la calle		
	1ª	2ª	3ª o inferior
- Hasta 10 metros lineales, al año	48.600	38.015	19.020

Por el exceso de 10 metros se abonará una cuota proporcional a dicho exceso que resulte de la aplicación de los importes del número anterior, con un recargo del 50 por 100.

(...)

19.- TASAS POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.-

Se acuerda modificar el punto 2 del artículo 6º de la Ordenanza Fiscal reguladora de estas Tasas, que queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

(...)

2. Se establecen dos modalidades de tarifas: por día o por temporada, pudiendo optar el interesado por una u otra modalidad, siempre que el aprovechamiento tenga lugar dentro del período de temporada.

a) Tarifas por día.

- Por cada velador o mesa con cuatro sillas:

	ptas./día
* En calles de 1ª categoría	245 ptas./día
* En calles de 2ª categoría	175 ptas./día
* En calles de 3ª o inferior categoría	105 ptas./día

b) Tarifas por temporada.

- Por cada velador o mesa con cuatro sillas:

	ptas./temporada
* En calles de 1ª categoría	11.965 ptas.
* En calles de 2ª categoría	7.985 ptas.
* En calles de 3ª o inferior categoría	3.995 ptas.

(...)

20.- TASAS POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.-

Se acuerda modificar los apartados 2 y 5 del artículo 6º de la Ordenanza Fiscal reguladora de estas Tasas, que quedan redactados del siguiente modo:

“Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

(...)

2. Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Categoría de la calle	Hasta 5 m² Tarifa mensual	Por el exceso: Por cada m² o fracción, al mes
1ª	13.175 ptas	3.330 ptas.
2ª	9.230 ptas	2.640 ptas.
3ª	6.595 ptas	1.980 ptas.
4ª	3.955 ptas	1.320 ptas.
5ª	1.980 ptas	665 ptas.
6ª	665 ptas	140 ptas.

(...)

5. Supuesto especial quioscos ONCE.

Para permitir la efectiva integración de las personas minusválidas que venden el cupón normalizado de la Organización Nacional de Ciegos de España (ONCE), se establece una cuota especial para esta institución, consistente en el pago de la cantidad de 1.070 pesetas anuales por cada quiosco de la ONCE, sea cual fuere el lugar, la superficie y la categoría de la vía pública donde esté ubicado el mismo.”

21.- TASAS POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO.-

Se acuerda modificar el artículo 6º.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora de estas Tasas, en lo que se refiere a las Tarifas primera y tercera contenidas en el citado apartado, que queda redactado así:

“Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

(...)

2. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera.- Puestos no permanentes.

a) Tarifa general:

Por metro cuadrado, fracción y día:

- En calles de 1ª categoría	130 ptas.
- En calles de 2ª categoría	81 ptas.
- En calles de 3ª categoría o inferior	48,7 ptas.

b) Tarifas especiales:

- Licencia para la venta ambulante al brazo de globos, sortijas, flores o similares, por día

130 ptas.

- Licencia para la venta ambulante en carro que se desplaza, de globos, sortijas, flores o similares, por día  
(...)

Tarifa tercera.- Puestos, barracas o casetas de venta, espectáculos o atracciones en terrenos de la Feria o asimilados.

a) Durante las fiestas patronales de San Juan y San Pedro y Ferias de Octubre, el importe de la tasa consistirá en el canon de concesión, de acuerdo con el pliego de condiciones que rija la subasta.

b) Durante el resto del año o en el período a que se refiere la letra anterior si no hubiera licitación:

- |  |             |
|--|-------------|
| 1. Barracas y casetas de espectáculos o recreos, por m <sup>2</sup> o fracción y día                         | 37,8 ptas.  |
| 2. Barracas, casetas y puestos de venta, por m <sup>2</sup> o fracción y día                                 | 48,7 ptas.  |
| 3. Barracas, casetas o puestos destinados a tómbolas, rifas y similares, por m <sup>2</sup> o fracción y día | 54 ptas.    |
| 4. Circos y teatros, por m <sup>2</sup> o fracción y día   | 37,8 ptas." |

#### 22.- TASAS POR PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS.-

Se acuerda modificar el artículo 6º.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora de estas Tasas, que queda redactado como sigue:

##### "Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

(...)

2. Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

Por metro cuadrado o fracción, al año:

- |  |           |
|--|-----------|
| - En calles de 1ª categoría            | 535 ptas. |
| - En calles de 2ª categoría            | 425 ptas. |
| - En calles de 3ª categoría            | 320 ptas. |
| - En calles de 4ª o inferior categoría | 215 ptas. |
- (...)"

#### 23.- TASAS POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA ZONA O.R.A.-

Se acuerda modificar el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal reguladora de estas Tasas, que queda redactado como sigue.

##### "Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

A. Tarifa de uso general.

Se aplicará en las zonas de regulación ordinaria de uso general.

- |  |              |
|--|--------------|
| - Por los primeros 30 minutos o fracción inferior a 30 minutos | 40 pesetas   |
| - Por una hora   | 80 pesetas.  |
| - Por una hora y treinta minutos                               | 120 pesetas. |
| - Por dos horas  | 160 pesetas. |

En las fracciones de tiempo intermedias se aplicarán las siguientes tarifas:

- |                            |           |             |           |
|----------------------------|-----------|-------------|-----------|
| a) Entre 30 y 60 minutos:  |           |             |           |
| 34 minutos                 | 45 ptas.  | 39 minutos  | 50 ptas.  |
| 43 minutos                 | 55 ptas.  | 47 minutos  | 65 ptas.  |
| 52 minutos                 | 70 ptas.  | 56 minutos  | 75 ptas.  |
| b) Entre 60 y 90 minutos:  |           |             |           |
| 64 minutos                 | 85 ptas.  | 69 minutos  | 90 ptas.  |
| 73 minutos                 | 95 ptas.  | 77 minutos  | 105 ptas. |
| 82 minutos                 | 110 ptas. | 86 minutos  | 115 ptas. |
| c) Entre 90 y 120 minutos: |           |             |           |
| 94 minutos                 | 125 ptas. | 99 minutos  | 130 ptas. |
| 103 minutos                | 135 ptas. | 107 minutos | 145 ptas. |
| 112 minutos                | 150 ptas. | 116 minutos | 155 ptas. |

No se admitirá moneda fraccionaria inferior a 5 pesetas.

B. Tarifa de anulación de denuncia.

La tarifa complementaria al "ticket de exceso" para anulación de denuncia, hasta un tiempo máximo de treinta minutos sobre el

tiempo permitido, a que se refiere el artículo 9.3º de la Ordenanza Reguladora de la O.R.A., será de 250 pesetas.

Igualmente podrán ser anuladas las denuncias formuladas por la comisión de las infracciones descritas en los párrafos a), b), c), d) y e) del artículo 9.1º de la Ordenanza Reguladora de la O.R.A. mediante el abono de un "ticket especial de anulación", por valor de 1.100 pesetas, que se obtendrá de las máquinas expendedoras el mismo día de la comisión de la infracción, debiendo actuarse para ello conforme se describe en el apartado 4º del citado artículo.

C. Tarifa de residentes.

La tarifa anual para obtención del distintivo especial de residente será de 4.785 pesetas al año.

En los supuestos de cambio de residencia el pago podrá prorratearse por trimestres naturales."

#### 24.- TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.-

Se acuerda modificar el artículo 5º.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora de estas Tasas, en lo que se refiere a las tarifas primera a sexta, ambas inclusive, que quedan redactadas de la siguiente manera:

##### "Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. La cuota tributaria será la cantidad resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifa 1ª.- Suministro de agua para usos domésticos.

De aplicación al consumo personal y doméstico, estableciéndose un consumo mínimo por trimestre de 20 m<sup>3</sup>, al que corresponde un pago obligatorio por trimestre de 749 pesetas (4,51 euros).

Para consumos superiores a 20 m<sup>3</sup>, se girará a todo el consumo:

- |  |  |
|--|--|
| - De 21 m <sup>3</sup> a 40 m <sup>3</sup> | 60 pesetas/m <sup>3</sup> (0,36 euros) |
| - De 41 m <sup>3</sup> a 60 m <sup>3</sup> | 67 pesetas/m <sup>3</sup> (0,40 euros) |
| - De más de 60 m <sup>3</sup>              | 81 pesetas/m <sup>3</sup> (0,49 euros) |

Tarifa 2ª.- Suministro de agua para usos comerciales, industriales y de servicios.

De aplicación a industrias de todo tipo, comercio, espectáculos, locales de recreo, establecimientos de hostelería, colegios (públicos y privados), centros hospitalarios, oficinas (públicas o privadas), y en general a todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades sociales, económicas o lucrativas.

Se establece un consumo mínimo por trimestre de 20 m<sup>3</sup>, al que corresponde un pago obligatorio por trimestre de 1.335 pesetas (8,02 euros).

Los consumos superiores al mínimo establecido se facturaran por el consumo total de la siguiente manera:

- |  |  |
|--|--|
| - De 21 m <sup>3</sup> a 60 m <sup>3</sup> | 81 pesetas/m <sup>3</sup> (0,49 euros) |
| - De más de 60 m <sup>3</sup>              | 99 pesetas/m <sup>3</sup> (0,60 euros) |

Tarifa 3ª.- Suministro de agua para obras en construcción.

Se establece un consumo mínimo por trimestre de 20 m<sup>3</sup>, al que corresponde un pago obligatorio por trimestre de 1.335 pesetas (8,02 euros).

Los consumos superiores al mínimo establecido se facturaran por el consumo total a razón de 99 pesetas/m<sup>3</sup> (0,60 euros).

Tarifa 4ª.- Contratación del servicio.

De aplicación siempre que se produzcan altas o contrataciones del servicio.

Se fija la tarifa de 103 pesetas (0,62 euros) por metro cuadrado de superficie útil de la vivienda/s o finca/s de que se trate/n, o, en el caso de suministro para obras en construcción, por metro cuadrado de superficie que se vaya a construir en el inmueble.

Se fija la tarifa de 6.242 pesetas (37,52 euros) por cada contador que se instale para el suministro de aseos de garajes comunitarios, garajes particulares u oficinas, en grifos de limpieza de escalera, llenados de calefacciones y agua caliente central, etc., considerándose a todos los efectos un solo usuario.

## Tarifa 5ª.- Licencia de acometida.

Por cada licencia de acometida a la red de abastecimiento de aguas, 7.573 pesetas (45,52 euros).

## Tarifa 6ª.- Alquiler de contadores

Se aplicará en los casos subsistentes de contadores instalados de propiedad del Servicio, en régimen de alquiler.

Calibre del contador (mm. de sección)	Cuota trimestral
Hasta 10 mm	319 pesetas (1,92 euros)
Más de 10 mm y hasta 13 mm	319 pesetas (1,92 euros)
Más de 13 mm y hasta 15 mm	425 pesetas (2,56 euros)
Más de 15 mm y hasta 20 mm	496 pesetas (2,98 euros)
Más de 20 mm y hasta 25 mm	641 pesetas (3,85 euros)
Más de 25 mm y hasta 30 mm	914 pesetas (5,49 euros)
Más de 30 mm y hasta 40 mm	1.323 pesetas (7,95 euros)
Más de 40 mm de sección	2.405 pesetas (14,44 euros)

(...)"

CUARTO.- Los acuerdos anteriores entrarán en vigor el próximo día 1 de enero de 2001."

"PRIMERO.- Acordar la modificación de los impuestos municipales que seguidamente se detallan, aprobando igualmente las modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de tales Impuestos:

## 1.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.-

Se acuerda modificar el artículo 7º.1 de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, que queda redactado de la siguiente forma:

## "Artículo 7º.- CUOTA TRIBUTARIA

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

CLASE DE VEHÍCULO Y POTENCIA DEL MISMO	CUOTA (PTAS.)
<b>A) TURISMOS:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	2.730
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	7.695
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	16.980
De más de 16 caballos fiscales	22.070
De 20 caballos fiscales en adelante	24.050
<b>B) AUTOBUSES:</b>	
De menos de 21 plazas	18.450
De 21 a 50 plazas	26.280
De más de 50 plazas	31.695
<b>C) CAMIONES:</b>	
De menos de 1.000 kg de carga útil	8.945
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	18.450
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	27.470
De más de 9.999 kg de carga útil	35.825
<b>D) TRACTORES:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	3.925
De 16 a 25 caballos fiscales	6.160
De más de 25 caballos fiscales	18.450
<b>E) REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES ARRAS- TRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:</b>	
De menos de 1.000 kg de carga útil y más de 750 kilogramos de carga útil	3.925
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	6.160
De más de 2.999 kg de carga útil	18.450
<b>F) OTROS VEHÍCULOS:</b>	
Ciclomotores	1.090
Motocicletas hasta 125 c.c.	1.155
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	2.005
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	4.005
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	7.695
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	16.980

## 2.- IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-

Se acuerda modificar la letra d) del artículo 5º de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, que queda redactada de la siguiente manera:

## "Artículo 5º.-

(...)

d) Las transmisiones de bienes inmuebles, en las condiciones establecidas en el presente artículo, que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico o hayan sido declarados individualmente de interés cultural conforme lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, siempre que, además, estén incluidos en el Catálogo General de Edificios Protegidos a que se refieren las Normas Urbanísticas del P.G.O.U. de León, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

A tal efecto, los propietarios o titulares de derechos reales deberán acreditar que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles a partir del 1 de enero de 1999 -fecha de entrada en vigor de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social- cuyo presupuesto de ejecución sea superior al resultado de aplicar sobre el valor catastral total del inmueble los siguientes porcentajes, según los distintos niveles de protección determinados por los correspondientes instrumentos de planeamiento:

Niveles de protección	% s/ valor catastral
<b>Nivel 1:</b>	
- Bienes declarados individualmente de interés cultural	10 por 100
- Bienes no declarados individualmente de interés cultural	50 por 100
<b>Nivel 2:</b>	
- Todos los bienes	100 por 100
<b>Nivel 3:</b>	
- Todos los bienes	200 por 100

La realización de las obras deberá acreditarse presentando, junto con el presupuesto de ejecución y la justificación de su desembolso, la siguiente documentación:

- Licencia municipal de obras u orden de ejecución.
- Carta de pago de la tasa por la licencia de obras.
- Carta de pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Certificado final de las obras."

Se acuerda también modificar el artículo 14º de la vigente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, suprimiendo el punto 2 del artículo 10º de la misma, así como su disposición transitoria. En cuanto al artículo 14º de la Ordenanza, éste quedaría redactado así:

## "Artículo 14º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 20 por 100."

Finalmente, se acuerda modificar el artículo 15º de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto, que queda redactado de la siguiente manera:

## "Artículo 15º.- BONIFICACIONES EN LA CUOTA

1. Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, o de la constitución o transmisión de un derecho real sobre la misma, la cuota del impuesto se verá bonificada de la siguiente manera:

- En un 50 por 100, siempre que dicha transmisión sea a favor del cónyuge o descendientes, por naturaleza o adopción.
- En un 25 por 100, siempre que la transmisión sea a favor de ascendientes o adoptantes.

2. Fuera de las anteriores bonificaciones y de las exenciones recogidas en los artículos 5º y 6º de esta Ordenanza, no se admitirá beneficio fiscal alguno en este Impuesto.”

### 3.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.-

Se acuerda modificar el artículo 2º de la Ordenanza Fiscal reguladora de este Impuesto, que queda redactado de la siguiente forma:

#### “Artículo 2º.- COEFICIENTE ÚNICO

Las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto se verán modificadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,2554.”

SEGUNDO.- Acordar la modificación de la “Clasificación de Vías Públicas a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas y demás Ordenanzas y Acuerdos Reguladores de Impuestos, Tasas y Precios Públicos”, estableciendo tres tramos en la Avda. del Padre Isla, con las siguientes categorías en cada tramo:

Padre Isla (1)	Primera categoría
Padre Isla (2)	Segunda categoría
Padre Isla (3)	Tercera categoría

- (1) Desde el inicio, hasta la calle Suero de Quiñones.
- (2) Desde calle Suero de Quiñones hasta calle Álvaro López Núñez.
- (3) Desde calle Álvaro López Núñez hasta el final.

TERCERO.- Los acuerdos anteriores entrarán en vigor el próximo día 1 de enero de 2001.”

Contra los anteriores acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a partir de la presente publicación. Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento y surta los efectos oportunos.

León, 29 de diciembre de 2000.-EL ALCALDE-PRESIDENTE, Julio César Rodrigo de Santiago.

\* \* \*

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León HACE SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2000, aprobó el establecimiento, modificación y supresión de diversos precios públicos para el año 2001, aprobando igualmente los correspondientes acuerdos reguladores de los mismos.

Tales acuerdos entrarán en vigor una vez publicado el texto íntegro de los mismos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

En consecuencia, se hacen públicos los acuerdos adoptados, cuyo contenido es el siguiente:

“PRIMERO.- Acordar el establecimiento de los siguientes precios públicos, aprobando asimismo el texto de los correspondientes acuerdos reguladores de los mismos:

#### 1.- PRECIOS PÚBLICOS POR ESTANCIAS EN EL ALBERGUE DE PEREGRINOS “CIUDAD DE LEÓN”: ESTABLECIMIENTO Y ACUERDO REGULADOR.-

Se acuerda el establecimiento de este precio público, que vendrá regulado por el “Acuerdo regulador de los precios públicos por estancias en el albergue Ciudad de León”, cuyo texto seguidamente se transcribe:

#### “ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ESTANCIAS EN EL ALBERGUE DE PEREGRINOS CIUDAD DE LEÓN

##### Artículo 1º.- ESTABLECIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con los artículos 41 a 48, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de León establece los precios públicos por estancias en el albergue de peregrinos Ciudad de León, que se regirán por la citada Ley, normas que la desarrollen y complementen y por el presente acuerdo.

##### Artículo 2º.- CONCEPTO

Los precios públicos regulados mediante el presente acuerdo constituyen la contraprestación pecuniaria que se ha de satisfacer por los servicios prestados en el albergue de peregrinos Ciudad de León.

##### Artículo 3º.- CUANTÍA

1. La cuantía del precio público consistirá en una cantidad fija, por importe de 500 pesetas al día.

2. La facultad de acordar la modificación de la cuantía de la tarifa anterior queda delegada en la Comisión Municipal de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, y 23.2.b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

3. En la tarifa anterior no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que, en su caso, se devengue.

##### Artículo 4º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público las personas que soliciten o se beneficien de los servicios prestados en el albergue.

##### Artículo 5º.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES

1. Queda delegada en la Comisión Municipal de Gobierno la facultad de acordar, en aquellos casos en que concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen, la concesión de bonificaciones, de hasta el 80 por 100 de su importe, en el pago del precio público regulado en el presente acuerdo.

2. Fuera de las bonificaciones reguladas en este artículo, no se admitirá exención ni reducción alguna del pago de este precio público.

##### Artículo 6º.- ADMINISTRACIÓN Y COBRO

1. El abono del precio público se realizará por el usuario en el propio albergue, en el día de entrada.

2. El encargado del albergue ingresará semanalmente las cantidades cobradas en la cuenta del Ayuntamiento que, por la Tesorería municipal, se determine.

##### Artículo 7º.- OTRAS NORMAS

Los desperfectos ocasionados en las instalaciones serán de cuenta del usuario responsable, previa valoración por la Dirección del albergue.

##### Disposición final

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de la publicación íntegra de su contenido en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, manteniéndose en vigor en tanto no se produzca su derogación o modificación expresa.”

#### 2.- PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL: ESTABLECIMIENTO Y ACUERDO REGULADOR.-

Se acuerda el establecimiento de este precio público, que vendrá regulado por el “Acuerdo regulador de precios públicos por la utilización de dependencias de propiedad municipal”, cuyo texto seguidamente se transcribe:

#### “ACUERDO REGULADOR DE PRECIOS PÚBLICOS POR LA UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL

##### Artículo 1º.- ESTABLECIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con los artículos 41 a 48, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece el régimen de precios públicos por la utilización de dependencias o instalaciones de propiedad municipal, que se regirán por la citada Ley, normas que la desarrollen y complementen, y por el presente acuerdo.

##### Artículo 2º.- CONCEPTO

Los precios públicos regulados por el presente acuerdo constituyen prestaciones patrimoniales de carácter público que se han de satisfacer por la utilización de dependencias, locales o instalaciones de propiedad del Ayuntamiento de León.

**Artículo 3º.- OBLIGACIÓN DE PAGO**

La obligación de pago de este precio público nace con el inicio de la prestación del servicio que constituye su objeto, entendiendo por tal el momento en que se autorice la ocupación o utilización de los locales, dependencias o instalaciones.

**Artículo 4º.- OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligados al pago de este precio público las personas naturales o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen los locales, dependencias o instalaciones.

**Artículo 5º.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES**

1. Queda delegada en la Comisión Municipal de Gobierno la facultad de acordar, en aquellos casos en que concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen, la concesión de bonificaciones, de hasta el 50 por 100 de su importe, en el pago del precio público regulado en el presente acuerdo.

2. Fuera de las bonificaciones reguladas en este artículo, no se admitirá exención ni reducción alguna del pago de este precio público.

**Artículo 6º.- CUANTÍA**

1. La cuantía del precio público regulado en este acuerdo será la fijada en las tarifas contenidas en el número siguiente.

**2. Tarifas:**

- |   |              |
|---|--------------|
| 1. Por utilización del Salón de Actos del edificio de Ordoño II:  |              |
| a) Utilización durante media jornada (mañana o tarde)   | 15.000 ptas. |
| b) Utilización durante la jornada completa (mañana y tarde)   | 25.000 ptas. |
| 2. Por utilización de los locales ubicados en el edificio del antiguo Colegio de Huérfanos Ferroviarios (C.H.F.), al mes: |              |
| a) Local pequeño (menos de 50 m <sup>2</sup> )  | 5.000 ptas.  |
| b) Local mediano (más de 50 y hasta 150 m <sup>2</sup> )  | 6.000 ptas.  |
| c) Local grande (más de 150 m <sup>2</sup> )  | 7.000 ptas.  |

3. En las tarifas anteriores no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que, en su caso, se devengue.

4. La facultad de acordar la modificación de la cuantía de las tarifas anteriores queda delegada en la Comisión Municipal de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, y 23.2.b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Disposición final**

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa."

**3.- PRECIOS PÚBLICOS POR ENSEÑANZAS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA, DANZA Y ARTES ESCÉNICAS: ESTABLECIMIENTO Y ACUERDO REGULADOR.-**

Se acuerda el establecimiento de este precio público, que vendrá regulado por el "Acuerdo regulador de los precios públicos por enseñanzas en la Escuela Municipal de Música, Danza y Artes Escénicas", cuyo texto seguidamente se transcribe:

**"ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ENSEÑANZAS EN LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA, DANZA Y ARTES ESCÉNICAS****Artículo 1º.- ESTABLECIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con los artículos 41 a 48, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece el régimen de precios públicos por las enseñanzas prestadas en la Escuela Municipal de Música, Danza y Artes Escénicas.

**Artículo 2º.- CONCEPTO**

Los precios públicos regulados por el presente acuerdo constituyen la contraprestación pecuniaria que se ha de satisfacer por las en-

señanzas impartidas en la Escuela Municipal de Música, Danza y Artes Escénicas.

**Artículo 3º.- OBLIGACIÓN DE PAGO**

1. La obligación de pago de este precio público nace en el momento de la matrícula del alumno en cualquiera de los cursos a impartir en la Escuela.

2. Hasta que no se haya abonado este precio público no se entenderá formalizada en firme la matrícula, ni será posible la asistencia del alumno a clase.

**Artículo 4º.- OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligadas al pago del precio público regulado en este acuerdo las personas que se beneficien de los servicios prestados en la Escuela Municipal de Música, Danza y Artes Escénicas.

**Artículo 5º.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES**

No se reconoce exención, reducción o bonificación alguna en el pago de este precio público.

**Artículo 6º.- CUANTÍA**

1. Las tarifas de este precio público son las siguientes:

**A) Derechos de matrícula:**

1. Por la matriculación en cualquiera de los cursos que se imparten en la Escuela, por alumno 2.500 ptas.

**B) Clases:**

- |   |             |
|---|-------------|
| 1. Clases de Danza, al mes                | 3.000 ptas. |
| 2. Clases de Lenguaje Musical, al mes     | 2.500 ptas. |
| 3. Clases teóricas de instrumento, al mes | 1.500 ptas. |
| 4. Escuela de Teatro, al mes              | 2.500 ptas. |
| 5. Cultura Tradicional, al mes            | 1.500 ptas. |

2. En las tarifas anteriores no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que, en su caso, se devengue.

3. La facultad de acordar la modificación de la cuantía de las tarifas anteriores queda delegada en la Comisión Municipal de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, y 23.2.b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Artículo 7º.- NORMAS DE GESTIÓN**

1. El ingreso de este precio público tendrá lugar en la entidad o entidades financieras que el Ayuntamiento determine.

2. Las cuotas por matrícula son irreducibles por cursos.

3. Las cuotas por asistencia se abonarán mensualmente.

**Disposición final**

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y se mantendrá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa."

**4.- PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO: ESTABLECIMIENTO Y ACUERDO REGULADOR.-**

Se acuerda el establecimiento de este precio público, que vendrá regulado por el "Acuerdo regulador de los precios públicos por prestación de los servicios de Ayuda a Domicilio", cuyo texto seguidamente se transcribe:

**"ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AYUDA A DOMICILIO****Artículo 1º.- ESTABLECIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con los artículos 41 a 48, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece el régimen de precios públicos por la prestación de los servicios de ayuda a domicilio.

**Artículo 2º.- CONCEPTO**

Los precios públicos regulados por el presente acuerdo constituyen la contraprestación pecuniaria que se ha de satisfacer por los servicios de ayuda a domicilio prestados por la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de León.

**Artículo 3º.- OBLIGACIÓN DE PAGO**

La obligación de pago de este precio público nace en el momento de la prestación del servicio.

**Artículo 4º.- OBLIGADOS AL PAGO**

1. Están obligadas al pago del precio público regulado en este acuerdo las personas que se beneficien de los servicios prestados, así como quienes ostenten la representación legal de los beneficiarios, en los supuestos de incapacitación de éstos por cualquier causa.

2. Serán responsables subsidiarios del pago de este precio público las personas obligadas legalmente a dar alimentos a los beneficiarios de los servicios.

**Artículo 5º.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES**

1. Queda delegada en la Comisión Municipal de Gobierno la facultad de acordar, en aquellos casos en que concurran circunstancias especiales que así lo aconsejen, y previo informe de la Concejalía de Bienestar Social, la concesión de bonificaciones, de hasta el 80 por 100 de su importe, en el pago del precio público regulado en el presente acuerdo.

2. Fuera de las bonificaciones reguladas en este artículo, no se admitirá exención ni reducción alguna del pago de este precio público.

**Artículo 6º.- CUANTÍA**

1. Las tarifas de este precio público son las siguientes:

1. Beneficiarios cuyos ingresos anuales no excedan de 500.000 pesetas/año, por cada hora de asistencia a domicilio	25 ptas.
2. Beneficiarios cuyos ingresos anuales estén comprendidos entre 500.001 y 900.000 pesetas/año, por cada hora de asistencia a domicilio	50 ptas.
3. Beneficiarios cuyos ingresos anuales estén comprendidos entre 900.001 y 1.350.000 pesetas/año, por cada hora de asistencia a domicilio	100 ptas.
4. Beneficiarios cuyos ingresos anuales estén comprendidos entre 1.350.001 y 2.000.000 de pesetas/año, por cada hora de asistencia a domicilio	175 ptas.
5. Beneficiarios cuyos ingresos anuales estén comprendidos entre 2.000.001 y 4.000.000 de pesetas/año, por cada hora de asistencia a domicilio	500 ptas.
6. Beneficiarios cuyos ingresos anuales excedan de 4.000.000 de pesetas/año, por cada hora de asistencia a domicilio	1.225 ptas.

2. En las tarifas anteriores no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que, en su caso, se devengue.

3. La facultad de acordar la modificación de la cuantía de las tarifas anteriores queda delegada en la Comisión Municipal de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, y 23.2.b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Artículo 7º.- NORMAS DE GESTIÓN**

1. El Ayuntamiento de León, a mes vencido, practicará las oportunas liquidaciones de este precio público, que serán notificadas a los obligados al pago del mismo por cualquier medio admitido en Derecho.

2. Dentro de los diez días siguientes a la citada notificación, las personas obligadas al pago del precio público ingresarán el importe del mismo en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras del Ayuntamiento de León.

3. Para el cálculo de los ingresos anuales de los beneficiarios se tendrán en cuenta todos los obtenidos por éstos (pensiones, subsidios, salarios, rentas de bienes muebles e inmuebles, etc.), los cuales se acreditarán en la forma que se establezca por la Concejalía de Bienestar Social.

4. Cuando el beneficiario solicite la suspensión temporal del servicio por un período superior a quince días no estará sujeto al pago de este precio público hasta la nueva comunicación de alta en la prestación.

**Disposición final**

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, y se mantendrá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa."

**5.- PRECIOS PÚBLICOS POR ALQUILER DE ÚTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL: ESTABLECIMIENTO Y ACUERDO REGULADOR.-**

Se acuerda el establecimiento de este precio público, que vendrá regulado por el "Acuerdo regulador de los precios públicos por alquiler de efectos y útiles de propiedad municipal", cuyo texto seguidamente se transcribe:

**"ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ALQUILER DE ÚTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL****Artículo 1º.- ESTABLECIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 en relación con los artículos 41 a 48, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece los precios públicos por la prestación de servicios consistentes en el alquiler de útiles y efectos de propiedad municipal.

**Artículo 2º.- CONCEPTO**

Los precios públicos regulados por el presente acuerdo constituyen prestaciones patrimoniales de carácter público que se han de satisfacer por la utilización del material de propiedad municipal para determinados trabajos o servicios, cuando su prestación se realice a instancia o a interés de parte, o cuando tal utilización venga especialmente provocada por los particulares.

**Artículo 3º.- OBLIGACIÓN DE PAGO**

La obligación de pago de este precio público nace con el inicio de la prestación del servicio, inicio que se produce bien por la solicitud del interesado, bien por la salida de las dependencias municipales del material solicitado.

**Artículo 4º.- OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligados al pago de este precio público las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la utilización de los materiales municipales o que resulten beneficiadas o den lugar a tal utilización.

**Artículo 5º.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES**

1. Queda delegada en la Comisión Municipal de Gobierno la facultad de acordar, en aquellos casos en que concurran circunstancias especiales que así lo aconsejen, la concesión de bonificaciones, de hasta el 50 por 100 de su importe, en el pago del precio público regulado en el presente acuerdo.

2. Asimismo, la Alcaldía-Presidentencia podrá acordar la exención del importe del precio público cuando el obligado al pago sea un sindicato, un partido político, una administración pública o una entidad sin ánimo de lucro, o cuando el alquiler lo sea con motivo de actos que organice o en que colabore el Ayuntamiento de León.

3. Fuera de las bonificaciones y exenciones reguladas en este artículo, no se admitirá beneficio alguno en el pago de este precio público.

**Artículo 6º.- CUANTÍA**

1. La cuantía del precio público será la establecida en las siguientes tarifas:

I. Material de obras y parque móvil:	
1. Por prestación de camión, incluido combustible y personal conductor, por una jornada normal de 7 horas	38.935 ptas.
2. Por una hora de prestación de camión	6.235 ptas.
3. Por prestación de camión para riegos asfálticos, incluido combustible y personal conductor, por cada hora de servicio	11.690 ptas.

4. Por prestación de la máquina oruga pala cargadora, incluido combustible y personal conductor, por cada hora de servicio	11.690 ptas.
5. Por prestación de la máquina pala retroexcavadora, incluido combustible y personal conductor, por cada hora de servicio	9.350 ptas.
6. Por prestación de la máquina motocompresora y sus martillos, por cada hora	4.680 ptas.
7. Por prestación de la pala mecánica cargadora, distinta de la retroexcavadora, incluido combustible y personal conductor, por cada hora	7.795 ptas.
8. Por prestación de vallas para obras y elementos afines, por unidad y día	1.565 ptas.
9. Por prestación de camión del servicio de alumbrado con brazo hidráulico, incluido el combustible y personal conductor, por cada hora	15.580 ptas.
10. Por la prestación de señales de tráfico, por unidad y día	415 ptas.
11. Prestación de conos, por unidad y día	65 ptas.

### II. Material de representación:

1. Por la prestación de tribunas metálicas, por día y unidad	6.235 ptas.
2. Por la prestación de tableros de madera, con sus caballetes, de 4 por 4 metros de superficie, por día y unidad	9.350 ptas.
Si la prestación lleva toldo, por éste y día	5.420 ptas.
3. Por la prestación de tableros de madera, con sus caballetes, de 9 por 9 metros de superficie, por día y unidad	14.025 ptas.
Si la prestación lleva toldo, por éste y día	6.775 ptas.
4. Por la prestación del conjunto de elementos que constituyen las mesas petitorias, a base de mesa, sillones, dosel y macetas, por día	9.350 ptas.
5. Por la prestación de sillas, por unidad y día	140 ptas.
6. Por la prestación de tableros de madera para poner propaganda, por unidad y día	1.355 ptas.
7. Por la prestación de mástiles para banderas, por unidad y día	680 ptas.

Nota: A los efectos de garantizar la conservación del material indicado en la presente tarifa, cuando se produzca su prestación, previamente a su retirada de los almacenes municipales, deberá depositarse fianza equivalente a tres veces el importe de los precios señalados en la tarifa, cantidad que será devuelta una vez que se haya comprobado su perfecto estado de conservación.

### III. Material de festejos:

1. Por la prestación de las carrozas de fiestas, propiedad del Ayuntamiento, y para una sola exhibición por parte del solicitante	93.425 ptas.
---	--------------

Nota: Los gastos de transporte y salida del almacén, así como su retorno, serán por cuenta del solicitante, y éste deberá depositar una fianza, de igual cuantía que el precio señalado, para responder de la buena conservación de la carroza.

2. Por la prestación de una plataforma metálica, utilizada para sustentar las carrozas, por unidad y día	18.695 ptas.
--	--------------

Nota: El solicitante deberá depositar fianza, en igual cuantía que el precio señalado, para responder de la conservación de la plataforma, y los gastos de transporte y retorno son por su cuenta.

3. Por la prestación de banderas, coñgaduras, gallardetes, etc., por unidad y día	1.355 ptas.
---	-------------

Nota: El solicitante deberá depositar una fianza, equivalente al importe del precio, por cada unidad prestada para responder de su conservación.

4. Por el montaje y desmontaje de escenario completo en el Palacio de Deportes	196.315 ptas.
--	---------------

Nota: Cuando el escenario estuviera montado y fuera requerido el local para celebración de un espectáculo con su utilización, satisfará por este concepto una tarifa diaria de 9.480 pesetas.

5. Por el montaje y desmontaje de escenario pequeño con medidas aproximadas de 9 por 9 por 1 metros, a colocar en el interior de la pista del Palacio de los Deportes, sin tener que desmontar butacas, por sesión de utilización	18.695 ptas.
6. Por montaje y desmontaje de escenario en la Plaza de Toros	270.780 ptas.
7. Por la prestación del conjunto de obstáculos del Campo Hípico, por día	135.395 ptas.
Si la prestación es por la mitad de los obstáculos, por día	67.700 ptas.
8. Por la prestación de los gigantes y cabezudos, por unidad y día:	
- Por cabezudo	4.070 ptas.
- Por gigante	8.130 ptas.

### IV. Otro material:

Para otro material o elementos no especificados en los precedentes apartados, que sea susceptible de ser alquilado, se aplicarán las tarifas anteriores por analogía y, en su defecto, regirá como tarifa el 1 por 100 del valor del bien según dictamen técnico, por mes o fracción de mes.

### V. Medios personales:

En el caso de que el montaje o desmontaje del material, o la conducción de la maquinaria y/o los vehículos utilizados por los interesados, deba ser realizado por el personal municipal, conforme lo dispuesto en el presente acuerdo, y su coste no esté incluido en la correspondiente tarifa, regirán los siguientes precios:

a) Conductor o similar, por hora	2.600 ptas.
b) Oficial o similar, por hora	2.275 ptas.
c) Peón o similar, por hora	1.980 ptas.

### Notas comunes a las tarifas anteriores:

1ª.- El tiempo de prestación del material se computará tomando como momento inicial el de salida del mismo de las dependencias municipales, y como momento final el de entrada del material en las mismas dependencias para su devolución.

2ª. En las anteriores tarifas no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que, en su caso, se devengue.

2. La facultad de acordar la modificación de la cuantía de las tarifas anteriores queda delegada en la Comisión Municipal de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, y 23.2.b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### Artículo 7º.- NORMAS DE GESTIÓN

1. Quienes estén interesados en el uso de los útiles y efectos propiedad del Ayuntamiento de León, lo solicitarán por escrito, especificando claramente el fin a que se destina dicho material, los bienes concretos cuya utilización se pretende y los días de uso del mismo.

2. Concedida la utilización del material, para lo que bastará la autorización del Concejal-Delegado, el interesado anticipará el ingreso del precio y, en su caso, hará entrega del depósito que se le exija para garantizar la buena conservación de los bienes que se le entregan.

3. Con la autorización y el justificante del ingreso del precio público y, en su caso, del depósito, se personará en la dependencia municipal que haya de suministrar el material, quien procederá a su entrega.

4. Si el tiempo de utilización fuera superior o inferior al inicialmente estimado, o el material entregado fuese distinto al previsto en el momento de liquidar el precio público por anticipado, se comunicarán tales circunstancias por el Jefe de la Dependencia Municipal donde obre el material a la Sección de Gestión Tributaria del Servicio

de Asuntos Económicos, quien practicará la liquidación que corresponda para abono o devolución de la diferencia.

5. Si de tal liquidación resultase cantidad a abonar por el interesado, se comunicará a éste la cuantía que corresponda, para que haga el pago dentro del período legalmente establecido.

6. Si de dicha liquidación resultare cantidad a devolver al interesado, se tramitará de oficio tal devolución.

7. No obstante lo anterior, cuando el material entregado al interesado deba ser retirado por la Policía Local, se liquidará el presente precio público simultáneamente a la liquidación que deba practicarse a aquél como consecuencia del servicio prestado por la Policía Local.

#### *Artículo 8º.- DEVOLUCIÓN DEL DEPÓSITO*

Para la devolución del depósito constituido como garantía de los bienes entregados, es preciso el informe previo del Jefe de la dependencia donde obre el material, relativo al estado en que se devolvió el mismo, procediéndose, en caso de deterioro de dicho material, a la retención total o parcial del depósito en la cuantía necesaria para hacer frente a la reparación de los daños ocasionados.

#### *Artículo 9º.- OTRAS NORMAS*

1. En los casos en que deba utilizarse por el interesado maquinaria o vehículos del Servicio de Obras y/o del Parque Móvil, éstos serán siempre manejados por personal municipal.

2. El montaje y desmontaje del material de representación correrá a cargo del personal municipal, liquidándose aparte, y por el precio público que corresponda, esta intervención.

#### *Disposición final*

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de la publicación íntegra de su contenido en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, manteniéndose en vigor en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa.

#### *Disposición derogatoria*

A la entrada en vigor del presente acuerdo quedará derogada la vigente Ordenanza reguladora de los precios públicos por alquiler de útiles y efectos de propiedad municipal."

#### **6.- PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS "VIRGEN DEL CAMINO": ESTABLECIMIENTO Y ACUERDO REGULADOR.-**

Se acuerda el establecimiento de este precio público, que vendrá regulado por el "Acuerdo regulador de los precios públicos por la prestación de servicios en la residencia de ancianos Virgen del Camino", cuyo texto seguidamente se transcribe:

#### **"ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS VIRGEN DEL CAMINO**

#### *Artículo 1º.- ESTABLECIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO*

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con los artículos 41 a 48, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece el régimen de precios públicos por la prestación de los servicios de asistencia y estancia en la Residencia de Ancianos Virgen del Camino, que se regirá por la citada Ley, normas que la desarrollen y complementen, y por el presente acuerdo.

#### *Artículo 2º.- CONCEPTO*

Los precios públicos regulados por el presente acuerdo constituyen prestaciones patrimoniales de carácter público que se han de satisfacer por los servicios prestados en la Residencia de Ancianos Virgen del Camino.

#### *Artículo 3º.- OBLIGACIÓN DE PAGO*

1. Están obligadas al pago de los precios públicos regulados en este acuerdo las personas o entidades que se beneficien de los servicios que se presten en la Residencia.

2. Concretamente, están obligadas al pago las personas acogidas receptoras de los servicios, los parientes en quienes, por disposición legal, recaer el deber de alimentos, y las personas físicas o jurídicas por cuenta de las que se haya procedido a acoger en el centro al beneficiario de los servicios.

3. La obligación de pago nace, por día, desde que se inicia la prestación de los servicios.

#### *Artículo 4º.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES*

1. Los acogidos por cuenta del Ayuntamiento de León cuyos ingresos no sean suficientes para cubrir los costes de asistencia y estancia, de acuerdo con los precios establecidos, abonarán el 80 por 100 de sus ingresos mensuales. El reconocimiento de dicha reducción se realizará por la Comisión Municipal de Gobierno previo expediente en el que informará el Servicio de Bienestar Social.

2. El beneficio establecido en el número anterior no será de aplicación a los acogidos de otros municipios.

3. Fuera de lo dispuesto en el presente artículo no se reconocerá bonificación, reducción o exención alguna en el pago de este precio público.

#### *Artículo 5º.- CUANTÍA*

1. Se establece una cuantía de 2.970 pesetas por acogido y día.

2. En la tarifa anterior no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que, en su caso, se devengue.

3. La facultad de acordar la modificación de la cuantía de la tarifa anterior queda delegada en la Comisión Municipal de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, y 23.2.b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### *Artículo 6º.- NORMAS DE GESTIÓN*

1. La Administración del centro llevará los registros necesarios sobre los acogidos y control de las estancias.

2. A fin de cada mes, la Administración del centro practicará las operaciones oportunas para determinar los días de estancia y expedirá los recibos correspondientes que han de abonarse en el mismo centro durante los quince primeros días del mes siguiente. Si el período de estancia finaliza antes de que concluya el mes, practicará la liquidación correspondiente para su cobro inmediato.

3. Realizada la recaudación, se formalizará su ingreso en la Tesorería municipal.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número precedente, para los que no abonen el precio en el período voluntario, la Alcaldía, a propuesta de la Dirección del centro, podrá decretar la terminación de la prestación de los servicios a los que se hallen en tal supuesto.

5. Para los acogidos a instancia de la Excm. Diputación Provincial regirán estas normas especiales:

La Administración del centro practicará liquidación trimestral que se comunicará a la Excm. Diputación Provincial, la cual ingresará directamente en la Tesorería municipal, durante el trimestre siguiente, la cantidad liquidada.

#### *Disposición final.-*

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de la publicación íntegra de su contenido en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, manteniéndose en vigor en tanto no se produzca su derogación o modificación expresa.

#### *Disposición Derogatoria.-*

A la entrada en vigor del presente acuerdo quedará derogada la vigente Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios en la Residencia de Ancianos Virgen del Camino."

#### **7.- PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS DEL LABORATORIO MUNICIPAL: ESTABLECIMIENTO Y ACUERDO REGULADOR.-**

Se acuerda el establecimiento de este precio público, que vendrá regulado por el "Acuerdo regulador de los precios públicos por servicios del Laboratorio Municipal", cuyo texto seguidamente se transcribe:

#### **"ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS DEL LABORATORIO MUNICIPAL**

#### *Artículo 1º.- ESTABLECIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con los artículos 41 a 48, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento

de León establece el régimen de precios públicos por prestación de servicios en el Laboratorio Municipal, que se registrará por la citada Ley, normas que la desarrollen y complementen, y por el presente acuerdo.

**Artículo 2º.- CONCEPTO**

Los precios públicos regulados por el presente acuerdo constituyen prestaciones patrimoniales de carácter público que se han de satisfacer por los análisis realizados en el Laboratorio Municipal.

**Artículo 3º.- OBLIGACIÓN DE PAGO**

La obligación de pago de este precio público nace con el inicio de la prestación del servicio, entendiéndose por tal el momento en que se solicita el servicio y se confirma por el Laboratorio la posibilidad de prestarlo.

**Artículo 4º.- OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligadas al pago de este precio público las personas naturales o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la realización de análisis o cualquier otro servicio en el Laboratorio Municipal.

**Artículo 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se reconoce ninguna exención, reducción ni bonificación en el pago de este precio público.

**Artículo 6º.- CUANTÍA**

1. Las tarifas a aplicar por cada servicio son las siguientes:

	Ptas./unidad
1. Análisis bacteriológico:	
a) Investigaciones de coliformes, E. Coli, salmonella, shigella, estafilococos, bacillus, enterococos, clostridios, sulfito-reductores, gérmenes aerobios y otros	2.190
b) Identificación de microorganismos	3.925
2. Análisis de aguas:	
a) Análisis físico-químico y bacteriológico mínimo	2.245
b) Análisis físico-químico y bacteriológico normal	3.925
c) Determinación de componentes no deseables	7.840
d) Determinaciones cuantitativas individuales de elementos e iones corrientes, por determinación	1.680
3. Análisis bromatológico:	
a) Determinaciones cuantitativas individuales de elementos e iones corrientes, por cada determinación	1.680
b) Carnes, aves, caza y derivados	19.580
c) Pescados, mariscos y derivados	19.580
d) Huevos y derivados	6.160
e) Leches y derivados	9.970
f) Grasas comestibles	20.145
g) Cereales	6.160
h) Leguminosas	3.925
i) Tubérculos y derivados	3.925
j) Harinas y derivados	9.970
k) Hortalizas, verduras, frutas y derivados	3.925
l) Conservas	15.615
m) Edulcorantes naturales	11.755
n) Condimentos y especias	11.755
ñ) Alimentos estimulantes y derivados	11.755
o) Chocolates	19.580
p) Platos preparados, preparados alimenticios bajo fórmulas específicas y para regímenes especiales	9.970
q) Helados	8.395
r) Bebidas no alcohólicas	6.160
s) Bebidas alcohólicas	11.755
t) Identificación de ácidos grasos	3.925
u) Antisépticos	6.160
v) Cualitativos de aditivos	9.970
x) Cuantitativos de aditivos, por unidad	3.925
4. Desinfección:	
a) Desinfección de autobuses, camiones, vehículos	1.560
b) Desinfección de establecimientos y viviendas, por habitación, con un mínimo de 1.150 pesetas	785

2. En las tarifas anteriores no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que, en su caso, se devengare.

3. La facultad de acordar la modificación de la cuantía de las tarifas anteriores queda delegada en la Comisión Municipal de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, y 23.2.b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Artículo 7º.- NORMAS DE GESTIÓN**

1. Los interesados en la prestación de servicios por el Laboratorio Municipal lo solicitarán por escrito en esa misma dependencia, detallando adecuadamente el servicio que soliciten.

2. Solicitado el servicio y confirmado por el Laboratorio Municipal que puede prestarse el mismo, los interesados ingresarán el importe del precio con carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo con la realización del análisis.

3. Si el servicio prestado devengare un precio distinto al abonado con carácter de depósito previo, se satisfará la diferencia antes de retirar los análisis o se solicitará por el interesado la devolución que proceda, según el caso.

**Disposición final.-**

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su contenido íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, manteniéndose en vigor en tanto no se produzca su derogación o modificación expresa.

**Disposición derogatoria.-**

A la entrada en vigor del presente acuerdo quedará derogada la vigente Ordenanza reguladora de los precios públicos por servicios del Laboratorio Municipal."

**8.- PRECIOS PÚBLICOS POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN EL TALLER MUNICIPAL DE ARTES PLÁSTICAS: ESTABLECIMIENTO Y ACUERDO REGULADOR.-**

Se acuerda el establecimiento de este precio público, que vendrá regulado por el "Acuerdo regulador de los precios públicos por enseñanzas especiales en el Taller Municipal de Artes Plásticas", cuyo texto seguidamente se transcribe:

**"ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN EL TALLER MUNICIPAL DE ARTES PLÁSTICAS**

**Artículo 1º.- ESTABLECIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con los artículos 41 a 48, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece el régimen de precios públicos por la prestación de enseñanzas especiales en el Taller Municipal de Artes Plásticas.

**Artículo 2º.- CONCEPTO**

Los precios públicos regulados por el presente acuerdo constituyen prestaciones patrimoniales de carácter público que se han de satisfacer por las enseñanzas impartidas en el Taller Municipal de Artes Plásticas.

**Artículo 3º.- OBLIGACIÓN DE PAGO**

1. La obligación de pago de este precio público nace en el momento de la matrícula del alumno en cualquiera de los cursos que se imparten en el centro.

2. Hasta que no se haya abonado este precio público no se entenderá formalizada la matrícula, ni será posible la asistencia del alumno a clase.

**Artículo 4º.- OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligadas al pago del precio público regulado en este acuerdo las personas que se beneficien de las enseñanzas impartidas en el Taller Municipal de Artes Plásticas.

**Artículo 5º.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES**

No se reconoce exención, reducción o bonificación en el pago de este precio público.

**Artículo 6º.- CUANTÍA**

1. Las tarifas de este precio público son las siguientes:

- |   |             |
|---|-------------|
| a) Por la matriculación en cada curso que se imparta en el centro | 4.930 ptas. |
| b) Por la asistencia a las clases, por mes o fracción             | 1.235 ptas. |

2. En las tarifas anteriores no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que, en su caso, se devengue.

3. La facultad de acordar la modificación de la cuantía de las tarifas anteriores queda delegada en la Comisión Municipal de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, y 23.2.b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Artículo 7º.- NORMAS DE GESTIÓN**

1. El ingreso de este precio público tendrá lugar en la entidad o entidades financieras que el Ayuntamiento determine.

2. Las cuotas por matrícula son irreducibles por cursos.

3. Las cuotas por asistencia a clase se abonarán por todos los meses del curso en el momento de la matriculación. Si la matriculación se produce iniciado el curso, se abonará la cuota de asistencia a clases por los meses restantes hasta su finalización.

4. El funcionamiento del centro se regulará por su Reglamento de Régimen Interno.

**Disposición final.-**

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su contenido íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, manteniéndose en vigor en tanto no se produzca su derogación o modificación expresa.

**Disposición derogatoria.-**

A la entrada en vigor del presente acuerdo quedará derogada la vigente Ordenanza reguladora de los precios públicos por enseñanzas especiales en el Taller Municipal de Artes Plásticas."

**9.- PRECIOS PÚBLICOS POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS O CULTURALES ESPORÁDICAS U OCASIONALES QUE ORGANICE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL: ESTABLECIMIENTO Y ACUERDO REGULADOR.-**

Se acuerda el establecimiento de este precio público, que vendrá regulado por el "Acuerdo regulador de los precios públicos por actividades deportivas o culturales esporádicas u ocasionales que organice la Administración municipal", cuyo texto seguidamente se transcribe:

**"ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS O CULTURALES ESPORÁDICAS U OCASIONALES QUE ORGANICE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL****Artículo 1º.- ESTABLECIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con los artículos 41 a 48, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de León establece los precios públicos por la realización de actividades deportivas o culturales de carácter esporádico u ocasional que organice la Administración municipal, que se regirán por la citada Ley, normas que la desarrollen y complementen, y por el presente acuerdo.

**Artículo 2º.- CONCEPTO**

Los precios públicos regulados por el presente acuerdo constituyen prestaciones patrimoniales de carácter público que se han de satisfacer por las actividades deportivas o culturales de carácter esporádico u ocasional que organice la Administración municipal, tales como espectáculos deportivos, conciertos, festivales, campamentos, exposiciones y otros similares.

**Artículo 3º.- OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligados al pago de este precio público los usuarios del servicio o los beneficiarios de la actividad que se lleve a cabo.

**Artículo 4º.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES**

1. Los titulares de la Tarjeta Dorada Municipal gozarán de una bonificación de hasta el 50 por 100 en el importe de los precios públi-

cos regulados en el presente acuerdo, que se acordará por la Comisión Municipal de Gobierno del Ayuntamiento de León.

2. Fuera del caso recogido en el número anterior, no se reconoce ninguna otra bonificación, reducción o exención en el pago de los precios públicos regulados en el presente acuerdo.

**Artículo 5º.- CUANTÍA**

1. Con fundamento en la autorización contenida en el artículo 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se delega en la Comisión Municipal de Gobierno la fijación del precio público para cada una de las actividades que se organicen por la Administración municipal, con sujeción a los preceptos de este acuerdo.

2. La cuantía del precio público se fijará de modo tal que cubra, como mínimo, el coste total del servicio o actividad realizada, a cuyo objeto se adjuntará al expediente de aprobación del mismo un estudio económico que cuantifique los gastos de la actividad, así como el probable rendimiento de la misma según los precios propuestos.

3. En los precios que se establezcan no estará incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que, en su caso, se devengare.

4. No obstante lo anterior, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, discrecionalmente apreciadas por la Comisión Municipal de Gobierno, ésta podrá fijar precios públicos inferiores a su coste de prestación.

**Artículo 6º.- INGRESO**

1. El ingreso del precio público se efectuará con carácter previo mediante la adquisición de entradas o pago directo en la entidad o entidades financieras que el Ayuntamiento determine.

2. No obstante, podrán autorizarse otros sistemas de cobro de los precios públicos regulados en el presente acuerdo, siempre que se produzca el ingreso de la recaudación bruta en las arcas municipales y se rindan las oportunas cuentas ante la Comisión Municipal de Gobierno.

**Disposición final.-**

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su contenido íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, manteniéndose en vigor en tanto no se produzca su derogación o modificación expresa.

**Disposición derogatoria.-**

A la entrada en vigor del presente acuerdo quedará derogada la vigente Ordenanza reguladora de los precios públicos por actividades deportivas o culturales esporádicas u ocasionales que organice la Administración municipal."

**10.- PRECIOS PÚBLICOS POR LA VIGILANCIA ESPECIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LA SOLICITEN: ESTABLECIMIENTO Y ACUERDO REGULADOR.-**

Se acuerda el establecimiento de este precio público, que vendrá regulado por el "Acuerdo regulador de los precios públicos por la vigilancia especial de los establecimientos que la soliciten", cuyo texto seguidamente se transcribe:

**"ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA VIGILANCIA ESPECIAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE LA SOLICITEN****Artículo 1º.- ESTABLECIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con los artículos 41 a 48, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece el régimen de precios públicos por la prestación del servicio de vigilancia especial de los establecimientos que la soliciten, que se regirá por la citada Ley, normas que la desarrollen y complementen, y por el presente acuerdo.

**Artículo 2º.- CONCEPTO**

Los precios públicos regulados por el presente acuerdo constituyen prestaciones patrimoniales de carácter público que se han de satisfacer por el servicio de vigilancia especial, verificada por personal municipal, de los establecimientos que la soliciten.

**Artículo 3º.- OBLIGACIÓN DE PAGO**

La obligación de pago de este precio público nace con el inicio de la prestación del servicio.

**Artículo 4º.- OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligados al pago de este precio público las personas naturales o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de los establecimientos afectados o en cuyo beneficio redunde la prestación del servicio solicitado, así como quienes hayan solicitado la realización del servicio, todos ellos con responsabilidad solidaria.

**Artículo 5º.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES**

No se reconoce ninguna exención, reducción o bonificación en el pago de este precio público.

**Artículo 6º.- CUANTÍA**

1. La cuantía del precio público regulado en este acuerdo será la fijada en las tarifas contenidas en el número siguiente.

**2. Tarifas:**

Por la prestación del servicio de vigilancia, por cada hora o fracción:

- Un policía local	4.070 ptas.
- Un motorista	6.775 ptas.
- Un vehículo municipal, con dotación máxima de dos personas	13.550 ptas.

3. En las tarifas anteriores no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que, en su caso, se devengue.

4. La cuantía resultante de la aplicación de las tarifas anteriores se aumentará en un 50 por 100 cuando la prestación del servicio tenga lugar entre las 20,00 y las 24,00 horas del día, y en un 100 por 100 si se prestare de las 0,00 horas a las 8,00 horas de la mañana.

5. El tiempo de prestación del servicio se computará tomando, como momento inicial, el de salida de los efectivos de sus respectivos acuartelamientos o parques y, como instante final, el de entrada de los mismos una vez concluido el servicio.

6. La facultad de acordar la modificación de la cuantía de las tarifas anteriores queda delegada en la Comisión Municipal de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, y 23.2.b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Artículo 7º.- NORMAS DE GESTIÓN**

1. La prestación de los servicios se solicitará por escrito, indicando detalladamente el servicio a prestar, lugar y fecha.

2. Por razones de urgencia los servicios podrán interesarse directamente de la Policía Local, incluso telefónicamente, pudiendo decidir al respecto, también por razón de urgencia, el Jefe del citado cuerpo policial, sin perjuicio de la resolución que se adopte por la Alcaldía-Presidencia.

3. La Policía Local comunicará a la sección de Gestión Tributaria del servicio de Asuntos Económicos los servicios prestados, indicando de forma detallada los datos del solicitante, al objeto de que pueda practicar la correspondiente liquidación del precio público, que se notificará al obligado al pago en tiempo y forma.

4. No obstante lo anterior, la Administración municipal podrá exigir la anticipación o depósito previo del importe total o parcial del precio público, que se calculará sobre la base del tiempo a invertir y de los elementos personales que, previsiblemente, se vayan a utilizar, sin perjuicio de la liquidación definitiva que resulte.

5. La falta de pago, en período voluntario, del precio público liquidado será circunstancia a tener en cuenta para la prestación de nuevos servicios de vigilancia. En tal supuesto, será preceptivo el depósito previo regulado en el punto anterior de este artículo.

**Disposición final.-**

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su contenido íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, manteniéndose en vigor en tanto no se produzca su derogación o modificación expresa.

**Disposición derogatoria.-**

A la entrada en vigor del presente acuerdo quedará derogada la vigente Ordenanza reguladora de los precios públicos por la vigilancia especial de los establecimientos que la soliciten."

**11.- PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DEPÓSITO Y GUARDA DE VEHÍCULOS: ESTABLECIMIENTO Y ACUERDO REGULADOR.-**

Se acuerda el establecimiento de este precio público, que vendrá regulado por el "Acuerdo regulador de los precios públicos por la prestación de los servicios de depósito y guarda de vehículos", cuyo texto seguidamente se transcribe:

**"ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE DEPÓSITO Y GUARDA DE VEHÍCULOS****Artículo 1º.- ESTABLECIMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con los artículos 41 a 48, ambos inclusive, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de León establece el régimen de precios públicos por la prestación de los servicios de depósito y/o guarda de vehículos, o por causas que obliguen por la citada Ley, normas que la desarrollen y complementen y por el presente acuerdo.

**Artículo 2º.- CONCEPTO**

El precio público regulado por el presente acuerdo constituye la prestación patrimonial de carácter público que ha de satisfacerse por el depósito y/o guarda de vehículos particulares, por orden o a instancia de autoridades judiciales y gubernativas, o por causas que obliguen a la Administración municipal a realizar dicha actividad.

**Artículo 3º.- OBLIGACIÓN DE PAGO**

La obligación del pago de este precio público nace con el inicio de la prestación del servicio, entendiéndose como tal el momento en que se procede a la retirada del vehículo y al depósito y/o guarda del mismo en la dependencia municipal que se determine.

**Artículo 4º.- OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares o propietarias de los vehículos.

**Artículo 5º.- CUANTÍA**

1. Se establece la tarifa de 195 pesetas por día o fracción.

2. En dicha tarifa no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que, en su caso, se devengue.

3. La facultad de acordar la modificación de la cuantía de la tarifa anterior queda delegada en la Comisión Municipal de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, y 23.2.b) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Artículo 6º.- NORMAS DE GESTIÓN**

1. Cuando se produzca la salida del vehículo de la dependencia municipal en la que éste se hallare, por orden o mandato de la autoridad que ordenó el depósito, se procederá a la liquidación del presente precio público, que se notificará al interesado, en tiempo y forma, para su pago.

2. Transcurrido el período voluntario de pago, se proseguirá el cobro por la vía de apremio. No obstante, si la autoridad que hubiese ordenado el depósito y/o guarda del vehículo, a la que se comunicará la liquidación que se practique, ordenase la inclusión de ésta en la tasación de costas del proceso o expediente que corresponda, se suspenderá la vía de apremio hasta el ingreso del correspondiente importe, o hasta que se produzca la comunicación, en sentido negativo, de dicho ingreso.

3. En todo caso, se comunicará a la autoridad que ordenó el depósito y/o guarda del vehículo el ingreso por el interesado del precio público liquidado, en caso de que éste se produzca, a los efectos pertinentes.

**Disposición final.-**

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su contenido íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, manteniéndose en vigor en tanto no se produzca su derogación o modificación expresa.

**Disposición derogatoria.-**

A la entrada en vigor del presente acuerdo quedará derogada la vigente Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación del servicio de depósito y guarda de vehículos."

SEGUNDO.- Acordar la modificación de los precios públicos que seguidamente se relacionan, modificando, en el sentido que en cada una de ellos se expresa, los correspondientes acuerdos reguladores de los mismos:

1. PRECIOS PÚBLICOS POR SUMINISTRO DE EFECTOS A PARTICULARES.-

Se acuerda modificar el apartado 2 del artículo 2º del "Acuerdo regulador de los precios públicos por suministro de efectos a particulares", que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- CONCEPTO

(...)

2. A título indicativo, se conceptúan incluidos en la definición anterior, con la cuantía que en cada caso se indica:

a) Venta de productos del Coto Escolar:	
1.- Docena de rosas	815 ptas.
2.- Docena de claveles	440 ptas.
3.- Plantas medicinales (bolsa de 40-60 grs.)	115 ptas.
4.- Miel, por kilogramo	650 ptas.
5.- Fruta, por kilogramo	80 ptas.
b) Llenado de botellas de equipos de respiración autónoma y de buceo, por botella	870 ptas.
c) Venta de contadores, tomas de agua, tuberías y piezas para éstas, suministrados por el Servicio de Aguas: Se abonará en cada caso el precio de coste.	
d) Fotocopias de documentos:	
- Copia tamaño A4	20 ptas.
- Copia tamaño A4, por las dos caras	35 ptas.
- Copia tamaño A3	30 ptas.
- Copia tamaño A3, por las dos caras	55 ptas.
- Copia restantes tamaños	15 ptas.
- Copia restantes tamaños, por las dos caras	25 ptas.

3. En los precios anteriores no está incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que, en su caso, se devengue."

2. PRECIOS PÚBLICOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN LAS GUARDERÍAS INFANTILES MUNICIPALES.-

Se acuerda modificar los apartados 1 y 2 del artículo 4º del "Acuerdo regulador de los precios públicos por servicios prestados en las guarderías infantiles municipales", que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º.- TARIFAS

1. Se establecen las siguientes tarifas de los precios públicos a que se refiere el presente acuerdo:

1) Por estancia en la guardería, por niño, al mes o fracción	5.400 ptas.
2) Por servicio de comedor, por niño, al mes o fracción	5.400 ptas.
3) Por servicio de comedor, por comida, mediante sistema de ticket individual, cada ticket	545 ptas.

2. En las anteriores tarifas no se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que, en su caso, se pueda devengar conforme a la normativa fiscal en vigor.

(...)"

3. PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.-

Se acuerda modificar el artículo 4º del "Acuerdo regulador de los precios públicos por la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas municipales", que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º.- CUANTÍA

1. Regirán las siguientes tarifas:

1. PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES:	
A) Encuentros oficiales:	
1. A.C.B.-ASOBAL	20.000 ptas.

2. DIVISIÓN DE HONOR balonmano femenino, otros deportes máxima categoría	15.000 ptas.
3. Otras categorías	4.000 ptas.
B) Entrenamientos-Grupos (1 hora de utilización):	
1. En pista	1.500 ptas.
2. En gimnasio	1.000 ptas.
2. OTROS PABELLONES DEPORTIVOS.	
A) Encuentros oficiales y otras actividades	1.500 ptas.
B) Entrenamientos (1 hora utilización):	
1. Pista completa	1.000 ptas.
2. 2/3 pista	700 ptas.
3. 1/3 pista	400 ptas.
4. Gimnasio	350 ptas.
3. BOLERA MUNICIPAL POLÍGONO 10:	
1. Actividad con 3ª Edad	0 ptas.
2. Clubes, asociaciones, etc., por día de mañana o tarde	510 ptas.
4. ACTOS EXTRAORDINARIOS.	
4.1. PALACIO MUNICIPAL DE DEPORTES:	
1. Espectáculos no deportivos sin taquilla	55.000 ptas.
2. Espectáculos no deportivos con taquilla: 7 por 100 de la recaudación, más el IVA correspondiente.	
3. Competiciones deportivas en cancha (jornada de mañana o tarde)	8.000 ptas.
4. Competiciones deportivas en gimnasio (jornada de mañana o tarde)	2.000 ptas.
4.2. OTROS PABELLONES:	
1. Espectáculos no deportivos sin taquilla	28.000 ptas.
2. Espectáculos no deportivos con taquilla: 7 por 100 de la recaudación, más el IVA correspondiente.	
3. Competiciones deportivas en cancha (jornada de mañana o tarde)	6.000 ptas.
5. ACTIVIDADES FÍSICAS PARA ADULTOS:	
1. 3 horas semanales/mes	1.500 ptas.
2. 2 horas semanales/mes	620 ptas.
Nota: A las anteriores tarifas habrá de añadirse, en todo caso, el seguro obligatorio.	
6. ACTIVIDADES FÍSICAS PARA LA 3ª EDAD:	
Se abonará únicamente el seguro obligatorio.	
7. CURSOS DE VERANO:	
1. Curso natación y tenis (mes)	1.500 ptas.
Nota: A las anteriores tarifas habrá de añadirse, en todo caso, el seguro obligatorio.	
8. CAMPOS DE FÚTBOL.	
8.1. ÁREA DEPORTIVA DE PUENTE CASTRO:	
1. Partidos campo principal	10.000 ptas.
2. Entrenamientos campo principal	3.000 ptas.
3. Partidos campo 2	1.000 ptas.
4. Entrenamientos campo 2	500 ptas.
5. Partidos campo de rugby	5.000 ptas.
6. Entrenamientos campo de rugby	1.500 ptas.
8.2. CAMPO Nº 1 DE LA PALOMERA Y LA GRANJA:	
1. Encuentros oficiales	3.000 ptas.
2. 1 hora de utilización	1.850 ptas.
8.3. CAMPO DE HIERBA DEL C.H.F.:	
1. Encuentros oficiales	1.200 ptas.
2. 1 hora de utilización	750 ptas.
8.4. CAMPOS DE FÚTBOL DE TIERRA:	
1. Encuentros oficiales	1.200 ptas.
2. 1 hora de utilización	750 ptas.
3. Utilización sólo vestuarios de cualquier instalación	400 ptas.
8.5. CAMPOS DE TIERRA DE LA PALOMERA Y LA GRANJA:	
1. Partidos campos exteriores	1.000 ptas.
2. Entrenamientos campos exteriores	800 ptas.
3. Utilización sólo vestuarios de cualquier instalación	400 ptas.

## 9. POLIDEPORTIVOS DESCUBIERTOS.

1. 1 hora de utilización 500 ptas.

## 10. PISCINAS.

1. Entrada niño 125 ptas.  
2. Entrada adulto 225 ptas.  
3. Bono niño (15 entradas acceso) 1.800 ptas.  
4. Bono adulto (15 entradas acceso) 3.300 ptas.

## 11. SAUNAS.

1. Cada sesión 500 ptas.

## 12. INSTALACIONES DEL ESTADIO HISPÁNICO/CAMPO HÍPICO.

## 12.1. Entradas individuales:

1. Piscina climatizada adultos 300 ptas.  
2. Piscina climatizada menores 150 ptas.  
3. Squash, por media hora 200 ptas.  
4. Gimnasio musculación, por 1 hora 300 ptas.  
5. Piscina verano niños (4 a 12 años) 125 ptas.  
6. Piscina verano adultos 225 ptas.  
7. Sauna, por sesión 500 ptas.

## 12.2. Abonados:

## A) Por utilización de la piscina, al trimestre:

1. Matrimonios 2.300 ptas.  
2. Personas mayores de 21 años 1.600 ptas.  
3. Personas entre 14 y 21 años 1.000 ptas.  
4. Personas entre 6 y 14 años 800 ptas.

## B) Por la utilización del gimnasio, sauna y squash:

El 50 por 100 de los precios que figuran en el apartado 12.1. anterior.

## 12.3. Cursos de natación en piscina climatizada:

1. Niños 2.340 ptas.  
2. Adultos 2.845 ptas.

## 12.4. Otros servicios:

1. Por utilización del gimnasio (máximo 25 personas), 1 hora 560 ptas.  
2. Por utilización del gimnasio de musculación (máximo 10 personas), 1 hora 705 ptas.  
3. Partidos oficiales 1.280 ptas.  
4. Por utilización piscina climatizada (máximo de 30 niños), por hora 2.250 ptas.  
5. Por utilización piscina climatizada (máximo de 30 adultos), por hora 4.500 ptas.  
6. Pruebas de natación, jornada de mañana y tarde 18.600 ptas.  
7. Pruebas de natación, jornada de mañana o de tarde 9.200 ptas.  
8. Pruebas de atletismo, jornada de mañana y tarde 23.975 ptas.  
9. Pruebas de atletismo, jornada de mañana o de tarde 11.205 ptas.

10. Atletas federados, acceso con licencia federativa, según convenio Federación, por temporada 510 ptas.

11. Grupos o clubes con reserva de hora (máximo de 10 personas) 3.050 ptas.

12. Atletismo, entrada individual 105 ptas.

13. Pabellón, cancha completa, jornada de mañana o de tarde 5.690 ptas.

14. Por tratamiento recuperación de espalda, con prescripción facultativa, ocho jornadas 1.000 ptas.

## 12.5. Campo hípico:

1. Utilización mensual de cada caja o box, por caballo y mes 4.065 ptas.

## 2. Clases de hípica:

a) 8 clases de 1 hora de duración cada clase, por persona y mes 6.605 ptas.

b) 8 clases de 45 minutos de duración cada clase, por persona y mes 5.080 ptas.

3. Ocupación del espacio público por enseres complementarios y vehículos con destino a los caballos:

Se tarificará mediante concierto específico, a propuesta de la Concejalía de Deportes, autorizado por la Comisión Municipal de Gobierno.

## 13. CLÍNICA MUNICIPAL DE MEDICINA DEL DEPORTE.

1. Se establecen las siguientes tarifas generales:

a) Atención de lesiones deportivas y/o consulta de federaciones y clubes 1.120 ptas.  
b) Revisiones posteriores 510 ptas.  
c) Reconocimiento médico de aptitud deportiva sin prueba de esfuerzo 1.020 ptas.  
d) Reconocimiento médico de aptitud deportiva con prueba de esfuerzo o evaluación funcional y/o cineantropometría 2.540 ptas.

2. A todos los precios públicos anteriormente mencionados, se añadirán los costes de aquel material médico fungible necesario para la correcta atención del paciente.

2. En los anteriores precios se encuentra incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que, en su caso, pueda devengarse."

Se acuerda asimismo la modificación del artículo 5º del "Acuerdo regulador de los precios públicos por la prestación de servicios, realización de actividades y utilización de las instalaciones deportivas municipales", que queda redactado de la siguiente manera:

*"Artículo 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES*

1. Todas aquellas actividades físico-deportivas o actuaciones artísticas que organice el Excmo. Ayuntamiento de León, así como el deporte de base hasta la categoría de cadetes, y el desarrollado por las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, estarán exentos del pago de los precios públicos establecidos en el presente acuerdo regulador.

2. Los titulares de la Tarjeta Dorada Municipal gozarán de una bonificación del 50 por 100 sobre los precios públicos regulados en la presente acuerdo.

3. Se establece una bonificación del 90 por 100 en los precios públicos establecidos por la utilización de las instalaciones deportivas municipales por clubes de las máximas categorías, categorías nacionales, categorías autonómicas y, a partir de las categorías juveniles o junior, tanto para entrenamientos como para competiciones deportivas.

4. Los precios públicos regulados en el presente acuerdo por utilización de los polideportivos municipales vendrán bonificados en un 90 por 100 cuando la utilización de tales instalaciones se lleve a cabo por asociaciones de vecinos y asociaciones de padres de alumnos (APAS).

5. La atención médico-deportiva relativa a actividades físico-deportivas organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de León en las instalaciones deportivas municipales (gimnasia de mantenimiento, cursos de natación y de tenis, etc.), estará exentas del pago de las tarifas establecidas en el presente acuerdo."

TERCERO.- Como consecuencia de la adopción de los anteriores acuerdos, se acuerda derogar las siguientes Ordenanzas reguladoras de precios públicos:

1. Ordenanza reguladora de los precios públicos por alquiler de útiles y efectos de propiedad municipal.

2. Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación de servicios en la residencia de ancianos Virgen del Camino.

3. Ordenanza reguladora de los precios públicos por servicios del laboratorio municipal.

4. Ordenanza reguladora de los precios públicos por enseñanzas especiales en el taller municipal de artes plásticas.

5. Ordenanza reguladora de los precios públicos por actividades deportivas o culturales esporádicas u ocasionales que organice la Administración municipal.

6. Ordenanza reguladora de los precios públicos por la vigilancia especial de los establecimientos que la soliciten.

7. Ordenanza reguladora de los precios públicos por la prestación del servicio de depósito y guarda de vehículos.

La citada derogación tendrá efecto en la fecha de entrada en vigor de los correspondientes acuerdos reguladores de los precios públicos que sustituyen a las citadas ordenanzas.

CUARTO.- Los anteriores acuerdos entrarán en vigor el próximo día 1 de enero de 2001."

Contra los anteriores acuerdos municipales, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a partir de la presente publicación. Asimismo, podrá interponerse cualquier otro recurso que estime conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento y surta los efectos oportunos.

León, 29 de diciembre de 2000.-El Alcalde Presidente, Julio César Rodrigo de Santiago.

5 753.360 ptas.

#### VALDESAMARIO

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria del día 22 de diciembre de 2000, con el quórum legal, ha tomado el acuerdo de aprobar el expediente 1/2000 de modificación de créditos en el Presupuesto General de Ingresos y Gastos del actual ejercicio de 2000, mediante la utilización del rematante líquido de Tesorería y por nuevos y mayores ingresos y para dotar a distintas partidas presupuestarias con consignación insuficiente y en las cantidades que a cada una se indica:

A) Aumentos del estado de gastos.

Función presup.	Denominación	Suplemento de crédito (ptas.)
5-60001	Inversiones en infraestructura y bienes	3.996.473

B) Financiación

	Pesetas
Con cargo al remanente líquido de Tesorería	756.473
Con nuevos o mayores ingresos	3.240.000
Suma la financiación	3.996.473

El expediente y el acuerdo de referencia se exponen al público en la Secretaría Municipal, por plazo de 15 días hábiles, a efectos de reclamaciones, significando que, de no formularse, el expediente indicado quedará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo y exposición pública, y el resumen de los capítulos afectados en el estado de gastos queda de la forma siguiente:

	Pesetas
Capítulo VI	4.511.151

A la modificación de créditos definitivamente aprobados, a que se refiere este expediente, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, según determina el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Valdesamario, 23 de diciembre de 2000.-El Alcalde, José Díez Pérez.  
10665 938 ptas.

#### CUBILLOS DEL SIL

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25.2b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 70/99, de 15 de abril) se somete a información pública el expediente que se detalla referido a autorización de uso de suelo rústico.

A tal efecto se abre un plazo de 15 días hábiles a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que aquellas personas que se consideren interesadas puedan alegar por escrito, ante el Ayuntamiento de Cubillos del Sil, cuanto consideren pertinente, estando el expediente de manifiesto en la Secretaría Municipal para su examen.

Solicitud de don Fernando Ovejas Mamlona, en nombre y representación de Enagás, S.A., para instalación o construcción de

"Ramal de gas a la central térmica de Compostilla", en tramo que discurre por el término municipal de Cubillos del Sil.

Cubillos del Sil, 19 de diciembre de 2000.-El Alcalde, José Luis Ramón Corral.

10650 2.125 ptas.

\*\*\*

#### ANUNCIO DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO DE OBRAS

1.-Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Pleno del Ayuntamiento de Cubillos del Sil.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento.

c) Número de expediente:

2.-Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Contrato de obras.

b) Descripción del objeto: Ejecución de las obras de "Reforma de Casa Consistorial en Cubillos del Sil".

c) Lote:

d) Boletín o diario y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.-Presupuesto base de licitación.

Importe total: 29.561.716 pesetas.

5.-Adjudicación:

a) Fecha: 5 de diciembre de 2000.

b) Contratista: Construcciones Basante, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 29.561.716 ptas.

Lo que se hace público para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Cubillos del Sil, 19 de diciembre de 2000.-El Alcalde, José Luis Ramón Corral.

10576 969 ptas.

#### SOTO Y AMÍO

Por don Alfredo Senabre y doña M. Teresa García se ha solicitado licencia de actividad de nave para garaje en la calle Fuente Blanca, número 14, de la localidad de Canales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad de Castilla y León, el expediente a tal efecto se tramita se somete a información pública por espacio de 15 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de examen y posibles reclamaciones.

Soto y Amío, 18 de diciembre de 2000.-El Alcalde del Ayuntamiento, César González García.

10579 1.500 ptas.

#### BARJAS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 13 de abril de 2000, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 2000, el cual ha permanecido expuesto al público por término de quince días hábiles, sin que se hayan formulado reclamaciones en su contra.

En consecuencia, a tenor del referido acuerdo y en aplicación del punto 1 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2000, cuyo resumen a nivel de capítulos es el siguiente:

GASTOS	<u>Pesetas</u>
1.-Gastos de personal	7.254.634
2.-Gastos en bienes corrientes y servicios	3.075.000
3.-Gastos financieros	252.760
4.-Transferencias corrientes	115.000
6.-Inversiones reales	15.934.516
7.-Transferencias de capital	5.700.000
9.-Pasivos financieros	1.383.947
<b>Total gastos</b>	<b>33.715.857</b>

INGRESOS	<u>Pesetas</u>
1.-Impuestos directos	3.150.000
2.-Impuestos indirectos	45.000
3.-Tasas y otros ingresos	1.175.000
4.-Transferencias corrientes	10.030.000
5.-Ingresos patrimoniales	290.000
7.-Transferencias de capital	11.875.161
9.-Variación de pasivos financieros	7.150.696
<b>Total ingresos</b>	<b>33.715.857</b>

Asimismo expone, seguidamente, la relación de personal al servicio de este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Funcionarios de carrera:

-Con habilitación de carácter nacional:

1.1.-Secretario-Interventor, 1 plaza (vacante).

1.2.-Administración General:

Auxiliar Administrativo (1 plaza cubierta en propiedad).  
(1 plaza con personal laboral).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barjas, 13 de junio de 2000.-El Presidente, Alfredo de Arriba López.

10578 1.375 ptas.

#### MANCOMUNIDAD MUNICIPAL PARA EL SANEAMIENTO INTEGRAL DE LEÓN Y SU ALFOZ

*León - San Andrés del Rabanedo - Santovenia de la Valdoncina - Villaquilambre*

Definitivo el Presupuesto de la Mancomunidad Municipal para el saneamiento integral de León y su alfoz, para el ejercicio de 2000, se publica resumen del mismo a nivel de capítulos:

ESTADO DE INGRESOS	<u>Pesetas</u>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 3. Tasas y otros ingresos	454.683.249
Cap. 4. Transferencias corrientes	1.000
Cap. 5. Ingresos patrimoniales	1.074.725
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 7. Transferencias de capital	1.000
<b>Total presupuesto de ingresos</b>	<b>455.759.974</b>

ESTADO DE GASTOS	<u>Pesetas</u>
<i>A) Operaciones corrientes</i>	
Cap. 1. Gastos de personal	10.344.504
Cap. 2. Gastos en bienes corrientes y servicios	433.664.470
Cap. 4. Transferencias corrientes	9.000.000

	<u>Pesetas</u>
<i>B) Operaciones de capital</i>	
Cap. 6. Inversiones reales	2.751.000
<b>Total presupuesto de gastos</b>	<b>455.759.974</b>

León, 30 de diciembre de 2000.-El Presidente, José María López de Benito.

1 3.354 ptas.

#### MANCOMUNIDAD MUNICIPIOS BIERZO CENTRAL

*Arganza - Cabañas Raras - Cacabelos - Camponaraya - Carracedelo - Sancedo - Villadecanes*

Aprobado por la Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2000, el expediente de imposición y ordenación de la tasa de recogida de basuras, según anexo del presente anuncio.

No habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley 39/88, se publica dicho acuerdo y las variaciones de su texto para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

#### ANEXO

#### TASA POR RECOGIDA DE BASURAS ORDENANZA REGULADORA

##### *Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el artículo 20.4, del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

##### *Artículo 2.-Hecho imponible.*

1.-Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.-A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.-No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancias de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.

##### *Artículo 3.-Sujetos pasivos.*

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que ocupan o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2.-Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá re-

percutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4.—Responsables.

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.—Exenciones.

No se contempla ninguna exención.

#### Artículo 6.—Cuota tributaria.

1.—La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.—A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

#### Epígrafe 1. Viviendas.

	Trimestre	Anual
A) Por cada vivienda	1.500	6.000

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas.

#### Epígrafe 2. Alojamiento.

	Trimestre	Anual
A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos	5.000	20.000
B) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios privados y demás centros de naturaleza análoga	4.500	18.000

Se entiende por alojamientos aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de diez plazas.

#### Epígrafe 3. Establecimientos de alimentación.

	Trimestre	Anual
A) Supermercados, economatos, etc.	9.000	36.000
B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	6.000	24.000
C) Pescaderías, carnicerías y similares	3.000	12.000
D) Demás locales no expresamente tarifados	4.500	18.000

#### Epígrafe 4. Establecimientos de restauración.

	Trimestre	Anual
A) Restaurantes con comedor hasta 100 metros cuadrados	4.000	16.000
B) Restaurantes con comedor de más de 100 metros cuadrados	4.000	16.000
C) Cafeterías	4.000	16.000
D) Whisquerías y pubs	9.000	36.000
E) Bares	3.500	14.000
F) Tabernas	3.000	12.000
G) Demás locales no expresamente tarifados	4.000	16.000

#### Epígrafe 5. Establecimientos de espectáculos.

	Trimestre	Anual
A) Cines y teatros	4.000	16.000
B) Salas de fiestas y discotecas, bingos	9.000	36.000

#### Epígrafe 6. Otros locales industriales o mercantiles.

	Trimestre	Anual
A) Oficinas bancarias	9.000	36.000
B) Grandes almacenes, mueblerías	9.000	36.000
C) Establecimientos mercantiles e industriales de superficie inferior a 500 m <sup>2</sup>	4.000	16.000

	Trimestre	Anual
D) Establecimientos mercantiles e industriales de superficie 501 a 1.000 m <sup>2</sup>	5.000	20.000
E) Establecimientos mercantiles e industriales de superficie 1.001 a 1.500 m <sup>2</sup>	6.000	24.000
F) Establecimientos mercantiles e industriales de superficie 1.501 a 2.000 m <sup>2</sup>	7.000	28.000
G) Establecimientos mercantiles e industriales de superficie 2.001 en adelante	9.000	36.000
H) Bodegas sin planta embotelladora.		
1. Hasta 500 m <sup>2</sup>	4.000	16.000
2. De 500 a 1.000 m <sup>2</sup>	5.000	20.000
3. De 1.000 a 1.500 m <sup>2</sup>	6.000	24.000
4. De 1.500 a 2.000 m <sup>2</sup>	7.000	28.000
5. De 2.000 a 3.000 m <sup>2</sup>	8.000	32.000
6. De 3.000 a 5.000 m <sup>2</sup>	9.000	36.000
I) Bodegas con planta embotelladora.		
7. Hasta 500 m <sup>2</sup>	5.000	20.000
8. De 500 a 1.000 m <sup>2</sup>	6.000	24.000
9. De 1.000 a 1.500 m <sup>2</sup>	7.000	28.000
10. De 1.500 a 2.000 m <sup>2</sup>	8.000	32.000
11. De 2.000 a 3.000 m <sup>2</sup>	9.000	36.000
12. De 3.000 a 5.000 m <sup>2</sup>	10.000	40.000
J) Establecimientos mercantiles e industriales de superficie entre 5.001 y 7.000 m <sup>2</sup>	18.750	75.000
K) Demás locales no expresamente tarifados, farmacias	4.000	16.000

Para los establecimientos comerciales, industriales y mercantiles de superficie superior a 7.000 m<sup>2</sup> se establece una tasa cuyo importe puede ascender hasta 200.000 ptas. anuales, siendo calculado el precio previa evaluación del volumen de residuos a recoger.

#### Epígrafe 7. Despachos profesionales.

	Trimestre	Anual
Por cada despacho	6.000	24.000

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando embobida en ella la del epígrafe 1.

3.—Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un trimestre.

#### Artículo 7. Devengo.

1.—Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.—Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

#### Artículo 8.—Declaración e ingreso.

1.—Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta o ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2.—Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.—El cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

*Artículo 9.-Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por la Asamblea de Concejales, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2000, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ponferrada, a 26 de diciembre de 2000.-El Presidente, Eduardo Morán Pacios.

10701

17.375 ptas.

## Juntas Vecinales

### VALPORQUERO DE TORÍO

La Junta Vecinal de Valporquero de Torío, en sesión extraordinaria de 2 de diciembre de 2000, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir el concurso público para la adjudicación de la gestión de la explotación del Bar "El Otero" de Valporquero, encontrándose expuesto al público por plazo de ocho días, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones y/o reclamaciones que estimen pertinentes.

Simultáneamente, y para el caso de que no se presenten alegaciones y/o reclamaciones contra el pliego, queda convocado el concurso-subasta para licitar en el plazo de treinta días hábiles posteriores al plazo de exposición del citado documento.

*Resumen del pliego:*

**Objeto.**-Es objeto del presente pliego de condiciones, la regulación de la adjudicación por concurso público y la contratación de la gestión de la explotación del bar "El Otero" de Valporquero.

El bar está formado por una edificación que fue rehabilitada y acondicionada en el año 1994. El inmueble, situado en Valporquero, consta de una planta destinada a bar-restaurante, cocina y otros servicios.

**Duración.**-La concesión tendrá una duración de tres años, a contar desde la firma del contrato, prorrogables por otros dos años, previo acuerdo de ambas partes sobre el nuevo precio de la concesión.

**Baremos para la adjudicación del concurso (de 0 a 7 puntos).**

- Experiencia profesional: hasta 5 puntos.
- Estar empadronado en el municipio de Vegacervera: 2 puntos.
- Mejoras al servicio: 0,25 puntos por mes de apertura de servicio.

- Mejoras a la instalación: hasta 6 puntos.

- Precio de canon ofertado: hasta 7 puntos.

**Canon de concesión:** Quinientas cincuenta mil pesetas (más IVA), mejorables al alza.

**Fianza provisional.**-Para participar en el concurso, será condición indispensable haber ingresado una fianza provisional de cincuenta mil pesetas, en la Caja de la Junta o en la cuenta 20960018192012443804 que esta Junta Vecinal mantiene abierta en Caja España, sucursal de Matallana de Torío, o en cualquiera de las fórmulas permitidas por la normativa vigente.

La fianza provisional será devuelta a los concursantes no adjudicatarios en el plazo de diez días, a contar desde la fecha de la concesión.

*Fianza definitiva.*

El importe de la fianza definitiva será de quinientas cincuenta mil pesetas.

*Documentación a presentar:*

-DNI o documento acreditativo de la personalidad jurídica del concursante, y poder bastante que lo autorice, si se actúa en nombre o representación de otro.

-Proposición (económica, mejoras, apertura, etcétera).

-Declaración responsable de no estar incurso en los casos enumerados en incapacidad y/o incapacidad contenidos en el R.D. 2/2000, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

-Declaración responsable de hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, así como hallarse al corriente de pago de las obligaciones a la Seguridad Social.

-Recibo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.

-Propuesta de seguro: el seguro deberá cubrir, como mínimo quince millones de pesetas de continente, y cinco millones de pesetas de contenido.

*Presentación de la documentación:*

El plazo de presentación de proposiciones será de treinta días hábiles, a contar desde que transcurran los ocho días de exposición del pliego de condiciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, caso de no presentarse reclamaciones.

La documentación podrá presentarse en la Junta Vecinal de Valporquero de Torío en cualquiera de las formas prevenidas en el artículo 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Apertura de plicas:*

La apertura de plicas tendrá lugar el primer sábado hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de solicitudes, en la Casa-Concejo de la Junta Vecinal de Valporquero, a sus trece horas.

Presidirán la apertura de plicas una Mesa de Contratación constituida por la Sra. Presidenta de la Junta Vecinal, que actuará de Presidenta, y un Vocal, nombrado por la Sra. Presidenta de entre los dos vocales de esta Junta Vecinal. Actuará como Secretario el de la Junta Vecinal.

Constituida la Mesa, el acto de apertura de plicas se desarrollará por el siguiente orden:

1º Lectura del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y del pliego de condiciones, por el que se registró el concurso.-

2º Apertura de cada sobre presentado, declarando la admisión previa de los licitadores que contengan toda la documentación, y rechazando los demás.

3º Seguidamente, se procederá a la adjudicación provisional del concurso.

*Modelo de proposición*

D/ña....., mayor de edad, vecino de....., con domicilio en calle/plaza/Avda.....nº....., obrando en su propio nombre (o con poder bastante de....., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y obligarse, enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº..... del día..... de.....de....., así como del pliego de condiciones económico-administrativas que se exigen para tomar parte en el concurso para la adjudicación de la explotación del bar "El Otero", y conforme con todo el mismo, se comprometo a dicha explotación, abonando un canon de.....ptas (.....) anuales; además se comprometo a realizar una serie de mejoras que a continuación se detallan:.....

Para tomar parte en dicho concurso, aporta toda la documentación que se detalla en el anexo I.

Igualmente se comprometo a que la remuneración mínima que habrán de percibir los productores de cada oficio y categoría no sean inferiores a los fijados por la Reglamentación correspondiente.

.....de.....de.....

Firma del proponente.

## ANEXO I

(Documentación que se une a la proposición).

-DNI, NIF o documento acreditativo de la personalidad del concursante.

-Poder bastante que lo autorice, si se actúa en nombre o representación de otro.

-Declaración responsable de no estar incurso en los casos de incapacidad y/o incompatibilidad enumerados en el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

-Declaración responsable de hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias, así como hallarse al corriente de pago de las obligaciones a la Seguridad Social.

-Recibo acreditativo de haber constituido la fianza provisional.  
-Propuesta de seguro.

Valporquero, 2 de diciembre de 2000.-La Presidenta (ilegible).-El Secretario (ilegible).

10303

3.625 ptas.

## Anuncios Particulares

### Comunidades de Regantes

#### PRESA CERRAJERA

Se pone en conocimiento de todos los partícipes de esta Comunidad, que en la Junta General, celebrada el pasado día 31 de octubre, se aprobó la cuota de riego para el ejercicio 2000, que asciende a las

cantidades de 3.400 ptas./Ha. para el ordinario y 2.300 ptas./Ha. el extraordinario, más la establecida por trabajos locales en cada pueblo.

Señalar igualmente al respecto que el periodo de recaudación voluntaria se inicia el 15 de diciembre y finaliza el 15 de febrero de 2001.

El cobro de estas cuotas se llevará a cabo a través del Banco Popular, sucursal de Santa Marina del Rey, que fijará oportunamente un día en cada pueblo de la zona para realizar dicho cobro, poniéndose el anuncio habitual.

Agotado el periodo voluntario, se procederá al cobro en vía de apremio, de acuerdo con el artículo 75.4 de la Ley de Aguas y Reglamentos que la desarrollan, incurriéndose en un recargo del 20% más las costas del procedimiento administrativo, y asimismo la Comunidad prohibirá el uso del agua para riego mientras no se satisfaga la deuda reclamada.

Santa Marina del Rey, 15 de noviembre de 2000.-El Presidente de la Comunidad, Rafael Ferrero Álvarez.

9658

2.500 ptas.